

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS DEL DIA **VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE**, REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA LLEVARON A CABO **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DENTRO DEL RECESO DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, PRESIDIDA POR EL **C. DIP. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN**, CON LA ASISTENCIA DE LOS DIPUTADOS: MARTÍN ABRAHAM ALANÍS VILLALÓN, BENITO CABALLERO GARZA, OSCAR CANO GARZA, FRANCISCO JAVIER CANTÚ TORRES, JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS, SERGIO CEDILLO OJEDA, EDILBERTO DE LA GARZA GONZÁLEZ, CLARA LUZ FLORES CARRALES, ÁLVARO FLORES PALOMO, MIGUEL ÁNGEL GARCÍA DOMÍNGUEZ, GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO, GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ, FRANCISCO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES, ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, MARIA GUADALUPE GUIDI KAWAS, JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO, JULIÁN HERNÁNDEZ SANTILLÁN, JESÚS HINOJOSA TIJERINA, GREGORIO HURTADO LEIJA, ZEFERINO JUÁREZ MATA, FERNANDO KURI GUIRADO, FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN, MARIA DOLORES LEAL CANTÚ, LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, BALTAZAR MARTÍNEZ

MONTEMAYOR, RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ, JAVIER PONCE FLORES, NORMA YOLANDA ROBLES ROSALES, ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA, BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME, NOE TORRES MATA, GILBERTO TREVIÑO AGUIRRE, JOSÉ SALVADOR TREVIÑO FLORES, GAMALIEL VALDEZ SALAZAR, ÁNGEL VALLE DE LA O, CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA, SERGIO EDUARDO VÁZQUEZ CARRERA, RICARDO VÁZQUEZ SILVA. **DIPUTADOS AUSENTES CON AVISO: DIEGO LÓPEZ CRUZ, FÉLIX CORONADO HERNÁNDEZ, FELIPE ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ.**

AL TÉRMINO DEL PASE DE LISTA LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE ESTÁN PRESENTES 39 DIPUTADOS Y 3 AUSENTES CON AVISO.

HABIENDO EL QUÓRUM DE REGLAMENTO, EL C. PRESIDENTE ABRIÓ LA SESIÓN.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “COMPAÑEROS DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y EL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA DIRECTIVA QUE DEBERÁ FUNGIR PARA ESTE PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES SERÁ LA QUE FUE ELECTA MEDIANTE EL DECRETO NUMERO 1, PUBLICADO EN FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2006,

POR LO QUE ME PERMITO, PARA LOS EFECTOS LEGALES, COMUNICARLE AL PLENO, Y PARA QUE QUEDE DEBIDAMENTE ESTABLECIDO EN EL ACTA Y PARA DARLE FUERZA Y LEGALIDAD A TODOS LOS ACTOS DE ESTE PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SOLICITO A LA SECRETARIA DE ESTA MESA DIRECTIVA SE SIRVA DAR LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA A QUE DEBERÁ SUJETARSE ESTE PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DE CONFORMIDAD AL ACUERDO TOMADO EN LA SESIÓN DEL DÍA 17 DE AGOSTO DEL 2007”.

ENSEGUIDA LA C. SECRETARIA PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA A QUE SE SUJETARÁ ESTA SESIÓN APROBADO EN LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL DÍA 17 DE AGOSTO DE 2007.

ORDEN DEL DIA:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA PARA CONSTITUIR EL PLENO DEL CONGRESO.
- 2.- APERTURA DE LA SESIÓN
- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DIA AL QUE SE SUJETARÁ EL PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.
- 4.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL DÍA 20 DE AGOSTO DE 2007.
- 5.- DECLARATORIA DE APERTURA DEL PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

- 6.- LECTURA DE LA CONVOCATORIA QUE MOTIVÓ EL PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.
- 7.- INFORME DE COMISIONES.
- 8.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON LOS PRIMEROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA, EL C. PRESIDENTE SOLICITO LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL LUNES 20 DE AGOSTO DE 2007.

ACTA NUM. 107 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. SEPTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL DIA 20 DE AGOSTO DE 2007. DEL RECESO DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

**PRESIDENCIA DEL
C. DIP. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN.**

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCO MINUTOS, DEL DIA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, CON LA ASISTENCIA DE OCHO LEGISLADORES, EL C. PRESIDENTE DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN.

EN ESE MOMENTO EL DIP. JAVIER PONCE FLORES PROPUSO SE DECRETE UN RECESO.- **FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD**, POR LO QUE EL PRESIDENTE SUSPENDIÓ LA SESIÓN SIENDO LAS TRECE HORAS CON SEIS MINUTOS, CITANDO PARA LAS 17: 00 HORAS.

TRANSCURRIDO EL RECESO EL C. PRESIDENTE REANUDÓ LA SESIÓN SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON VEINTE MINUTOS

ENSEGUIDA LA C. SECRETARIA DIO LECTURA AL ORDEN DEL DIA, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD. ASIMISMO SE DIO LECTURA AL ACTA CORRESPONDIENTE, **LA CUAL FUE APROBADA EN LOS MISMOS TÉRMINOS.**

ASUNTOS EN CARTERA:

SE RECIBIERON **6** ASUNTOS, A LOS CUALES SE LES DIO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE. (SE ANEXA LISTA). CON EL SEÑALAMIENTO DE QUE EL ASUNTO 2 FUE LEÍDO A SOLICITUD DE LA DIP. JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS Y LOS ASUNTOS 4 Y 5 FUERON TURNADOS CON CARÁCTER DE URGENTE A SOLICITUD DEL DIP. JAVIER PONCE FLORES.

INICIATIVAS DE LEY O DECRETO A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS:

NO HUBO INTERVENCIONES EN ESTE PUNTO.

ASUNTOS GENERALES:

EL C. DIP. FRANCISCO JAVIER CANTÚ TORRES, PROPUSO QUE LOS ASUNTOS EN CARTERA CUATRO Y CINCO, SE INCLUYAN EN LA CONVOCATORIA PARA EL PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES A CELEBRARSE EL MARTES 21 DE AGOSTO A LAS CATORCE HORAS. POR LO MISMO, SOLICITÓ LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO 57 APROBADO EL VIERNES 17 DEL PRESENTE MES.- **FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD**, QUEDANDO INCLUIDOS EN LA CONVOCATORIA LOS EXPEDIENTES 4726 Y 4727 RELATIVOS A LAS INICIATIVAS DE REFORMA AL ARTICULO 7 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; Y REFORMA AL ARTÍCULO 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL RELATIVO A LOS REQUISITOS PARA SER MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE.- POR LO QUE EL PRESIDENTE EXHORTO A LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES CORRESPONDIENTES SE ABOQUEN A LA BREVEDAD, AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LOS ASUNTOS SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA, PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE PRESENTAR LOS DICTÁMENES RESPECTIVOS.

NO HABIENDO MAS ASUNTOS QUE TRATAR, EL C. PRESIDENTE CLAUSURÓ LA SESIÓN SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS.

EL TEXTO INTEGRO DE LAS INTERVENCIONES Y LOS DOCUMENTOS SE ANEXAN AL DIARIO DE DEBATES CORRESPONDIENTE A ESTA ACTA.- DAMOS FE (RUBRICAS) PRESIDENTE Y SECRETARIOS.

TERMINADA LA LECTURA DEL ACTA EL C. PRESIDENTE LA SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TENÍAN ALGUNA OBSERVACIÓN A LA MISMA, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO NINGUNA OBSERVACIÓN AL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL LUNES 20 DE AGOSTO DE 2007, EL C. PRESIDENTE LA SOMETIÓ A VOTACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA EL ACTA POR UNANIMIDAD DE 37 VOTOS.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PASAMOS AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, POR LO QUE SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA SE SIRVA DAR LECTURA A LA **CONVOCATORIA** QUE MOTIVÓ ESTE PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, LA CUAL ESTÁ PUBLICADA EN LOS PERIÓDICOS OFICIALES NÚMERO 112 DE FECHA DE AGOSTO DEL 2007 Y 113 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2007.”

ACTO SEGUIDO, LA C. SECRETARIA PROCEDIÓ A DAR LECTURA A LA CONVOCATORIA: ““PERIÓDICO OFICIAL DEL LUNES 20 DE AGOSTO DE

2007, NÚMERO 112. LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE: **ACUERDO NÚM. 57 ARTICULO PRIMERO.-** CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 66 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 88 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA DIPUTACIÓN PERMANENTE **CONVOCA** AL PLENO A CELEBRAR PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, A PARTIR DEL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2007, CITÁNDOSE A LAS CATORCE HORAS. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** EL CONGRESO DEL ESTADO DURANTE EL PRESENTE PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CONFORME LO DISPONE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL EN SU ARTÍCULO 60 CONOCERÁ LO SIGUIENTE:

EXPEDIENTE	ASUNTO
	DESIGNACIÓN DEL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA Y CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
4509	PROPUESTA DEL PODER LEGISLATIVO PARA DESIGNAR A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PROMOCIÓN DE VALORES Y CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

4552 Y 4635	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.
4549	REFORMA A LOS ARTÍCULOS 331 BIS 1 Y 331 BIS 2 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS.
2376	LEY DE REMUNERACIONES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
4710	REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

POR LO TANTO ENVÍESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO Y PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MONTERREY, SU CAPITAL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE””. (RUBRICAS) PRESIDENTE, DIP. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN; DIP. SECRETARIA JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS, DIP. SECRETARIO, JAVIER PONCE FLORES””.

ENSEGUIDA LA C. SECRETARIA PROCEDIÓ A DAR LECTURA A LA SEGUNDA CONVOCATORIA: ““MARTES 21 DE AGOSTO DE 2007. PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 113. LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SEPTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL EXPIDE EL SIGUIENTE: **ACUERDO NÚMERO 58.** **ARTÍCULO ÚNICO.-** SE MODIFICA EL

ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO NÚMERO 57 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 112 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2007 A FIN DE QUE SE INCLUYA DENTRO DE LOS ASUNTOS A TRATAR EN EL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES A QUE FUE CONVOCADO EL PLENO DE LA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA LO SIGUIENTE:

EXPEDIENTE	ASUNTO
4726	INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 7° DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA INTEGRACIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
4727	INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LOS REQUISITOS PARA SER MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

TRANSITORIO. ARTICULO ÚNICO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN. POR LO TANTO ENVÍESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO Y PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MONTERREY, SU CAPITAL A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE. (RUBRICAS) PRESIDENTE, DIP. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN; DIP. SECRETARIA JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS, DIP. SECRETARIO, JAVIER PONCE FLORES””.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DIA, SOLICITO A LOS COMPAÑEROS DIPUTADOS PONERSE DE PIE: “EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 36 Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, ME PERMITO DECLARAR: **““LA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ABRE HOY VEINTIUNO DE AGOSTO DE 2007 PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DENTRO DEL RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL””**”. SOLICITO A LA SECRETARÍA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR. SUPlico A LOS DIPUTADOS TOMEN SUS ASIENTOS”.

C. PRESIDENTE: “GRACIAS DIPUTADA SECRETARIA. UNA VEZ CUMPLIDA LA LECTURA DE LA CONVOCATORIA QUE MOTIVÓ EL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, PASAMOS AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA QUE ES **INFORME DE COMISIONES**, POR LO QUE PREGUNTO SI ALGUNO DE LOS DIPUTADOS SOLICITA EL USO DE LA PALABRA PARA PRESENTAR ALGÚN INFORME O DICTAMEN FAVOR DE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO**, QUIEN SOLICITO LA DISPENSA DEL TRAMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO

INTERIOR DEL CONGRESO, POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN DICHO NUMERAL, LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 34 VOTOS PARA DAR LECTURA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE **(EXPEDIENTE 4549) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 23 DE MAYO DE 2007 EXPEDIENTE NÚMERO 4549, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN **INICIATIVA DE ADICIÓN AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN EL TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL LIBRO SEGUNDO, DE UN CAPÍTULO XI DENOMINADO DE “VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS” QUE CONSTA DE LOS ARTÍCULOS 331 BIS Y 331 BIS 1. ANTECEDENTES:** SEÑALAN LOS PROMOVENTES QUE EN MÉXICO COMO EN LA MAYOR PARTE DE LOS PAÍSES DEL MUNDO, LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS PRINCIPALMENTE LOS QUE SE EFECTÚAN DE MANERA PROFESIONAL, ATRAEN A UNA GRAN CANTIDAD DE ESPECTADORES Y A RAÍZ DE ELLO SE HAN INSTITUCIONALIZADO A NIVEL MUNDIAL, COMPETENCIAS DEPORTIVAS ENTRE LAS NACIONES BAJO LOS PRINCIPIOS DEL RESPETO ENTRE LOS COMPETIDORES, EL FOMENTO DE LA PAZ Y EL JUEGO LIMPIO. REFIEREN QUE LA PRÁCTICA DEL DEPORTE DEBE SER ENTENDIDA COMO UN MEDIO PARA FOMENTAR LA SALUD FÍSICA, CULTIVAR LOS VALORES TANTO PERSONALES COMO

ESPIRITUALES Y EL ENCUENTRO DE LUGARES DE ESPARCIMIENTO SOCIAL, HASTA ENTENDERLA COMO UNA VERDADERA NECESIDAD CULTURAL COLECTIVA. PERO QUE SIN EMBARGO, NO SOLAMENTE ATRAE A LOS ESPECTADORES Y SUS FAMILIAS, SINO QUE UN CONSIDERABLE NÚMERO DE PERSONAS QUE CONTRARIO A LOS PRINCIPIOS QUE DIERON ORIGEN A LAS COMPETENCIAS Y JUSTAS DEPORTIVAS, SE OCUPAN DE MANCHAR LA BUENA IMAGEN DE LOS EVENTOS Y COMPETENCIAS PROVOCANDO ACTOS VANDÁLICOS Y FOMENTANDO LA VIOLENCIA EN LOS ESTADIOS DEPORTIVOS. INDICAN QUE EXISTEN MUCHOS EJEMPLOS EN TODOS LOS ESTADIOS DEL MUNDO Y DESDE LUEGO EN MÉXICO, DONDE DELINCUENTES DISFRAZADOS DE INTEGRANTES DE LAS LLAMADAS *BARRAS O PORRAS* DE DIFERENTES EQUIPOS DEPORTIVOS, HAN CAUSADO DAÑOS FÍSICOS Y MATERIALES DENTRO DE LOS ESTADIOS Y EN LAS INMEDIACIONES DE LOS MISMOS. POR LO QUE EN ESE MISMO SENTIDO DEBEMOS CONSIDERAR QUE UNA PARTE DE LAS ACTITUDES VIOLENTAS PUEDE SURGIR DE OFENSAS QUE TIENEN CAUSA DISCRIMINATORIA, Y ESTAS OFENSAS PROFERIDAS PROVOCAN A SU VEZ MÁS VIOLENCIA EN LA VÍCTIMA, INICIANDO NUEVAMENTE CON EL CÍRCULO QUE GENERA DAÑOS A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y ESPIRITUAL DE TODOS LOS PARTICIPANTES. DERIVADO DE ELLO, Y SIENDO RESPONSABILIDAD DE QUIENES REPRESENTAMOS A LA SOCIEDAD EL BRINDAR LAS CONDICIONES PARA EL PERFECTO DESARROLLO HUMANO, EN SU ASPECTO MATERIAL, ECONÓMICO Y SOCIAL, DEBEMOS DISTINGUIR

ENTRE LOS ACTOS PROPIOS DEL DISFRUTE DE UN EVENTO DEPORTIVO SIN CAUSAR DAÑOS A TERCEROS, DE AQUELLOS QUE LLEVAN IMPLÍCITA UNA CONDUCTA ANTISOCIAL QUE DEBE SER SANCIONADA POR LA LEY REPRESIVA CON EL FIN DE ALEJAR LA POSIBILIDAD DE QUE SE ACTUALICEN DICHAS CONDUCTAS. CONSIDERAN QUE ES POR ELLO IMPORTANTE LA CREACIÓN DE UN CAPÍTULO TITULADO “*VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS*”, A FIN DE CONSIDERAR LOS ELEMENTOS DEL DELITO DE VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS CUANDO UNA O VARIAS PERSONAS EN EL INTERIOR DE UN ESTADIO DEPORTIVO O RECINTO UTILIZADO PARA ESE FIN O EN LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO O CALLES CIRCUNDANTES AL MISMO, COMETA POR SÍ O INCITE A OTROS A COMETER ACTOS VANDÁLICOS QUE PRODUZCAN LESIONES A TERCEROS O DAÑOS A BIENES MUEBLES O INMUEBLES, APLICÁNDOSE A QUIENES INCURRAN EN ESTE DELITO, UNA SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD ENTRE 1 Y 4 AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 10 A 80 CUOTAS. SE PROPONE A SU VEZ QUE EL JUEZ PODRÁ DETERMINAR COMO SANCIÓN ADICIONAL, QUE QUIENES INCURRAN EN ESTOS DELITOS SE LES PROHÍBA ASISTIR A ESTADIOS O RECINTOS DE EVENTOS DEPORTIVOS POR UN TIEMPO ENTRE SEIS MESES Y 4 AÑOS, CON EL FIN DE PROTEGER A QUIENES DE MANERA ORDENADA ACUDEN A ESOS EVENTOS, ENTENDIÉNDOSE QUE DE NO CUMPLIR CON ESTA DISPOSICIÓN, EL INFRACTOR SE HARÍA ACREEDOR A LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE MANDATO DE AUTORIDAD. MANIFIESTAN QUE LA

REFORMA CONTEMPLA COMO SANCIÓN ADICIONAL, LA PUBLICACIÓN ESPECIAL DE SENTENCIA CONTENIDA EN EL INCISO G) DEL ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE CONSISTIRÁ EN LA PUBLICACIÓN O INSERCIÓN, A COSTA DEL INculpADO, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA LOCALIDAD, BAJO EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 56, 57, 58 Y 59 DE LA CODIFICACIÓN ANTES INVOCADA, LO CUAL PERMITIRÁ QUE LA SOCIEDAD EN GENERAL CONOZCA A AQUELLOS INDIVIDUOS SANCIONADOS PENALMENTE POR EL DELITO DE VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS Y EN SU CASO, DENUNCIARLOS POR INCUMPLIR CON LAS SANCIONES QUE LE HUBIEREN SIDO APLICADAS. FINALMENTE Y PARA PROTEGER A TODOS AQUELLOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE LA SEGURIDAD DE LOS DIFERENTES CUERPOS POLICIALES, ASÍ COMO A LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD DE LOS ESTADIOS Y RECINTOS DEPORTIVOS, SE PROPONE COMO AGRAVANTE EN UNA TERCERA PARTE DE LA SANCIÓN QUE LE CORRESPONDA, CUANDO LA VÍCTIMA SEA ALGUNO DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD SEÑALADOS. **CONSIDERACIONES:** ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO HA PROCEDIDO AL ESTUDIO DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN II INCISO J) DEL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DERIVADO DE LO CUAL PRESENTAMOS AL PLENO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: LOS

INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES CONSCIENTES DE LA CRECIENTE OLA DE VIOLENCIA DENTRO DE LOS ESTADIOS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS, MISMOS QUE EN OCASIONES HAN ACARREADO HECHOS DE CONSECUENCIAS LAMENTABLES, ESTIMAMOS QUE LA SEGURIDAD ES UN DERECHO FUNDAMENTAL DE LA POBLACIÓN, Y ES UN COMPONENTE INDISPENSABLE EN LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE VIDA POR REPRESENTAR GRAN IMPORTANCIA EN LA ESFERA PERSONAL DE LOS INDIVIDUOS EN SU ASPECTO TANTO FÍSICO COMO EMOCIONAL. DERECHO QUE SE PRETENDE ENCONTRAR EN LOS ESTADIOS, EN DONDE MUCHAS FAMILIAS DISFRUTAN DE SU UNIÓN AL PARTICIPAR DE LOS EVENTOS DEPORTIVOS QUE SE CELEBRAN EN LOS ESTADIOS O LUGARES DONDE SE LLEVEN A CABO. SI BIEN ES CIERTO EN NUEVO LEÓN VIVIMOS DENTRO DE LOS ESTADIOS UN AMBIENTE EN DONDE AHORA ES MÁS FRECUENTE ENCONTRAR VÁNDALOS Y PANDILLEROS, INFILTRADOS ENTRE LAS BARRAS Y GRUPOS DE ANIMACIÓN, QUE EN OCASIONES HAN DOMINADO LOS ESTADIOS A FUERZA DE VIOLENCIA DESPLAZANDO Y ALEJANDO DE LOS ESCENARIOS A LOS AUTÉNTICOS AFICIONADOS. EXISTEN DEPORTES EN LOS QUE INEXPLICABLEMENTE EL PÚBLICO RESULTA SER MÁS SUSCEPTIBLE AL CAMBIO RADICAL DE SU ESTADO DE ÁNIMO EN FUNCIÓN AL DESARROLLO DEL ESPECTÁCULO DEPORTIVO Y AL RESULTADO, DEFORMANDO EN SEGUNDOS AL AFICIONADO EN FANÁTICO, CAMBIANDO DRÁSTICAMENTE SU CARÁCTER DE ALEGRÍA,

TRISTEZA, IMPOTENCIA, FRUSTRACIÓN Y CORAJE, QUE SE VA TORNADO AGRESIVO Y EN UN CÚMULO DE REACCIONES ADVERSAS, PROVOCANDO LA VIOLENCIA. LAMENTABLEMENTE ESTAS REACCIONES DE LAS PERSONAS NO SON CASOS AISLADOS, TAMPOCO EN LO INDIVIDUAL, SE REGISTRAN GRUPOS, ENTRE LA MULTITUD QUE ASISTE A ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS Y LAS PASIONES SE DESBORDAN CON MÁS FACILIDAD EN EL FÚTBOL SOCCER, SIENDO MÁS COMÚN LA VIOLENCIA EN ESTOS ESTADIOS INCLUSO A NIVEL MUNDIAL, DONDE IMPERAN BARRAS BRAVAS, DONDE LOS FANÁTICOS GENERALMENTE CON SUS ARENGAS, LE DAN EL TOQUE DE AGRESIVIDAD VERBAL HACIA EL EQUIPO RIVAL, HACIA LOS ESPECTADORES CONTRARIOS, DESATÁNDOSE EL DUELO DE LA PALABRA AL HECHO, SUSCITÁNDOSE BATALLAS CAMPALES CON RESULTADOS EN MUCHOS CASOS TRÁGICOS. POR LO QUE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, CONSIDERA DE GRAN IMPORTANCIA LA REFORMA PLANTEADA EN LA QUE SE PREVÉ TIPIFICAR DENTRO DE NUESTRO CÓDIGO PENAL, EL DELITO DE “VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS”. EN ESTE DELITO SE BUSCA QUE SE CASTIGUE CON PRISIÓN DE 1 A 4 AÑOS Y MULTA DE 10 A 80 CUOTAS, SIENDO ESTA SANCIÓN SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES A QUE SE HAYA HECHO ACREEDOR POR LA COMISIÓN DE DIVERSO DELITO COMO LO PUEDEN SER LESIONES QUE NO PONGAN EN PELIGRO LA VIDA E INCLUSO DE LA LESIONES QUE TARDEN EN SANAR QUINCE DÍAS O MÁS. EL DELITO DE “VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS”, SE APLICARÍA

A QUIENES OCURRAN A UN EVENTO DEPORTIVO, ENCONTRÁNDOSE EN EL INTERIOR DE UN ESTADIO O RECINTO UTILIZADO PARA ESE FIN O EN LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO O CALLES CIRCUNDANTES AL MISMO, COMETA POR SÍ O INCITE A OTROS A COMETER ACTOS QUE PRODUZCAN LESIONES A TERCEROS O DAÑOS A BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CON ESTA DESCRIPCIÓN SE DEFINE EL DELITO DE “VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS”, DEJANDO EN CLARO QUIENES Y PORQUE SE INCURRIRÍA EN ÉL. ADEMÁS DE TIPIFICAR ESTE DELITO, SE CONTEMPLA QUE EL JUEZ PUEDA DETERMINAR UNA SANCIÓN ADICIONAL, A QUIENES INCURRAN EN ÉL, PROHIBIÉNDOLES ASISTIR A ESTADIOS O RECINTOS DE EVENTOS DEPORTIVOS POR UN TIEMPO ENTRE SEIS MESES Y CUATRO AÑOS, CON EL FIN DE PROTEGER A QUIENES DE MANERA ORDENADA ACUDEN A ESOS EVENTOS, ATENDIENDO A LAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL CASO, ORDENÁNDOSE EN TAL SITUACIÓN LA PUBLICACIÓN ESPECIAL DE SENTENCIA. ENTENDIÉNDOSE QUE DE NO CUMPLIR CON ESA DISPOSICIÓN, EL INFRACTOR SE HARÍA ACREEDOR A LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE MANDATO DE AUTORIDAD. CABE SEÑALAR QUE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL PRESENTE ASUNTO, AL CUERPO DEL RESOLUTIVO SE LE HICIERON MODIFICACIONES A FIN DE PRECISAR SU CONTENIDO. EN LO REFERENTE AL ARTÍCULO 331 BIS EL TÉRMINO “CALLES CIRCUNDANTES” ES VAGO POR LO QUE SE AGREGA LA PALABRA “INMEDIATAS”, A FIN DE PRECISAR QUE LA COMISIÓN DEL DELITO NO SE

CONTEMPLA EN CALLES POSTERIORES A LAS QUE SE ENCUENTREN ENSEGUIDA DEL ESTADIO O RECINTO; ELLO SE ESTIPULA PARA EVITAR LA INDEFINICIÓN O AMBIGÜEDAD EN EL ESTABLECIMIENTO DEL TIPO PENAL, LO CUAL COMO ES SABIDO, ES DE APLICACIÓN ESTRICTA ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE DERECHO “NO HAY PENA SIN LEY”. EN EL CASO ESPECÍFICO DE LA PROPUESTA CONTENIDA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 331 BIS 1, SE ESTIMA SU SUPRESIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO EL TEXTO SIGUIENTE CONTENIDO EN LA INICIATIVA: “*EN CASO DE QUE LA VÍCTIMA SEA MIEMBRO DE UNA INSTITUCIÓN POLICIAL O DE SEGURIDAD DEL ESTADIO O RECINTO, LA SANCIÓN SERÁ AUMENTADA HASTA EN UNA TERCERA PARTE*”. LO ANTERIOR DEBIDO A QUE EN EL ARTÍCULO 191 DE ESTE MISMO CÓDIGO YA SE CONTEMPLA EL CASO DE SANCIÓN COMO DELITO LA AGRESIÓN A UN MIEMBRO DE UNA INSTITUCIÓN POLICIAL, POR LO QUE PARA EVITAR LA CONFUSIÓN DE NORMAS, SE PROPONE LA ELIMINACIÓN DE DICHO TEXTO EN EL ARTÍCULO 331 BIS 1. POR OTRA PARTE, ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE ADEMÁS DE LOS RAZONAMIENTOS INVOCADOS, SE TOMARON EN CONSIDERACIÓN PARA EL DICTAMEN QUE NOS OCUPA, LA MUESTRA-ENCUESTAS, REALIZADAS EL 31 DE JULIO DEL 2007, A DIVERSAS PERSONAS EN EL CENTRO DE LA CIUDAD, EN RELACIÓN A SANCIONAR LA VIOLENCIA EN LOS ESTADIOS Y EVENTOS DEPORTIVOS. POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES Y EN ARAS DE ATENDER LA NECESIDAD DE CREAR UN MARCO JURÍDICO QUE OTORGUE SEGURIDAD A

LAS PERSONAS QUE ASISTEN A LOS EVENTOS DEPORTIVOS, ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESUELVE SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO, ÚNICO.-** SE ADICIONA UN CAPÍTULO XI DENOMINADO “VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS” QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 331 BIS Y 331 BIS 1 AL TÍTULO DÉCIMO QUINTO “DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS” DEL LIBRO SEGUNDO “PARTE ESPECIAL” DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE: CAPITULO XI VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS, ARTÍCULO 331 BIS.- COMETE EL DELITO DE VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS Y SE CASTIGARÁ CON PRISIÓN DE UNO A CUATRO AÑOS Y MULTA DE DIEZ A OCHENTA CUOTAS, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES A QUE SE HAYA HECHO ACREEDOR POR LA COMISIÓN DE DIVERSO DELITO, A QUIÉN EN UN EVENTO DEPORTIVO, ENCONTRÁNDOSE EN EL INTERIOR DE UN ESTADIO O RECINTO UTILIZADO PARA ESE FIN O EN LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO O CALLES CIRCUNDANTES INMEDIATAS AL MISMO, COMETA POR SÍ O INCITE A OTROS A COMETER ACTOS QUE PRODUZCAN LESIONES A TERCEROS O DAÑOS A BIENES MUEBLES O INMUEBLES. ARTÍCULO 331 BIS 1.- ADEMÁS DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN ESTE CAPÍTULO, A JUICIO DEL JUEZ SE PODRÁ PROHIBIR AL INCULPADO ASISTIR A ESTADIOS O RECINTOS DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS POR UN TÉRMINO DE SEIS MESES A CUATRO AÑOS, EN CUYO CASO SE

ORDENARÁ LA PUBLICACIÓN ESPECIAL DE SENTENCIA. TRANSITORIO.- ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.- FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PROCESO LEGISLATIVO, SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL ARTICULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

LA C. SECRETARIA DIO LECTURA: *“ARTÍCULO 112.- TODO DICTAMEN RELATIVO A UNA INICIATIVA DE LEY SE CONOCERÁ Y DISCUTIRÁ EN LO GENERAL, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SI NO FUERE APROBADA EN TAL SENTIDO SE TENDRÁ POR DESECHADA. DE APROBARSE EN LO GENERAL EN ESA MISMA SESIÓN SE DISCUTIRÁ LA INICIATIVA DE LEY EN LO PARTICULAR, SEPARANDO LOS ARTÍCULOS QUE LO AMERITEN Y SOLAMENTE ÉSTOS SE SOMETERÁN A VOTACIÓN DE LA ASAMBLEA”.*

EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE

DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 331 BIS 1 Y 331 BIS 2 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL SÍRVASE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. CON SU PERMISO Y CON EL AGRADECIMIENTO DEL DIPUTADO BENITO CABALLERO GARZA. COMPAÑEROS DIPUTADOS: HAGO USO DE LA PALABRA PARA HABLAR A FAVOR DEL PROYECTO DE DICTAMEN QUE SE ACABA DE DAR LECTURA HACE UNOS MOMENTOS, EN VIRTUD DE QUE COMO LEGISLADORES NOS CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN DE ADECUAR EL MARCO JURÍDICO PARA BENEFICIAR A LA CIUDADANÍA NEOLEONESA. EN ESTE CASO PARTICULAR, LA PROPUESTA CONSISTE EN LA CREACIÓN DE UNA NUEVA FIGURA DELICTIVA DENOMINADA DE LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS. EL ESPÍRITU DE ESTA MODIFICACIÓN ESTRIBA EN VOLVER A DARLE EL CARÁCTER DE UN ESPECTÁCULO FAMILIAR A LOS EVENTOS DEPORTIVOS. CADA UNO DE NOSOTROS NOS HEMOS PERCATADO QUE DURANTE LOS EVENTOS DEPORTIVOS, PRINCIPALMENTE DE FÚTBOL SOCCER, AUNQUE NO ESTÁ LIMITADO A ELLO, EN CUALQUIER OTRO TIPO DEPORTIVO SE PUEDEN PRESENTAR ACTOS VANDÁLICOS QUE

OCASIONAN LESIONES A TERCERAS PERSONAS, QUE OCASIONAN DAÑOS A BIENES, TANTO MUEBLES COMO INMUEBLES DE PARTICULARES Y QUE MUY FÁCILMENTE DESPUÉS DE OCASIONAR ESE TIPO DE ACTOS DELICTIVOS VANDÁLICOS, SIMPLEMENTE PAGAN UNA FIANZA Y SALEN EN LIBERTAD Y NO SE DA UN SEGUIMIENTO ESTRICTO A ESE TIPO DE CONDUCTAS. LO QUE NOSOTROS BUSCAMOS ES IR UN POCO MÁS ALLÁ; QUE ADEMÁS DE LA SANCIÓN POR EL DAÑO CAUSADO, TAMBIÉN PUEDAN SER SANCIONADOS ADEMÁS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD, CON LA PROHIBICIÓN A ACUDIR A ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS ENTRE UN LAPSO, YA SEA SEIS MESES O HASTA CUATRO AÑOS, DEPENDIENDO DEL CRITERIO DEL JUEZ Y LA RESPONSABILIDAD Y LA GRAVEDAD DEL DELITO COMETIDO. ÉSTO NOS VA A PERMITIR QUE AQUÉLLAS PERSONAS QUE ACOSTUMBRAN A IR A UN ESPECTÁCULO DEPORTIVO, NO PARA ACUDIR DE MANERA ORDENADA COMO ESPECTADORES A DISFRUTARLO, SINO QUE ACUDEN A CAUSAR DAÑOS, A CAUSAR VIOLENCIA, A LESIONAR A OTRAS PERSONAS, SE INHIBAN DE ELLO AL VER QUE VA A ESTAR SUSPENDIDA SU POSIBLE ASISTENCIA DURANTE UNA, DOS, TRES O MÁS TEMPORADAS A LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS. PARA PODER LOGRAR ESTO, SE ESTÁ PIDIENDO TAMBIÉN UNA PUBLICACIÓN ESPECIAL DE SENTENCIA; ESA SANCIÓN FUE APROBADA POR ESTE CONGRESO EN REFORMAS ANTERIORES, HACE MESES Y QUE CONSISTE EN QUE A TRAVÉS DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SE HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LA CIUDADANÍA QUÉ PERSONAS FUERON SANCIONADAS POR ESTOS

DELITOS Y QUE EN UN MOMENTO DADO LA CIUDADANÍA LOS DENUNCIE SI INCUMPLEN CON ELLOS. LO QUE BUSCAMOS, INSISTO, ES ERRADICAR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN NUEVO LEÓN. LO HEMOS VISTO QUE HA CRECIDO DE UNA MANERA ENORME, QUE NO SOLAMENTE AQUÍ SINO EN OTROS ESTADOS DE LA REPÚBLICA E INCLUSO A NIVEL INTERNACIONAL. LA VIOLENCIA SE DESBORDA, LAS PORRAS, LAS BARRAS DEPORTIVAS, INCLUSO LA CIUDADANÍA EN GENERAL QUE ACUDE, MUCHOS JÓVENES NO DISFRUTAN LOS DEPORTES, NO DISFRUTAN ESOS ESPECTÁCULOS, VAN A OCASIONAR DAÑOS A TERCEROS, Y ESO NO PODEMOS PERMITIRLO COMO LEGISLADORES, Y AQUÍ EN NUEVO LEÓN ÉSA ES LA INTENCIÓN DE LA MODIFICACIÓN QUE ESTAMOS PROPONIENDO. HEMOS PLATICADO TAMBIÉN CON LOS PRESIDENTES DE LOS CLUBES DEPORTIVOS; TENEMOS PENDIENTE LA PLÁTICA CON LOS MUNICIPIOS, PORQUE ESTA REFORMA SI BIEN ES LO QUE NOS CORRESPONDE COMO DIPUTADOS, VA DE LA MANO CON OTRO TIPO DE MEDIDAS QUE DEBEN DE TOMAR LOS CLUBES Y QUE DEBEN DE TOMAR LOS MUNICIPIOS, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA SE LOGRE EL OBJETIVO, DE VOLVER A DAR ESE CARÁCTER FAMILIAR A LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS, Y LO MÁS IMPORTANTE, ERRADICAR LA VIOLENCIA EN LOS DEPORTES AQUÍ EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR LO ANTERIOR SOLICITO, COMPAÑEROS, SU VOTO A FAVOR DE ESTE PROYECTO. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. BENITO CABALLERO GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS. CON SU VENIA SEÑOR PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS, HONORABLE ASAMBLEA: EL DÍA DE HOY ESTÁ EN DISCUSIÓN UNA INICIATIVA QUE PRETENDE APROBAR SIN LUGAR A DUDAS Y QUE VAMOS A APROBAR, QUE ES UN AVANCE EN LO RELATIVO A COMBATIR LA VIOLENCIA QUE SE VIVE EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS. CREO QUE ESTÁ DICHO EN QUÉ CONSISTE ESTE DICTAMEN; CREO QUE ESTÁ SUFICIENTEMENTE EXPLICADO LAS MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL Y A LA LEY RESPECTO A LO QUE INTENTAMOS, LO CUAL ES EL ESPÍRITU DE ESTA MODIFICACIÓN QUE ESTAMOS HACIENDO EL DÍA DE HOY. YO QUISIERA SÓLO AHONDAR EN DECIRLES QUE ESTA ES UNA INICIATIVA QUE FUE CONSULTADA CON LA CIUDADANÍA CON UN AMPLIO RESPALDO. ES UNA INICIATIVA EN LA QUE LOS DIFERENTES COMPAÑEROS DIPUTADOS DE OTRAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS HAN COINCIDIDO EN QUE NECESITAMOS ATENDER EL PROBLEMA. CON TRISTEZA NOS TOCÓ VER ESTE FIN DE SEMANA CÓMO EN LA CIUDAD DE MÉXICO SE GENERÓ UN GRAVE PROBLEMA DE SEGURIDAD AFUERA DE UN ESTADIO. HOY NO TENEMOS, NUESTRA CIUDAD NO TIENE TODAVÍA ESOS PROBLEMAS, PERO NECESITAMOS LEGISLAR PARA SER PREVENTIVOS Y QUE HAYA UN MARCO JURÍDICO QUE PUEDA REGULAR ESE TIPO DE CONDUCTAS. POR LO ANTERIOR, ME PERMITO SOLICITARLES SU VOTO A FAVOR DE ESTE DICTAMEN QUE FUE

RESPALDADO A TRAVÉS DE ENCUESTAS, QUE FUE RESPALDADO A TRAVÉS DE LAS DIFERENTES CONSULTAS CON LAS PERSONAS QUE SE INVOLUCRAN EN EL NEGOCIO DE LOS DEPORTES Y LOS ESPECTÁCULOS EN MASA. POR LO QUE LES SOLICITAMOS SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO**, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA. LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO SE PRONUNCIA EN ABSTENCIÓN DE ESTA MEDIDA QUE CONSIDERAMOS INJUSTA, PRINCIPALMENTE PARA LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; INJUSTA PORQUE NO TIENE NADA DE PREVENCIÓN, INJUSTA PORQUE LOS CIUDADANOS PRESIDENTES MUNICIPALES, PRINCIPALMENTE DEL ÁREA METROPOLITANA NO HACEN NADA POR DETENER EL ABUSO INDISCRIMINADO DEL ALCOHOL EN LOS ESTADIOS. IR MÁS ADELANTE DE ESTA INICIATIVA QUE EL DIA DE HOY SE PRESENTA, ES IRNOS A DIFERENTES TIPOS DE ESTADIOS. SE ESTÁN VIENDO LOS ESTADIOS DE FÚTBOL. LA REFORMA PRESENTADA HABLA DE ESTADIOS, NO HABLA CONCRETAMENTE DE ESTADIOS DE FÚTBOL. TENER CUIDADO EN ESTA PROPUESTA QUE SIN DUDA ME IMAGINO EL PROBLEMA DE LOS COMPAÑERITOS DE LA AFAIN. AL INICIO DE ESTA LEGISLATURA, QUE NO TERMINE EN UNA POSIBLE BRONCA EN EL

ESTADIO O ALREDEDOR DEL ESTADIO, PORQUE SIN DUDA VAN A SER CASTIGADOS CONFORME A ESTA REFORMA. SIN DUDA AQUÉL DEPORTISTA AMATEUR QUE PRACTICA EL DEPORTE DE BÉISBOL, SI SE LLEGA A COMETER ESTE TIPO DE CONDUCTAS, TAMBIÉN VA A SER CONSIDERADO COMO UN FUTURO DELINCUENTE. BUENO, HARÍAMOS UN LLAMADO A QUE PRESENTEMOS UNA REFORMA O A QUE PRESENTEMOS UN PRONUNCIAMIENTO O UN EXHORTO A LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, PUES PARA QUE EMPIECE A ABRIR MÁS Y NUEVOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL QUE SIN DUDA VAN A HACER FALTA EN ESTE ESTADO DE NUEVO LEÓN CON ESTA REFORMA QUE SE PRESENTA EL DÍA DE HOY. LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PRESENTE DICTAMEN NOS PARECE ADECUADA, NOS PARECE FUNDAMENTADA EN DERECHO, PERO SIN DUDA EL NO RECONOCER QUE EL ABUSO DEL ALCOHOL, EL DESCONTROL QUE TIENEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN ESE ASPECTO HA SIDO FUNDAMENTAL EN LA SUPUESTA BARBARIE DE LOS AFICIONADOS A LOS EQUIPOS DE FÚTBOL, NOS DEJA MUCHAS DUDAS AL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. POR LO QUE EN ESTA OCASIÓN COMPAÑEROS, COMPAÑERAS DIPUTADAS, NUESTRO VOTO VA A SER ABSTENCIÓN. ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS”.

C. PRESIDENTE: “UNA VEZ QUE HEMOS CUBIERTO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 126 DEL REGLAMENTO QUE RIGE EL GOBIERNO INTERIOR DE ESTE CONGRESO, AL TENER TRES ORADORES A FAVOR, AUNQUE EL

ÚLTIMO FUE ABSTENCIÓN Y NINGUNO EN CONTRA, PREGUNTO SI HAY ALGÚN OTRO DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA A FAVOR O EN CONTRA DE ESTE DICTAMEN”.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE NO HAY NINGÚN OTRO DIPUTADO QUE SOLICITE EL USO DE LA PALABRA.

POR LO ANTERIOR EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “AL ESTAR SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO SE VA A PONER A CONSIDERACIÓN DE USTEDES EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 331 BIS 1 Y 331 BIS 2 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA LO CUAL SE ABRE EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, EL DICTAMEN FUE APROBADO EN LO GENERAL POR MAYORÍA, CON 30 VOTOS A FAVOR Y 5 ABSTENCIONES DE LOS DIPUTADOS DEL PT, PRD Y PARTIDO NUEVA ALIANZA.

EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE APRUEBA POR MAYORÍA EL DICTAMEN A QUE SE DIO LECTURA HACE UNOS MOMENTOS EN LO GENERAL. Y AHORA, CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR”.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULOS PARA SER DISCUTIDO EN LO PARTICULAR.

POR LO ANTERIOR EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE DA POR APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 331 BIS 1 Y 331 BIS 2 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE SOLICITO A LA SECRETARIA DE ESTA MESA DIRECTIVA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE, Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. FERNANDO KURI GUIRADO**, QUIEN SOLICITO LA DISPENSA DEL TRAMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, EN VIRTUD DE QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS

ESTABLECIDOS EN DICHO NUMERAL. LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 32 VOTOS. PARA PROCEDER A DAR LECTURA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE **(EXPEDIENTE 4726) HONORABLE ASAMBLEA:** EN FECHA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, LE FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, INICIATIVA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROMOVIDA POR EL C. LIC. JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. *ANTECEDENTES* EL PROMOVENTE REFIERE QUE EL 12 DE DICIEMBRE DE 2005 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO EL PÁRRAFO CUARTO Y ADICIONADOS LOS PARÁGRAFOS QUINTO Y SEXTO, Y SE RECORRE EN SU ORDEN LOS DOS ÚLTIMOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE UN SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA QUE SERÁ APLICABLE A QUIENES SE LES ATRIBUYA LA REALIZACIÓN DE UNA CONDUCTA TIPIFICADA COMO DELITO POR LAS LEYES PENALES Y TENGAN ENTRE 12 AÑOS CUMPLIDOS Y MENOS DE 18 AÑOS DE EDAD. INDICA QUE ESTE TRATAMIENTO ESPECÍFICO ES OBLIGATORIO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN VIRTUD DE ESTAR INCORPORADO A NIVEL DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, EXPONIENDO QUE IMPLICA UN CAMBIO EN

LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EXPLICA QUE CONCRETAMENTE UNA DE LAS PRINCIPALES MODALIDADES DE ESTA REFORMA ES EL OBJETIVO DE CREAR AUTORIDADES ESPECIALIZADAS DIVERSAS EN LA PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. REFIERE QUE DOS CARACTERÍSTICAS ADICIONALES SON LA EXIGENCIA COMO CONSECUENCIA DE ESTA REFORMA FEDERAL DE UNA MODIFICACIÓN INTEGRAL PARA IMPARTIR JUSTICIA A LOS ADOLESCENTES QUE COMPRENDA LA GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO LEGAL Y MARCAR UNA CLARA INDEPENDENCIA ENTRE LAS AUTORIDADES QUE REMITEN A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES ADOLESCENTES Y LAS AUTORIDADES QUE IMPONEN LAS MEDIDAS, ES DECIR UNA DIFERENCIACIÓN DE FUNCIONES ENTRE LAS QUE CORRESPONDEN A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS A LAS JUDICIALES. DE IGUAL FORMA, EXPONE QUE OPORTUNAMENTE ESTE H. CONGRESO APROBÓ EL DECRETO NÚMERO 405 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 119 FECHADO EL 10 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2006, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 94, 96 Y 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, OTORGÁNDOLE AL PODER JUDICIAL COMPETENCIA EN MATERIA DE ADOLESCENTES INFRACTORES Y PARTICULARMENTE EN EL ARTÍCULO 96 FRACCIÓN II PARA CONOCER A NIVEL DE SALA DE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN GRADO DE REVISIÓN, LOS ASUNTOS DE ADOLESCENTES INFRACTORES. AHORA BIEN,

INFORMA QUE SIMULTÁNEAMENTE APARECEN LAS REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EN SU ARTÍCULO 2 FRACCIONES IX, X, Y XI SE CREAN LOS JUZGADOS DE GARANTÍAS DE ADOLESCENTES INFRACTORES, LOS JUZGADOS DE JUICIO DE ADOLESCENTES INFRACTORES Y LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS SANCIONADORAS DE ADOLESCENTES INFRACTORES; Y EN EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN IX ESTABLECE QUE CORRESPONDE AL PLENO LA FORMACIÓN DE SALAS AGREGANDO LA MATERIA DE ADOLESCENTES INFRACTORES Y FINALMENTE EN EL ARTÍCULO 26 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL DISPONE QUE CORRESPONDE A LAS SALAS LA OBLIGACIÓN DE CONOCER EN SEGUNDA INSTANCIA LOS ASUNTOS DE ADOLESCENTES INFRACTORES. SEÑALA QUE COMO COMPLEMENTO A ESTE ESFUERZO DE ADECUACIÓN LEGISLATIVA SE CREÓ LA “LEY DEL SISTEMA ESPECIAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN” QUE SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DESDE EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2006 QUEDANDO FALTANTE ÚNICAMENTE DE INTEGRAR UNA ADICIONAL SALA COLEGIADA PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE ADOLESCENTES MOTIVO DE ESTA INICIATIVA. APUNTA QUE PARTE DE ESTE ESFUERZO COMPARTIDO POR EL EJECUTIVO Y EL CONGRESO DEL ESTADO DIO TAMBIÉN COMO RESULTADO LA PROMULGACIÓN DE LA NUEVA “LEY DEL SISTEMA ESPECIAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”. DE TODO LO ANTERIOR DICE A EFECTO DE CUMPLIR CON ESTA

NUEVA TEMÁTICA EN IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ESPECIALIZADA, EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DICTÓ EL ACUERDO GENERAL NÚMERO 2/2007 QUE EN SU ACUERDO ÚNICO TEXTUALMENTE DICE: *“EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN OTORGA COMPETENCIA A LAS SALAS SEGUNDA, CUARTA Y DÉCIMA UNITARIAS PARA QUE SE LES TURNEN TAMBIÉN LOS RECURSOS QUE POR RAZÓN DE GRADO LES CORRESPONDA CONFORME A LA LEY DEL SISTEMA ESPECIAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO”*. AHORA BIEN, INDICA QUE CONFORME A LA POTESTAD DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA A ESTE COMPETE ANALIZAR Y RESOLVER LO QUE PROCEDA, PERO SU DECISIÓN ESTÁ CONDICIONADA A QUE LA LEY AUTORICE UN MAYOR NÚMERO DE MAGISTRADOS O DICHO DE OTRA MANERA, QUE EXISTA EL NÚMERO MÍNIMO DE MAGISTRADOS QUE HAGA POSIBLE LA INTEGRACIÓN DE POR LO MENOS UNA SALA COLEGIADA ADICIONAL, DE TAL MANERA QUE APROBAR ESTA INICIATIVA ES POTENCIALIZAR LA ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN QUE AUTÓNOMAMENTE DETERMINE EL REFERIDO TRIBUNAL PARA SUS REQUERIMIENTOS DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y EN GENERAL COMO ALIVIO AL AUMENTO EN LA CARGA DE TRABAJO QUE AÑO CON AÑO SE INCREMENTA. PONDERA EN EL HECHO QUE INDEPENDIENTEMENTE DEL TEMA ESPECIALIZADO DE ADOLESCENTES Y COMO JUSTIFICANTES ADICIONALES A LA PROPOSICIÓN DE ESTA INICIATIVA DE AUMENTAR EL NÚMERO DE

MAGISTRADOS, CON LO CUAL NO SÓLO SE AGREGARÍA UNA SALA COLEGIADA ADICIONAL SINO AUTOMÁTICAMENTE TRES SALAS UNITARIAS QUE SERÍAN PRESIDIDAS PRECISAMENTE POR CADA UNO DE LOS MAGISTRADOS DE LA SALA COLEGIADA, LO QUE AUMENTARÍA LA CAPACIDAD DE RESPUESTA VÍA SENTENCIAS DE LOS DIVERSOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA YA NO SOLO DE LA SALA COLEGIADA SINO DE LAS SALAS UNITARIAS QUE AUTOMÁTICAMENTE SE AUMENTARÍAN A TRES, YA QUE SON LOS MISMOS MAGISTRADOS LOS QUE RESUELVEN UNITARIA Y TAMBIÉN COLEGIADAMENTE. AFIRMA QUE LA COMBINACIÓN DE FACTORES COMO ES EL PROPÓSITO DE DOTAR UNA JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA A TODOS LOS ASUNTOS COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SIN IMPORTAR LA MATERIA, LA CONTINUIDAD DEL PROYECTO EN SU EJECUCIÓN POR ETAPAS COMPARTIDO CON ESTA LEGISLATURA LOCAL Y REFERENTE A LOS DENOMINADOS JUICIOS ORALES, ASÍ COMO EL CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO Y ECONÓMICO QUE REPERCUTE INEVITABLEMENTE EN EL AUMENTO DE ASUNTOS LITIGIOSOS SEAN ÉSTOS CIVILES, FAMILIARES PENALES Y AHORA ESPECIALIZADOS PARA ADOLESCENTES INFRACTORES, REQUIEREN DEL AUMENTO EN LA INTEGRACIÓN MÍNIMA DE UNA SALA COLEGIADA ADICIONAL A LAS CUATRO SALAS COLEGIADAS Y DOCE SALAS UNITARIAS QUE VIENEN FUNCIONANDO PARA DE ESTA MANERA PROPICIAR UNA DISTRIBUCIÓN MAYOR DE LA CARGA EN MATERIA DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA AL INTERIOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE

JUSTICIA EN EL ESTADO. EXPLICA QUE EL PODER JUDICIAL SE DEPOSITA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y EN JUZGADOS MENORES, Y EL CITADO TRIBUNAL FUNCIONA POR MEDIO DE SU PLENO, EN SALAS COLEGIADAS, Y SALAS UNITARIAS Y MENCIONA QUE EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LIMITA ACTUALMENTE EL NÚMERO DE MAGISTRADOS A CATORCE A LO QUE PERMITE INTEGRAR ACTUALMENTE ÚNICAMENTE CUATRO SALAS COLEGIADAS QUE REQUIEREN DE UN TOTAL DE DOCE MAGISTRADOS MÁS UNO QUE ES EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL PERO QUE NO INTEGRA SALA, DANDO EL NÚMERO TOTAL DE TRECE MAGISTRADOS, POR TANTO DICE QUE SE REQUIERE AUMENTAR DEL NÚMERO DE CATORCE A DIECISÉIS A EFECTO DE POSIBILITAR AL PLENO DEL TRIBUNAL LA INTEGRACIÓN DE UNA SALA COLEGIADA, Y AUTOMÁTICA Y SIMULTÁNEAMENTE TRES SALAS UNITARIAS. ARGUMENTA POR ELLO SE PRETENDE UNA REFORMA AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE EN LUGAR DEL NÚMERO MÁXIMO DE CATORCE MAGISTRADOS SE ELEVE AL NÚMERO DE DIECISÉIS. CONCLUYE EXPONRIENDO QUE CONFORME A LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES SE SOMETE ESTA INICIATIVA A ESTA SOBERANÍA DADA LA IMPORTANCIA DEL TEMA Y LO URGENTE DE SU SOLUCIÓN PARA CUMPLIR INTEGRALMENTE CON LA REFORMA AL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA EN SUS TÉRMINOS.

CONSIDERACIONES.- CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO CONOCER DE LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. ESTA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, ES COMPETENTE PARA ANALIZAR LA INICIATIVA DE MÉRITO, DE ACUERDO CON LO PRECEPTUADO EN EL NUMERAL 70 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO POR EL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN III, INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DE LO REFERIDO, SE OBSERVA LA PREOCUPACIÓN POR PARTE DEL PROMOVENTE DE OTORGAR AL ACTUAL MARCO NORMATIVO REGULADOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, UNA ADECUACIÓN POSITIVA, PARA EFECTOS DE ARMONIZARLO CON LA ACTUAL DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 18 EN RELACIÓN CON LA JUSTICIA PARA ADOLESCENTES INFRACTORES. EN ESTE TENOR, AL ANALIZAR LA INICIATIVA DE MÉRITO NOS ENCONTRAMOS CON QUE EFECTIVAMENTE ES DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA QUE EL NÚMERO DE JUICIOS DE ADOLESCENTES INFRACTORES EN LOS CUALES LAS PARTES RECURREN A LA SEGUNDA INSTANCIA, ES DECIR A LA APELACIÓN, VA EN AUMENTO Y POR ELLO LA CARGA DE TRABAJO IMPUESTA AL PERSONAL DE LOS TRIBUNALES REVISORES DIFICULTA EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO EN LA EXPEDICIÓN

DE LAS RESOLUCIONES EN LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA. ASÍ MISMO, ES DE EXPLORADO DERECHO QUE LA ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA EN LOS ÓRGANOS DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA TRAE CONSIGO UNA MEJOR CALIDAD EN EL TRABAJO JUDICIAL, DE TAL SUERTE QUE NUESTRO ESTADO SE HA PREOCUPADO POR ENCONTRARSE EN LA VANGUARDIA LEGISLATIVA Y JUDICIAL, Y ES POR ELLO QUE SE HACE NECESARIO LA CREACIÓN DE SALAS CUYA COMPETENCIA SEA EXCLUSIVA PARA ATENDER RECURSOS ORIGINADOS DE PROCESOS DE SUYO TAN DELICADOS COMO LO SON LOS JUICIOS DE ADOLESCENTES INFRACTORES. ATENDIENDO DE MANERA PROCEDENTE A LA PRESENTE INICIATIVA, NOS COLOCAMOS EN UN PLANO DE CONGRUENCIA CON LAS REFORMAS YA APROBADAS EN SEPTIEMBRE DE 2006, PUESTO QUE AL SER CREADOS LOS JUZGADOS PARA ADOLESCENTES INFRACTORES, SE NECESITABA, INNEGABLEMENTE LA EXISTENCIA DE TRIBUNALES REVISORES DE IGUAL FORMA ESPECIALIZADOS QUE DIERAN UN COMPLETO SENTIDO A LA REFORMA ORIGINARIA DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL. DE TAL SUERTE QUE LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN NOS PRONUNCIAMOS POR APROBAR EN SUS TÉRMINOS LA PRESENTE INICIATIVA PUESTO QUE EN SU ESPÍRITU SE INTERPRETA QUE ESTA BUSCA EL DAR AL ORDEN JURÍDICO ESTADUAL DE MEJORES HERRAMIENTAS EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, Y MÁS AÚN, LA APLICADA A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES, CREANDO Y ESPECIALIZANDO NUEVAS SALAS Y POR CONSECUENCIA AUMENTANDO

LA CANTIDAD DE SUS TITULARES. POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 148, 149 Y 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SEA ADMITIDO A DISCUSIÓN Y EN SU MOMENTO SE MANDE PUBLICAR PROFUSAMENTE EL EXTRACTO DE LAS DISCUSIONES QUE SE DIEREN SOBRE EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO, ARTÍCULO ÚNICO.** SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 7.** EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SE INTEGRARÁ CON DIECISÉIS MAGISTRADOS. LAS FALTAS TEMPORALES DE LOS MAGISTRADOS SE SUPLIRÁN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115 DE ESTA LEY. **TRANSITORIO, ÚNICO.** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.- **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE DICTAMEN ES UNA REFORMA AL ARTÍCULO 7° DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MISMA QUE ES REGLAMENTARIA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y PARA LOS

EFFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 148 DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE REQUIERE PARA SER SOMETIDA A DISCUSIÓN EL VOTO DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA. SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO PARA PUEDA SER SOMETIDA A DISCUSIÓN, PARA LO CUAL SE ABRE EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE 29 VOTOS PARA SER ADMITIDA A DISCUSIÓN.

EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “APROBADA POR UNANIMIDAD PARA SER SOMETIDA A DISCUSIÓN, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ME PERMITO SOLICITAR A LA SECRETARIA DE ESTA MESA DIRECTIVA SE SIRVA ELABORAR UNA LISTA DE ORADORES. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL LAS INTERVENCIONES DE LOS DIPUTADOS SERÁN PUBLICADAS Y CIRCULADAS PROFUSAMENTE CON EXTRACTOS DE SU INTERVENCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ SALVADOR TREVIÑO FLORES**, QUIEN EXPRESÓ: “MUY BUENAS TARDES SEÑORES DIPUTADOS, QUÉ GUSTO DE VERLOS ESTE DÍA CON ÁNIMO AQUÍ LOS VEO, PERO BUENO. SEÑOR PRESIDENTE, CON SU VENIA. HONORABLES MIEMBROS DE ESTA ASAMBLEA: EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN LOS ÚLTIMOS TIEMPOS HA APOSTADO FUERTEMENTE A LOS DERECHOS HUMANOS. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, ESTE HONORABLE CONGRESO HA HECHO SU PARTE EN EL ÁMBITO FEDERAL; HEMOS APROBADO Y HEMOS CONTRIBUIDO A QUE SE LOGREN LAS REFORMAS TANTO A NIVEL FEDERAL COMO LOCAL EN LA MATERIA DEL DICTAMEN QUE SE HA HECHO REFERENCIA, QUE SE CONCRETA PRECISAMENTE A LA JUSTICIA PARA MENORES EN EL ASPECTO QUE SE REFIERE Y QUE SE SEÑALA EN FECHA 12 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2005, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE UN SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA APLICABLE A QUIENES SE ATRIBUYA LA REALIZACIÓN DE UNA CONDUCTA TIPIFICADA COMO DELITO POR LAS LEYES PENALES Y QUE TENGAN ENTRE 12 AÑOS CUMPLIDOS Y MENOS DE 18 AÑOS DE EDAD. POR ELLO, ESTE HONORABLE CONGRESO APROBÓ EN FECHAS PASADAS REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVAS A CREAR LOS JUZGADOS DE GARANTÍAS DE ADOLESCENTES INFRACTORES, LOS JUZGADOS DE JUICIO DE ADOLESCENTES

INFRACTORES Y LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS SANCIONADORAS A ADOLESCENTES. DERIVADO DE ESTAS MODIFICACIONES VANGUARDISTAS EN ESTA MATERIA, SE HA OBSERVADO LA NECESIDAD DE REALIZAR ADECUACIONES EN FORMA INTEGRAL QUE PERMITA IMPARTIR JUSTICIA A LOS ADOLESCENTES QUE COMETAN ALGÚN ILÍCITO, OTORGANDO LA GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO LEGAL Y MARCANDO UNA CLARA INDEPENDENCIA ENTRE LAS AUTORIDADES QUE REMITAN A LOS PRESUNTOS ADOLESCENTES RESPONSABLES Y A LAS QUE IMPONEN LAS MEDIDAS SANCIONADORAS REFERIDAS EN LOS PROPIOS ORDENAMIENTOS DE LA MATERIA. EN RAZÓN DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 148 Y 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, COMO YA LO HA MANIFESTADO EN OCASIONES ANTERIORES, APOYAMOS SE SIGA CON EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO A FIN DE APROBAR EN FECHAS POSTERIORES EL AUMENTO AL NÚMERO DE MAGISTRADOS, CON LO CUAL NO SOLO SE AGREGARÍA UNA SALA COLEGIADA EN LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SINO QUE DE MANERA AUTOMÁTICA SE CONFORMARÍAN TRES SALAS UNITARIAS MÁS, LAS CUALES SERÍAN PRESIDIDAS PRECISAMENTE POR CADA UNO DE LOS MAGISTRADOS Y ÉSTO PROVOCARÍA QUE SE AUMENTARA LA CAPACIDAD DE RESPUESTA VÍA SENTENCIA A LOS DIVERSOS ASUNTOS Y COMPETENCIAS RELATIVAS A

LOS MENORES INFRACTORES. ES POR ELLO QUE AMABLEMENTE SOLICITAMOS SU VOTO A FAVOR DE ESTA PROPUESTA QUE ACABA DE LEER NUESTRO COMPAÑERO DIPUTADO. GRACIAS POR SU ATENCIÓN”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN RELACIÓN A ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: **“ME PERMITO SOLICITAR A LA SECRETARIA DE ESTA MESA DIRECTIVA SE SIRVA ELABORAR LOS EXTRACTOS DE LA DISCUSIÓN SUSCITADA SOBRE ESTE DICTAMEN Y MANDARLA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO”**.

C. SECRETARIA: **“ASÍ SE HARÁ SEÑOR PRESIDENTE”**.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RICARDO VÁZQUEZ SILVA**, QUIEN SOLICITO LA DISPENSA DEL TRAMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, EN VIRTUD DE QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN DICHO NUMERAL. LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 32 VOTOS PARA PROCEDER A DAR LECTURA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 4727) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE**

LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LE FUE TURNADA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, INICIATIVA SIGNADA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, REFERENTE A REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONAR UN ANTEPENÚLTIMO AL ARTÍCULO 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE MODIFICAR LOS REQUISITOS DE EDAD Y DE EXPERIENCIA MÍNIMA EN LA PROFESIÓN PARA FUNGIR COMO CONSEJERO DE LA JUDICATURA. ANTECEDENTES.- MANIFIESTA EL EJECUTIVO EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS SEÑALADOS PARA LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. POR LO QUE EN OBSERVANCIA A ESTE MANDATO, EN EL ARTÍCULO 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN SE DISPONEN IDÉNTICOS REQUISITOS, ASÍ COMO PARA LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, INCLUYÉNDOSE DENTRO DE ESTE RÉGIMEN A LOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURA. SOBRE EL CASO, ES DE ADVERTIR QUE LA CARTA MAGNA NO PRESCRIBE QUE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA SER MAGISTRADO DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES SEAN EXIGIBLES TAMBIÉN A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE ESOS

MISMOS PODERES. EN TAL VIRTUD, Y EN CONSIDERACIÓN A QUE SI BIEN LA FUNCIÓN QUE REALIZA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ES DE ESPECIAL RELEVANCIA, POR SER EL ÓRGANO COMPETENTE PARA NOMBRAR, REMOVER O ADSCRIBIR A LOS MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL, CON EXCEPCIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ASÍ COMO PARA DETERMINAR LA CREACIÓN DE NUEVOS JUZGADOS Y LA DEFINICIÓN DEL DISTRITO, NÚMERO Y MATERIA DE ÉSTOS, ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES, LOS CONSEJEROS NO FORMAN PARTE DEL CUERPO EstrictAMENTE JURISDICCIONAL Y POR CONSECUENCIA NO EJERCEN FUNCIONES DE ESTA NATURALEZA, POR LO QUE SE ESTIMA QUE ALGUNOS REQUISITOS NECESARIOS PARA EJERCER EL CARGO PUEDEN SER DIFERENTES A LOS QUE SE EXIGE A LOS MAGISTRADOS DEL CITADO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. DE ESTA FORMA PROPONE QUE PARA SER INTEGRANTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA BASTARÁ TENER 30-TREINTA AÑOS EL DÍA DE LA DESIGNACIÓN Y POSEER, EN ESA MISMA FECHA, TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN DERECHO CON UNA ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE CINCO AÑOS. LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PRECITADO ARTÍCULO 98 QUE SON EXIGIBLES PARA SER MAGISTRADO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SERÍAN APLICABLES TAMBIÉN PARA LOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURA. CONSIDERACIONES.- ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES ES COMPETENTE PARA EMITIR DICTAMEN DEL PRESENTE ASUNTO, DE

CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE SE FORMULAN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: MEDIANTE EL DECRETO 79 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 1998 SE ESTABLECIÓ EN EL ARTÍCULO 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LA EDAD Y EXPERIENCIA PROFESIONAL MÍNIMAS PARA SER CONSEJERO DE LA JUDICATURA DE 35 Y 10 AÑOS RESPECTIVAMENTE. SOBRE EL PARTICULAR, ES PRECISO MENCIONAR QUE EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL DE 1917 SE REQUERÍA COMO EDAD MÍNIMA LA DE 30 AÑOS PARA SER MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, RESPECTIVAMENTE Y UNA EXPERIENCIA PROFESIONAL MÍNIMA DE 5 AÑOS. EN ESE SENTIDO, ES DE ESTIMARSE QUE ESTA INICIATIVA PARTE DEL EJEMPLO DE OTRAS QUE HAN PERMITIDO DISMINUIR LA EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS DE RELEVANCIA, POR EJEMPLO EN 1998 SE REFORMÓ LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A FIN DE REDUCIR LA EDAD PARA SER ELECTO SENADOR DE LA REPÚBLICA AL PASAR LA MISMA DE 30 A 25 AÑOS. EN NUESTRO ESTADO TAMBIÉN PAULATINAMENTE SE HAN TOMADO MEDIDAS LEGISLATIVAS PARA INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN EN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LOS JÓVENES NUEVOLEONESES; POR EJEMPLO MEDIANTE EL DECRETO

190 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 16 DE MAYO DE 1973, SE REFORMÓ LA CONSTITUCIÓN EN SU ARTÍCULO 49 PARA DISMINUIR LA EDAD PARA SER ELECTO DIPUTADO LOCAL DE 25 A 21 AÑOS. ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA ES DE APROBARSE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO, PUES REPRESENTA UNA OPORTUNIDAD PARA AQUELLAS PERSONAS QUE TENIENDO ESA EDAD Y LA EXPERIENCIA PROFESIONAL QUE SE PROPONE, PUEDEN ENRIQUECER CON SU PARTICIPACIÓN DICHO ÓRGANO DE AUTORIDAD, ES DECIR, DEBE DE INTERPRETARSE LA MISMA COMO UNA APERTURA DE ESPACIO PARA LOS JÓVENES BRILLANTES QUE POR SU INTELLECTO Y VOLUNTAD PUEDEN DINAMIZAR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, EN ESTE CASO, DE UNA INSTITUCIÓN TAN IMPORTANTE COMO LO ES EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULO 148 Y 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SEA ADMITIDO A DISCUSIÓN Y EN SU MOMENTO SE MANDE PUBLICAR PROFUSAMENTE EL EXTRACTO DE LAS DISCUSIONES QUE SE DIEREN SOBRE EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO, ARTÍCULO ÚNICO.-** SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS EN SU ORDEN PARA SER PENÚLTIMO Y ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 98.-** PARA SER

MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE REQUIERE: I A VI.-

PARA SER CONSEJERO DE LA JUDICATURA SE REQUIERE REUNIR LOS MISMOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN PARA LOS MAGISTRADOS, CON EXCEPCIÓN DE LA EDAD, QUE SERÁ DE CUANDO MENOS TREINTA AÑOS AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN Y DEL TÍTULO PROFESIONAL QUE DEBERÁ TENER FECHA DE EXPEDICIÓN DE POR LO MENOS CINCO AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN.

TRANSITORIO, ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EN LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE DICTAMEN ES UNA REFORMA AL ARTÍCULO 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y PARA LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 148 DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE REQUIERE PARA SER ADMITIDA A DISCUSIÓN EL VOTO DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA, POR LO CUAL SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO PARA QUE PUEDA SER SOMETIDA

A DISCUSIÓN, PARA LO CUAL SE ABRE EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN”.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE 32 VOTOS EL QUE SEA SOMETIDA LA REFORMA A DISCUSIÓN.

POR LO ANTERIOR EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “APROBADO POR UNANIMIDAD PARA SER SOMETIDA A DISCUSIÓN, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ME PERMITO SOLICITAR A LA SECRETARIA DE ESTA MESA DIRECTIVA SE SIRVA ELABORAR UNA LISTA DE ORADORES. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL LAS INTERVENCIONES DE LOS DIPUTADOS SEAN PUBLICADAS Y CIRCULADAS PROFUSAMENTE CON EXTRACTOS DE SU INTERVENCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL COINCIDE CON LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA

PRESENTADA POR EL PODER EJECUTIVO QUE DIO ORIGEN AL DICTAMEN QUE SE HA PRESENTADO EN ESTOS MOMENTOS. EN NOMBRE DE MI FRACCIÓN PARLAMENTARIA, QUISIERA DEJAR DE MANIFIESTO NUESTRO RESPETO A LA FUNCIÓN QUE EJERCEN LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL; EN BASE A ELLO CONSIDERAMOS PRUDENTE LOS ARGUMENTOS ESGRIMIDOS EN LA INICIATIVA PARA REDUCIR LA EDAD COMO REQUISITO PARA INTEGRAR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA. CONSIDERAMOS QUE LAS FUNCIONES QUE EJERCEN LOS CONSEJEROS ES DE SUMA IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA Y QUE LAS MISMAS REQUIEREN DE UN PROFESIONAL DEL DERECHO CON EXPERIENCIA EN LA MATERIA. CREEMOS EN NUESTRAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y EN LA RESPONSABILIDAD DE NUESTRA JUVENTUD, LA CUAL RECLAMA DE ESPACIOS PÚBLICOS DE ESTA NATURALEZA. EN BASE A ELLO, SOLICITAMOS QUE LAS DEMÁS FRACCIONES TAMBIÉN SE MANIFIESTEN A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN PARA REFORMAR LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO. GRACIAS”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. COMPAÑEROS, COMPAÑERAS: LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO SE MANIFIESTA A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. LA

REFORMA Y ADICIÓN EN MENCIÓN VA DIRIGIDA A DARLE EL TÉRMINO DE CUANDO MENOS TREINTA AÑOS AL DÍA DE SU DESIGNACIÓN Y DEL TÍTULO PROFESIONAL QUE DEBERÁ TENER FECHA DE EXPEDICIÓN DE POR LO MENOS CINCO AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO DE LA JUDICATURA. CREEMOS QUE LA APROPIADA REFORMA DARÁ MARGEN A QUE PERSONAS MÁS JÓVENES Y ENTUSIASTAS FORMEN PARTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. CABE HACER MENCIÓN QUE LA JUVENTUD SIEMPRE SE IMPONDRÁ ANTE LAS ADVERSIDADES DE LOS DIFÍCILES TIEMPOS QUE SE VIVEN, Y SI PARA ELLO SE REQUIERE HACER REFORMAS DE ESTE ORDENAMIENTO, POR NUESTRA PARTE ESTAMOS A FAVOR Y VOTAREMOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARIA GUADALUPE GUIDI KAWAS**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS: HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA MANIFESTAR LA POSTURA DE QUIENES INTEGRAMOS EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN RELACIÓN AL DICTAMEN QUE HEMOS VOTADO A FAVOR QUE SE DÉ INICIO AL PROCESO LEGISLATIVO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 148 Y 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL. LA REFORMA QUE SE PROPONE, COMO SE HA MENCIONADO, ES LA RELATIVA A MODIFICAR EL ARTÍCULO 98 DE NUESTRA CARTA MAGNA LOCAL, CON EL PROPÓSITO DE

ESTABLECER QUE PARA SER CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL, SE REQUERIRÁ REUNIR LOS MISMOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN PARA LOS MAGISTRADOS DE DICHO PODER, SEÑALÁNDOSE COMO EXCEPCIÓN LA EDAD QUE DEBERÁN TENER QUIENES DESEEN FORMAR PARTE DEL MENCIONADO PODER, PROPONIENDO PARA ELLO EL QUE DEBERÁN CONTAR CUANDO MENOS CON 30 AÑOS DE EDAD AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN, ASÍ COMO TÍTULO PROFESIONAL CON FECHA DE EXPEDICIÓN DE POR LO MENOS CINCO AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE SU DESIGNACIÓN. ENTRE LAS FUNCIONES QUE REALIZA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, A TRAVÉS DE SUS MIEMBROS, SE ENCUENTRA EL DE CONOCER E INVESTIGAR LAS QUEJAS O DENUNCIAS ADMINISTRATIVAS E IMPONER LAS SANCIONES QUE PROCEDAN CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y LAS ÁREAS A CARGO DE ÉSTE; ORDENAR LA PRÁCTICA DE VISITAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS A LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y MENORES, ASÍ COMO A LOS DEMÁS ÁREAS DEL PODER JUDICIAL; CALIFICAR LEGALMENTE LOS IMPEDIMENTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO; COMUNICAR AL MINISTERIO PÚBLICO LA PRESUNTA COMISIÓN DE DELITOS POR SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL, CUANDO CON MOTIVO DE SU ACTUACIÓN TENGA CONOCIMIENTO DE ÉSTOS; FIJAR LAS BASES DE LA POLÍTICA, INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA EN EL PODER JUDICIAL; ESTABLECER LA NORMATIVIDAD Y LOS CRITERIOS PARA

MODERNIZAR LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS; LOS SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS Y LOS SERVICIOS AL PÚBLICO; DETERMINAR AQUÉLLOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y MENORES QUE SERÁN ESPECIALIZADOS EN UNA MATERIA Y LOS QUE SERÁN MIXTOS, CONSIDERANDO LA OPINIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. ACTUALMENTE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO ESTABLECE COMO UNO DE LOS REQUISITOS TENER CUANDO MENOS EL DÍA DE LA ELECCIÓN PARA SER GOBERNADOR DE NUESTRA ENTIDAD, 30 AÑOS DE EDAD Y PARA DIPUTADO LOCAL, 21 AÑOS CUMPLIDOS. CON ESTO QUEDA DEMOSTRADO QUE EN DOS DE LOS PODERES QUE INTEGRAN NUESTRA FORMA DE GOBIERNO SE PERMITE LA PARTICIPACIÓN DE CIUDADANOS JÓVENES. POR ELLO Y ANTE EL IMPORTANTE TRABAJO QUE LLEVA A CABO EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DENTRO DEL PODER JUDICIAL, Y AL OBSERVAR QUE LOS CONSEJEROS NO INTERVIENEN EN EL ASPECTO JURISDICCIONAL Y POR ENDE NO REALIZAN FUNCIONES DE ESA NATURALEZA, COINCIDIMOS CON EL CRITERIO DE SEÑALAR QUE LOS REQUISITOS PROPUESTOS PUEDEN SER DIFERENTES A LOS QUE SE EXIGE A LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, Y EN BASE A LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN EL CUERPO DEL DICTAMEN, ESTIMAMOS QUE DE SER APROBADA LA REFORMA PROPUESTA, COMO LEGISLADORES ESTAREMOS PARTICIPANDO JUNTO CON EL EJECUTIVO EN DAR RESPUESTA A UNA DE LAS DEMANDAS DE NUESTROS JÓVENES, AL PODER OTORGARLES MÁS

ESPACIOS EN DONDE PUEDAN PARTICIPAR Y CONSTRUIR CON SU JUVENTUD UN MEJOR MAÑANA. MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 21 DE AGOSTO DE 2007”.

NO HABIENDO MAS INTERVENCIONES EN RELACIÓN A ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: **“ME PERMITO SOLICITAR A LA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LOS EXTRACTOS DE LAS DISCUSIONES SUSCITADAS SOBRE ESTE DICTAMEN Y MANDARLAS PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO”**.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES**, QUIEN SOLICITO LA DISPENSA DEL TRAMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXPEDIENTE 4710, YA QUE FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, SOLICITANDO A LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE ESTÉN

EN SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE”.

FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE 33 VOTOS A FAVOR.

PROCEDIENDO EL DIPUTADO JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES A DAR LECTURA A PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: (EXPEDIENTE 4710) **HONORABLE ASAMBLEA:** EN FECHA 27 DE JULIO DE 2007 SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONTENIENDO PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. ASIMISMO, EL DÍA 03 DE AGOSTO DE 2007, LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO, TURNÓ A ESTA COMISIÓN, ESCRITO QUE CONTIENE INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. JULIÁN HERNÁNDEZ SANTILLÁN, JAVIER PONCE FLORES, FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN Y JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES, DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A LA LXXI LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL PROPONEN REFORMAR LOS ARTÍCULOS 6 Y

8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. ANTECEDENTES: **I.- EXPEDIENTE 4710**, EXPONE EL PROMOVERTE QUE EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2004-2009 ESTABLECE ENTRE SUS OBJETIVOS PRINCIPALES EL RESPECTO ABSOLUTO DE LA LEY, EL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, TENDIENTES A CONSOLIDAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EFICIENTE Y CERCANA A LA GENTE, CADA VEZ MÁS TRANSPARENTE, CON UNA AMPLIA Y CRECIENTE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA GARANTIZAR A TODA PERSONA EL RESPETO IRRESTRICTO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS. REFIERE QUE ESOS COMPROMISOS CONSTITUYEN LOS EJES RECTORES DEL CITADO PLAN ESTATAL, LOS CUALES SE HAN CONSOLIDADO Y ROBUSTECIDO CON DIVERSAS ACCIONES QUE EL EJECUTIVO HA HECHO EFECTIVAS, IMPULSANDO AL INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA UN SENTIDO DE ESTRICTA RESPONSABILIDAD EN EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD, DE TAL FORMA QUE ÉSTA SEA OBJETO DEL MÁS AMPLIO ESCRUTINIO PÚBLICO. SEÑALA QUE HA PROMOVIDO DIVERSAS REFORMAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA EN DIVERSAS LEYES, A FIN DE BRINDAR MAYORES FACILIDADES A LOS SOLICITANTES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ADECUANDO LA LEY A LA DINÁMICA SOCIAL Y AL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS, SIENDO ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES:

- a) LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- b) CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- c) LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA FACILITAR A LOS PARTICULARES LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, LA INCLUSIÓN DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS Y DEL PODER JUDICIAL COMO SUJETOS OBLIGADOS, LA CREACIÓN DEL COMISIONADO SUPERNUMERARIO DE LA COMISIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA CATEGORIZACIÓN COMO SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS COMISIONADOS CIUDADANOS DE ESTE ORGANISMO; LA DEFINICIÓN DE LO QUE SE ENTENDERÁ COMO DATOS PERSONALES PARA EL EFECTO DE SU PROTECCIÓN; DOCUMENTOS O MODALIDADES PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LIMITANTES PARA ACCEDER A ÉSTA TRATÁNDOSE DE PROCESOS JUDICIALES CUANDO INVOLUCRE MENORES DE EDAD, CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR O DELITOS DE NATURALEZA SEXUAL. OTRAS REFORMAS EXPEDIDAS POR ESE H. CONGRESO, RECIENTEMENTE, HAN AMPLIADO EL TIPO DE INFORMACIÓN QUE DEBE HACERSE PÚBLICA EN LA RED MUNDIAL DE INFORMACIÓN

INTERNET, ASÍ COMO LAS SANCIONES QUE PODRÁN IMPONERSE A LAS AUTORIDADES OBLIGADAS POR LA LEY, QUE NO LA CUMPLAN.

- d) EL 5 DE JUNIO DEL 2006, EL GOBIERNO DEL ESTADO, CELEBRÓ CON EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EL CONVENIO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA OPERACIÓN EN ESTE ENTIDAD FEDERATIVA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DENOMINADO (INFOMEX);
- e) DEL 16 AL 20 DE JULIO DE 2006 SE REALIZÓ, A INSTANCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL CONGRESO INTERNACIONAL “TRANSPARENCIA PARA UNA MEJOR GOBERNANZA”, EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO INTERNACIONAL DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

INDICA QUE LAS ACCIONES MÁS TRASCENDENTALES PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA EN LA ENTIDAD, SON LAS RELATIVAS AL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA FORMULAR LAS SOLICITUDES, ASÍ COMO LAS POSIBILIDADES DE ACCEDER A LOS EXPEDIENTES JUDICIALES YA CONCLUIDOS. MANIFIESTA QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN ENVIÓ A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE

LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LA INCORPORACIÓN DE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE GARANTIZARÁN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL DE LOS GOBERNADOS. ASIMISMO, SEÑALA QUE MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 52, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 1 DE JUNIO DEL 2007, EL CONGRESO DEL ESTADO APROBÓ LA ANTERIOR MINUTA; ES POR ELLO QUE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, LA INICIATIVA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE EXISTA PLENA CONGRUENCIA ENTRE AMBOS NUMERALES. ESGRIME QUE LOS PRINCIPIOS Y BASES QUE SE PROPONEN INCORPORAR AL TEXTO CONSTITUCIONAL, RECONOCEN EL DERECHO FUNDAMENTAL QUE TIENEN LAS PERSONAS PARA PODER ACCEDER EN FORMA GRATUITA A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ORIGINADA, OBTENIDA, PROCESADA O ARCHIVADA POR LOS SUJETOS OBLIGADOS, PUDIENDO SER ESTOS CUALQUIER AUTORIDAD, DEPENDENCIA, ENTIDAD, ÓRGANO U ORGANISMO, ESTATAL O MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES O COMPETENCIA. SIN EMBARGO, ESTE DERECHO FUNDAMENTAL COMO TODO AQUÉL DE SU GÉNERO ES IRRESTRICTO, ENCUENTRA SUS LÍMITES EN EL ORIGEN, DESARROLLO Y GARANTÍA DE OTROS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, QUE EL ESTADO TAMBIÉN TIENE LA OBLIGACIÓN DE TUTELAR, EN UN JUSTO EQUILIBRIO. ENTRE DICHOS PRINCIPIOS QUE SEÑALA SE ENCUENTRAN LOS SIGUIENTES: LA

SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, LA SEGURIDAD GENERAL POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y EL DERECHO A LA PRIVACIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS DATOS PERSONALES. POR TAL MOTIVO SE ESTABLECE UNA RESERVA DE LEY PARA QUE SEA ÉSTA LA QUE DETERMINE LOS CASOS, CIRCUNSTANCIAS Y TIEMPO EN LOS QUE LA AUTORIDAD NO PODRÁ PROPORCIONAR INFORMACIÓN. ADEMÁS PROPONE QUE EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA TAMBIÉN PUEDA SER A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, PARA APROVECHAR TODOS LOS AVANCES DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA QUE FACILITEN EL ACCESO OPORTUNO, SEGURO Y CON MAYORES FACILIDADES A LAS PERSONAS; CUYA ÚNICA FORMALIDAD RADICARÁ EN QUE DEBERÁ EJERCITARSE DE MANERA RESPETUOSA, DEBIENDO EL SOLICITANTE IDENTIFICARSE Y SEÑALAR SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CON EL FIN DE DAR A SU SOLICITUD, TOTAL SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA EN SU TRÁMITE. TAMBIÉN INVOCA EL PRINCIPIO QUE PROTEGE EL MANEJO Y LA RECTIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO SU DEBIDA CUSTODIA POR EL SUJETO OBLIGADO QUE OBTENGA, RECABE O ADMINISTRE ESA INFORMACIÓN EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES. POR OTRO LADO, COMO CORRELATIVO AL DERECHO DE LAS PERSONAS A SOLICITAR Y OBTENER INFORMACIÓN PÚBLICA EN POSESIÓN DEL SUJETO OBLIGADO, SE ENCUENTRA LA OBLIGACIÓN DE ÉSTE PARA PUBLICAR Y DIFUNDIR, ENTRE OTROS, EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LOS

QUE EN SU CASO, CONFORME A LA LEY, SE ENTREGUEN A PERSONAS FÍSICAS O MORALES, DE MANERA EFICIENTE, MODERNA, UNIVERSAL Y DE FÁCIL Y GRATUITO ACCESO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES. INDICA QUE EN BASE AL PRINCIPIO DE GRATUIDAD REFERIDO, TODO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO IMPLICA UN COSTO AL ESTADO, MATERIALIZADO EN LA ADQUISICIÓN DE TECNOLOGÍA, EQUIPOS Y EN LA ASIGNACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, CON CARGO A LA HACIENDA PÚBLICA, POR LO QUE RESULTA IMPRESCINDIBLE FORTALECER LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA ENTIDAD, CON CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA. A FIN DE QUE LOS PRINCIPIOS DE EFICACIA Y EFICIENCIA SEAN EFECTIVAMENTE LLEVADOS A LA PRÁCTICA, ES NECESARIA UNA ADECUADA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, IMPRESCINDIBLE EN CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO Y ÁMBITO DE AUTORIDAD, SOPORTADA EN LA PLANEACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS MÉTODOS DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN MÁS IDÓNEOS. ALUDE QUE EL USO DE TÉCNICAS Y MEDIOS ELECTRÓNICOS E INFORMÁTICOS, ASÍ COMO LAS FOTOGRAFÍAS, CINTAS DE VIDEO, REGISTROS DIGITALES, SONOROS, VISUALES, HOLOGRÁFICOS, ENTRE OTROS, ARROJAN NUEVOS Y MODERNOS CONCEPTOS DE LAS MODALIDADES EN QUE SE PUEDE CONSERVAR, DEPOSITAR, REGISTRAR Y PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA. DE TAL FORMA LAS AUTORIDADES DEBERÁN CONSERVAR LOS DOCUMENTOS,

INDEPENDIENTEMENTE DE SU NATURALEZA, EN ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS DEBIDAMENTE SISTEMATIZADOS Y ORGANIZADOS PARA SU ACCESO, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, CONFORME AL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS. POR ÚLTIMO SE PROPONE COMPLEMENTAR EL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN CUANTO A SU NATURALEZA, ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA COMO ÓRGANO PÚBLICO AUTÓNOMO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON FACULTADES PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LA MATERIA, QUE CONOZCA Y RESUELVA LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS PARTICULARES Y LOS SUJETOS OBLIGADOS CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LA MISMA, EN FORMA IMPARCIAL Y EXPEDITA, SANCIONANDO, CONFORME AL DEBIDO PROCESO LEGAL, EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ESTABLECIDAS EN DICHO ORDENAMIENTO. **II.- EXPEDIENTE 4710 (ANEXO)** MANIFIESTAN LOS PROMOVENTES, EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, LO SIGUIENTE: “EL EJERCICIO EFICIENTE DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN ES UNO DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL PROCESO DE TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA EN EL QUE ESTAMOS INMERSOS. EN LOS ÚLTIMOS MESES, NUESTRO PAÍS HA LOGRADO CONCRETAR UN PASO MUY IMPORTANTE EN ESTE TEMA, CON LA APROBACIÓN, PUBLICACIÓN Y

ENTRADA EN VIGOR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA QUE SE ESTABLECEN LOS PRINCIPIOS Y BASES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁN REGIR TANTO EN LA FEDERACIÓN COMO EN LOS ESTADOS. UNA DE LAS MOTIVACIONES BÁSICAS PARA EL DISEÑO DE ESTA REFORMA, FUE LA INCONVENIENTE HETEROGENEIDAD DE LAS LEYES PROPICIADA POR LA FALTA DE CRITERIOS COMUNES, ESTABLECIDOS DESDE LA CARTA MAGNA, Y AGRAVADA POR LOS MÚLTIPLES MATICES ADOPTADOS POR LAS LEGISLACIONES LOCALES. EN ESTE ASPECTO, CONVIENE SEÑALAR QUE EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL, ESTUVO MARCADO POR UN GRAN CONSENSO, EN EL QUE LOS DIVERSOS ACTORES POLÍTICOS DEL PAÍS COINCIDIERON AMPLIAMENTE. EN ESTE PROCESO, EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN FUE LA LEGISLATURA LOCAL NÚMERO CATORCE QUE APROBÓ LA MINUTA RESPECTIVA Y CONTRIBUYÓ, DE ESA MANERA, CON LA MAYORÍA NECESARIA PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA REFORMA A NIVEL FEDERAL.” ASÍ PUES, CON LOS ANTECEDENTES RECIÉN EXPUESTOS Y ATENDIENDO A LA TRADICIÓN CONSTITUCIONAL DE NUESTRO ESTADO, EN EL SENTIDO DE DESCRIBIR EXPRESAMENTE, EN LA LEY FUNDAMENTAL DE LA ENTIDAD, LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES RECONOCIDAS EN EL PACTO FEDERAL, CONSIDERAN ADECUADO HOMOLOGAR LA CONSTITUCIÓN LOCAL CON

LA DEL PAÍS, AGREGANDO LOS PRINCIPIOS Y LAS BASES QUE AHORA RIGEN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. PARA ESTE EFECTO, LOS PROMOVENTES DE LA INICIATIVA ESTIMAN QUE, EN PRIMERA INSTANCIA, ES NECESARIO BUSCAR LA HOMOLOGACIÓN DOCTRINAL, TOMANDO COMO BASE LA VERDADERA NATURALEZA DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN, PARA INTEGRAR LAS NUEVAS DISPOSICIONES EN EL ARTÍCULO CONSTITUCIONAL ADECUADO. EN ESTE SENTIDO, HACEN NOTAR QUE, EN NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA GARANTÍA GENÉRICA DE INFORMACIÓN QUEDÓ ASENTADA, DESDE DICIEMBRE DE 1977, EN LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO 6, COMO COMPLEMENTO NECESARIO DEL DERECHO A LA LIBRE EXPRESIÓN Y MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS. Y, EN CONGRUENCIA CON ESTA CONCEPCIÓN, LOS PRINCIPIOS Y BASES PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FUERON RECIENTEMENTE INCORPORADOS, COMO YA EXPLICAMOS, EN UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL MISMO ARTÍCULO SEXTO. ESTE PLANTEAMIENTO CONCEPTUAL, ENCUENTRA UN INDISCUTIBLE SUSTENTO EN EL ARTÍCULO 19 DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, QUE DISPONE: “TODO INDIVIDUO TIENE DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÓN Y DE EXPRESIÓN; ESTE DERECHO INCLUYE EL DE NO SER MOLESTADO A CAUSA DE SUS OPINIONES, EL DE INVESTIGAR Y RECIBIR INFORMACIÓN Y OPINIONES...”. POR SU PARTE, LA MODERNA DOCTRINA SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ES MUY CONSISTENTE EN QUE

ESTE DERECHO ESTÁ LLAMADO A SER UN COMPLEMENTO NATURAL E INDISPENSABLE DE LA GARANTÍA DE LIBRE EXPRESIÓN, QUE QUEDARÍA TRUNCA SI NO ESTUVIESE NUTRIDA DE INFORMACIÓN. EN UNA PALABRA, ESTAMOS HABLANDO DEL INALIENABLE DERECHO A LA VERDAD. POR LO TANTO, EL PRECEPTO LEGAL QUE DEBE SER OBJETO DE LA INICIATIVA ES EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY FUNDAMENTAL DE NUEVO LEÓN QUE, COINCIDENTE CON LA CARTA MAGNA DEL PAÍS, ES EL QUE GARANTIZA EL DERECHO A LA LIBRE EXPRESIÓN. CONTRARIO A ESTA CONCEPCIÓN, EN LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A ESTA MATERIA, ESTÁN CONTENIDAS ACTUALMENTE EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8, QUE REGULA EL DERECHO DE PETICIÓN, CUYA NATURALEZA ES DISTINTA, PORQUE SE TRATA DE UNA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA, QUE PARA SU EJERCICIO REQUIERE, ENTRE OTRAS COSAS, LA LEGITIMACIÓN DE LA PERSONALIDAD Y LA ACREDITACIÓN DEL INTERÉS JURÍDICO. ASÍ PUES, ATENDIENDO A LA NATURALEZA DEL TEMA QUE NOS OCUPA, LA HOMOLOGACIÓN DOCTRINAL QUE PROPONEN CONSISTE EN LO SIGUIENTE:

- a) ADICIONAR, AL FINAL DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA GARANTÍA GENÉRICA DE INFORMACIÓN, CONTENIDA EN LA CARTA MAGNA DEL PAÍS DESDE HACE CASI 30 AÑOS.
- b) INCORPORAR, EN UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL MISMO ARTÍCULO 6, CON LAS FRACCIONES QUE CORRESPONDAN, LOS PRINCIPIOS Y

BASES PARA GARANTIZAR A TODOS EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

- c) EN CONSECUENCIA, DEROGAR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PORQUE LA GARANTÍA DE INFORMACIÓN NO CORRESPONDE A ESTE PRECEPTO.

ASIMISMO, SEÑALAN QUE ES IMPORTANTE DEJAR ASENTADO QUE LA HOMOLOGACIÓN QUE PROPONEN TIENE POR OBJETO HACER PROPIOS, CON MUY LIGEROS AJUSTES EN LA REDACCIÓN, LOS PRINCIPIOS Y BASES ESTABLECIDOS EN EL NUEVO SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. INDICAN QUE LA INICIATIVA PRESENTADA ES “ACCIÓN AFIRMATIVA” A FAVOR DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE, DE CUALQUIER MODO, YA ESTÁ GARANTIZADO EN EL RECIÉN REFORMADO ARTÍCULO SEXTO DE LA LEY SUPREMA DE NUESTRA FEDERACIÓN. EN ESTE SENTIDO, ENTENDIENDO QUE LA RIQUEZA ESENCIAL DE ESTA INICIATIVA DE ADICIÓN ES ELEVAR A RANGO CONSTITUCIONAL LAS DISPOSICIONES BÁSICAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CONVIENE SÓLO RESALTAR ALGUNOS ASPECTOS QUE APARECEN COMO RELEVANTES. EN PRIMER LUGAR, EXPONEN, ES DESTACABLE EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, QUE OFRECE UNA JUSTA GUÍA DE INTERPRETACIÓN. DE IGUAL MODO, ES IMPORTANTE LA DEFINICIÓN DE QUE SE CONSIDERA PÚBLICA TODA LA INFORMACIÓN QUE POSEAN, NO SÓLO LA QUE

GENEREN, LOS SUJETOS OBLIGADOS. TAMBIÉN SE OFRECE, ADEMÁS DEL PRINCIPIO DE GRATUIDAD DE LA INFORMACIÓN, LA PRECISIÓN DE QUE NO SE REQUIERE ACREDITAR INTERÉS JURÍDICO O JUSTIFICAR LA UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA ACCEDER A ELLA. EL TEMA DE LOS DATOS PERSONALES REPRESENTA UN AVANCE, AL GARANTIZAR SU PROTECCIÓN Y LA POSIBILIDAD DE RECTIFICARLOS. POR LO QUE HACE A LAS BASES OPERATIVAS QUE HAGAN VIABLE EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO, COINCIDEN EN QUE ES NECESARIO ESTABLECER MECANISMOS EFICACES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, APROVECHANDO ESPECIALMENTE LOS RECURSOS TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO FIJAR PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN QUE SEAN EXPEDITOS. EN CUANTO AL ÓRGANO GARANTE, RESALTA QUE, COMO MÍNIMO, REQUIERE AUTONOMÍA OPERATIVA, DE GESTIÓN Y DE DECISIÓN, PARA QUE SU SERVICIO SEA EFICAZ. TAMBIÉN ES RELEVANTE ESTABLECER LA OBLIGACIÓN DE PRESERVAR LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS EN ARCHIVOS ACTUALIZADOS. UNA PRECISIÓN IMPORTANTE ES QUE DEBERÁ HACERSE PÚBLICA LA INFORMACIÓN DE LOS RECURSOS QUE SE ENTREGUEN A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES. POR ÚLTIMO, EN UN TEMA APARTE, ENCUENTRAN ADECUADO APROVECHAR LA PRESENTE INICIATIVA A EFECTO DE SUBSANAR UN ERROR GRAMATICAL EN EL TEXTO CONSTITUCIONAL, CONSISTENTE EN EL EMPLEO DE LA CONDICIONAL “SI NO”, REFIRIÉNDOSE A LA CONDICIÓN DE QUE EN EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA LIBRE EXPRESIÓN DE LAS IDEAS SE ATAQUE A LA MORAL,

LOS DERECHOS DE TERCERO, SE PROVOQUE UN DELITO O SE PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; ES EVIDENTE QUE EL ESPÍRITU DEL CONSTITUYENTE HA SIDO EL USO DE LA CONTRAPOSICIÓN DE UN CONCEPTO AFIRMATIVO A OTRO NEGATIVO, POR LO QUE ES NECESARIO EL EMPLEO DE LA CONJUNCIÓN “SINO”, POR LO QUE, GUARDANDO LA ECONOMÍA PROCESAL DEBIDA, PROPONEMOS LA CORRECCIÓN DE ESTE PÁRRAFO CONSTITUCIONAL. **CONSIDERACIONES:** ANALIZADOS LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR LOS PROMOVENTES EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LAS INICIATIVAS QUE NOS OCUPAN, SE ADVIERTE QUE SU PRETENSIÓN RADICA EN HOMOLOGAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN A LA INCORPORACIÓN DE LO APROBADO POR EL CONGRESO GENERAL EN LO REFERENTE AL DERECHO FUNDAMENTAL DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. AL RESPECTO CABE MENCIONAR QUE EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE MAYO DEL 2007, EL PLENO DEL CONGRESO APROBÓ MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 52, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LO ANTERIOR SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO CONSTITUCIONAL TILDADO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY SUPREMA QUE ESTABLECE QUE LAS “ADICIONES O REFORMAS LLEGUEN A SER PARTE DE LA MISMA, SE REQUIERE QUE EL CONGRESO

DE LA UNIÓN, POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INDIVIDUOS PRESENTES, ACUERDEN LAS REFORMAS O ADICIONES Y QUE ESTAS SEAN APROBADAS POR LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS.” AHORA BIEN, TAL COMO LO INVOCAMOS ANTERIORMENTE, LOS PROMOVENTES DE LAS INICIATIVAS, COMULGAN EN LA NECESIDAD DE QUE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO SE HOMOLOGUE CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ADEMÁS TAMBIÉN COINCIDEN EN “EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO FUNDAMENTAL QUE TIENEN LAS PERSONAS DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN”. AL RESPECTO, LOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO DE TRABAJO LEGISLATIVO, CONSIDERAMOS CONVENIENTE ANALIZAR LOS CONCEPTOS DE “DERECHOS FUNDAMENTALES” Y A SU VEZ EL “DERECHO A LA INFORMACIÓN”, COMO CUESTIONES MEDULARES QUE DEFINIRÁN LAS PRETENSIONES DE LOS AUTORES DE LAS INICIATIVAS. SE HAN DADO DISTINTAS NOCIONES EN LA DOCTRINA EN RELACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL, SIN EMBARGO, LUIGI FERRAJOLI, HA REALIZADO UNA DE LAS MEJORES DEFINICIONES, PARTIENDO DE LA TEORÍA DEL DERECHO, ÉL LA CONCEPTUALIZA COMO “TODOS AQUELLOS DERECHOS SUBJETIVOS QUE CORRESPONDEN UNIVERSALMENTE A TODOS LOS SERES HUMANOS EN CUANTO DOTADOS DEL STATUS DE PERSONAS, DE CIUDADANOS O DE PERSONAS CON CAPACIDAD DE OBRAR.” EN BASE A LO ANTERIOR, ES QUE SE JUSTIFICA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL. EL

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN TIENE POR OBJETO LA PROTECCIÓN DE BIENES BÁSICOS: A) LA POSIBILIDAD DE DARLE CONTENIDO, CALIDAD Y SUSTANCIA A OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES, Y B) EL VALOR AUTÓNOMO QUE TIENE LA INFORMACIÓN COMO BIEN JURÍDICO. EN LO QUE RESPECTA AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SUELE RELACIONARSE COMO SINÓNIMO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN; SIN EMBARGO, SEÑALA EL DOCTRINARIO ERNESTO VILLANUEVA, QUE EXISTEN DISTINTOS ELEMENTOS QUE PERMITEN CONSTRUIR UNA DEFINICIÓN A PARTIR DE LA DOCTRINA JURÍDICA. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 19 DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ES LA GARANTÍA FUNDAMENTAL QUE TODA PERSONA POSEE A: ATRAERSE INFORMACIÓN, A INFORMAR Y A SER INFORMADA: *“ARTÍCULO 19.- TODO INDIVIDUO TIENE DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÓN Y DE EXPRESIÓN; ESTE DERECHO INCLUYE EL DE NO SER MOLESTADO A CAUSA DE SUS OPINIONES, EL DE INVESTIGAR Y **RECIBIR INFORMACIÓN** Y OPINIONES...”*. A PARTIR DE LO ESTATUIDO POR EL ANTERIOR ARTÍCULO, ES DE RESALTARSE QUE LA INFORMACIÓN ES UN DERECHO DE DOBLE VÍA EN VIRTUD DE QUE INCLUYE, AL RECEPTOR DE LA INFORMACIÓN, ES DECIR AL SUJETO PASIVO, A QUIEN LA PERCIBE Y QUIEN YA SEA UNA PERSONA, UN GRUPO DE ELLAS, UNA COLECTIVIDAD TIENE LA FACULTAD DE RECIBIR INFORMACIÓN OBJETIVA E IMPARCIAL. LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN ESTÁN ÍNTIMAMENTE

RELACIONADOS, PERO NO PUEDEN CONFUNDIRSE; LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ATIENDE A LA NECESIDAD PERSONAL QUE TIENE EL INDIVIDUO DE EXPRESARSE, EN TANTO QUE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SE REFIERE A LA NECESIDAD QUE TIENE LA SOCIEDAD DE CONTAR CON INFORMACIÓN ADECUADA. COROLARIO, RESULTA PERTINENTE MENCIONAR QUE LA REFORMA REALIZADA EN 1977, AL ARTÍCULO 6 CONSTITUCIONAL, FUE PARA ESTABLECER EL DERECHO A LA INFORMACIÓN COMO GARANTÍA SOCIAL Y COMPLEMENTO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS RAZONAMIENTOS ANTES INVOCADOS, CREAN CONVICCIÓN A FIN DE QUE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTE CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; CONSECUENTEMENTE ES QUE SE PROPONE SE DEROGUE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8 DEL TEXTO CONSTITUCIONAL. AHORA BIEN, CONTINUANDO CON EL ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS, TENEMOS LOS PRINCIPIOS Y BASES QUE DEBERÁN GARANTIZAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. AL RESPECTO, CABE SEÑALAR QUE SON SEMEJANTES ENTRE SÍ LAS PROPUESTAS DE LOS PRESENTADORES, SIN EMBARGO, SE HICIERON PRECISIONES A FIN DE QUE SE CONSAGREN EN LA CONSTITUCIÓN, SOLAMENTE AQUELLAS BASES NORMATIVAS QUE DEBERÁN DESARROLLARSE POSTERIORMENTE EN LA LEY REGLAMENTARIA. LA FRACCIÓN PRIMERA, CONTIENE EL PRINCIPIO BÁSICO QUE ANIMA LA REFORMA, **TODA LA INFORMACIÓN**

EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA, DEBIENDO RESALTAR, COMO TODO DERECHO FUNDAMENTAL, SU EJERCICIO NO ES ABSOLUTO Y ADMITE ALGUNAS EXCEPCIONES: SÓLO PODRÁ RESERVARSE TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO. LA FRACCIÓN SEGUNDA, EN CAMBIO, ESTABLECE UNA SEGUNDA LIMITACIÓN AL DERECHO DE INFORMACIÓN, LA CUAL SE ENFATIZA EN LA PROTECCIÓN DE LA VIDA PRIVADA Y DE LOS DATOS PERSONALES. POR OTRA PARTE, LA FRACCIÓN TERCERA, FIJA QUE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, NO PUEDEN ESTAR CONDICIONADOS. ES DECIR, NO SE PODRÁ REQUERIR AL CIUDADANO IDENTIFICACIÓN ALGUNA, NI ACREDITACIÓN DE UN INTERÉS, POR LO QUE LA AUTORIDAD NO PODRÁ JUZGAR SOBRE LA LEGITIMIDAD DEL SOLICITANTE O DEL USO DE LA INFORMACIÓN. LA FRACCIÓN CUARTA, SEÑALA QUE LA LEY REGLAMENTARIA ESTABLECERÁ MECANISMOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN EXPEDITOS. ESPECÍFICAMENTE ESTABLECE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS E IMPARCIALES QUE GOCEN DE AUTONOMÍA OPERATIVA, PRESUPUESTARIA Y DE DECISIÓN. ASIMISMO, LA FRACCIÓN QUINTA, MENCIONA QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEBERÁ SER PUESTA A DISPOSICIÓN DEL UNIVERSO DE CIUDADANOS, MEDIANTE MEDIOS ELECTRÓNICOS, INCLUYENDO LOS INDICADORES DE GESTIÓN. LA FRACCIÓN SEXTA, SEÑALA QUE LAS LEYES DETERMINARÁN LA MANERA

EN QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE ENTREGUEN A PERSONAS FÍSICAS O MORALES. LA FRACCIÓN SÉPTIMA, DISPONE LO RELATIVO AL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. BAJO ESA TESISURA, LOS MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN, SIN ENTRAR EN MATICES, RECONOCEMOS QUE LA TRANSPARENCIA ES UN RASGO DISTINTIVO DE UN ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO PORQUE IMPLICA UNA MAYOR VINCULACIÓN ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD; ES POR ELLO QUE CONSIDERAMOS OPORTUNO LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 6 Y 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, A FIN DE DARLE MAYOR CLARIDAD A LAS PROPUESTAS PLANTEADAS, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, EN USO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO HA DETERMINADO REALIZAR ALGUNAS ADECUACIONES AL DECRETO EN ESTUDIO. POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES NOS PERMITIMOS SOMETER AL CRITERIO DEL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, PARA SU APERTURA A DISCUSIÓN, DE ACUERDO CON LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 148 Y 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EL SIGUIENTE **PROYECTO DE: DECRETO, ARTÍCULO ÚNICO.-** SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE

ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6 Y SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 6.- LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO PUEDE SER OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, **SINO** EN EL CASO DE QUE SE ATAQUE A LA MORAL, LOS DERECHOS DE TERCERO, PROVOQUE ALGÚN DELITO O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY REGLAMENTARIA SE SUJETARÁ A LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

I.- TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO ESTATAL Y MUNICIPAL ES PÚBLICA, Y SÓLO PODRÁ RESERVARSE TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY. PARA LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO, PREVALECE EN CUALQUIER CASO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD.

II.- LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA VIDA PRIVADA Y DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE DETERMINE LA LEY.

III.-TODA PERSONA, SIN NECESIDAD DE ACREDITAR INTERÉS ALGUNO O JUSTIFICAR SU UTILIZACIÓN, TENDRÁ ACCESO GRATUITO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A SUS DATOS PERSONALES O A LA RECTIFICACIÓN DE ÉSTOS.

IV.- UN ÓRGANO AUTÓNOMO ESPECIALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CONFORMADO POR CIUDADANOS DESIGNADOS POR EL PODER LEGISLATIVO, CON LAS ATRIBUCIONES, INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN QUE LA LEY REGLAMENTARIA ESTABLEZCA, SERÁ ENCARGADO DE CONOCER Y RESOLVER DE MANERA IMPARCIAL Y EXPEDITA CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN QUE LA MISMA LEY REGULE, LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE ESTE DERECHO.

V.- LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN MANTENER SUS DOCUMENTOS EN ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS ACTUALIZADOS Y HARÁN PÚBLICA, A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, LA INFORMACIÓN COMPLETA Y ACTUALIZADA DE SUS

INDICADORES DE GESTIÓN Y EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

VI.- LA LEY ESTABLECERÁ LA MANERA EN QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE ENTREGUEN A PERSONAS FÍSICAS O MORALES.

VII.- EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ SANCIONADO EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEY.

ARTICULO 8.- ES INVIOlable EL DERECHO DE PETICIÓN EJERCIDO POR ESCRITO DE UNA MANERA PACÍFICA Y RESPETUOSA; PERO EN MATERIAS POLÍTICAS SÓLO PUEDEN EJERCERLO LOS CIUDADANOS DEL ESTADO. A TODA PETICIÓN DEBE RECAER UN ACUERDO ESCRITO DE LA AUTORIDAD A QUIEN SE HAYA DIRIGIDO, Y ÉSTA TIENE LA OBLIGACIÓN DE HACER SABER EN BREVE TÉRMINO EL RESULTADO AL PETICIONARIO.

TRANSITORIOS: PRIMERO: EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **SEGUNDO:** LOS SUJETOS OBLIGADOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, DEBERÁN IMPLEMENTAR LOS MEDIOS

TECNOLÓGICOS Y ELECTRÓNICOS NECESARIOS PARA QUE LAS PERSONAS PUEдан EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN A LOS QUE SE REFIERE ESTE DECRETO, EN UN PLAZO NO MAYOR AL QUE ESTABLECE EL DECRETO FEDERAL POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO CON SIETE FRACCIONES AL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 20 DE JULIO DEL 2007. LO ANTERIOR CON EXCEPCIÓN DE LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN MENOR A LOS SETENTA MIL HABITANTES. **FIRMAN EL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

C. PRESIDENTE: “EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE DICTAMEN ES UNA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 6 Y 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y PARA LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 148 DE ESTE MISMO ORDENAMIENTO, REQUIERE PARA SER SOMETIDO A SU DISCUSIÓN EL VOTO DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA. SE PONE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO PARA QUE PUEDE SER SOMETIDA A DISCUSIÓN, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA DE QUE SEA SOMETIDO A DISCUSIÓN EL PRESENTE DICTAMEN, SÍRVANSE A MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, PARA LO CUAL SE

ABRE EL TABLERO DE VOTACIÓN PARA EL REGISTRO DE LA MISMA, Y EN BASE A NUESTRO REGLAMENTO INTERIOR SOLICITO A LOS COMPAÑEROS DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE ESTÉN EN SALAS ANEXAS, FAVOR DE PASAR AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE”.

C. PRESIDENTE: “SE CIERRA EL TABLERO DE VOTACIÓN Y SOLICITO A LA CIUDADANA SECRETARIA NOS INFORME DEL RESULTADO”.

C. SECRETARIA: “ES APROBADA LA SOLICITUD CON 29 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 EN ABSTENCIÓN, EN FORMA UNÁNIME”.

C. PRESIDENTE: “UNA VEZ QUE HA SIDO APROBADO PARA SER SOMETIDO A DISCUSIÓN TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NUESTRO ESTADO, ME PERMITO SOLICITAR A LA CIUDADANA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR UNA LISTA DE ORADORES PARA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, LAS INTERVENCIONES DE LOS DIPUTADOS SEAN PUBLICADAS Y CIRCULADAS PROFUSAMENTE CON EXTRACTO EN SU INTERVENCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JAVIER PONCE FLORES**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: EL EJERCICIO EFICIENTE DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN, ES SIN DUDA UNA DE LOS ELEMENTOS FUNDAMENTALES PARA EL PROCESO DE TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA QUE NECESITAMOS CONSOLIDAR. LA REFORMA QUE SE HA SIDO PUESTA A CONSIDERACIÓN DE ESTE CONGRESO PARA HOMOLOGAR NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL CON LA CARTA MAGNA DEL PAÍS, PRETENDE EN UNA PALABRA, REAFIRMAR EN NUEVO LEÓN LA GARANTÍA QUE TENEMOS LOS CIUDADANOS DE ACCEDER A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. EN LOS ÚLTIMOS MESES NUESTRO PAÍS LOGRÓ CONCRETAR UN PASO MUY IMPORTANTE EN ESTE TEMA CON LA APROBACIÓN, PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DE LA REFORMA AL ARTICULO 6°. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA QUE SE ESTABLECEN LOS PRINCIPIOS Y BASES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁN REGIR TANTO EN LA FEDERACIÓN COMO EN LOS ESTADOS. CABE DECIR, QUE EN ESTE PROCESO EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, FUE LA LEGISLATURA LOCAL NUMERO 14 QUE APROBÓ EL PASADO 30 DE MAYO LA MINUTA RESPECTIVA Y CONTRIBUYÓ DE ESA MANERA CON LA MAYORÍA NECESARIA PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA REFORMA A NIVEL FEDERAL. EN ESTE ASPECTO ES OPORTUNO SEÑALAR, QUE UNA DE LAS MOTIVACIONES BÁSICAS PARA EL DISEÑO DE AQUELLA

REFORMA FUE LA INCONVENIENTE HETEROGENEIDAD DE LAS LEYES PROPICIADA POR LA FALTA DE CRITERIOS COMUNES ESTABLECIDOS DESDE LA CARTA MAGNA Y AGRAVADA POR LOS MÚLTIPLES MATICES ADOPTADOS POR LAS LEGISLACIONES LOCALES. POR ESTE MOTIVO Y ATENDIENDO A LA TRADICIÓN CONSTITUCIONAL DE NUESTRO ESTADO, EN EL SENTIDO DE DESCRIBIR EXPRESAMENTE EN LA LEY FUNDAMENTAL DE LA ENTIDAD LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES RECONOCIDAS EN EL PACTO FEDERAL, CONSIDERAMOS ADECUADA LA PROPUESTA DE REFORMA QUE CONSISTE EN LO SIGUIENTE: ADICIONAR AL FINAL DEL ARTICULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA GARANTÍA GENÉRICA DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA CARTA MAGNA DEL PAÍS DESDE HACE CASI 30 AÑOS, PARA RECONOCER QUE ESTE DERECHO ES UN COMPLEMENTO NATURAL E INDISPENSABLE DE LA GARANTÍA DE LIBRE EXPRESIÓN. INCORPORAR EN UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL MISMO ARTICULO 6 CON LAS FRACCIONES QUE CORRESPONDAN, LOS PRINCIPIOS Y BASES YA ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PARA GARANTIZAR A TODOS EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. EN CONSECUENCIA, DEROGAR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PORQUE LA GARANTÍA DE INFORMACIÓN NO CORRESPONDE A ESTE PRECEPTO. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES, LA RIQUEZA DE ESTAS MODIFICACIONES CONSISTE ENTRE OTRAS COSAS: EN ELEVAR A RANGO CONSTITUCIONAL EL

PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. CONTAR CON UN ÓRGANO GARANTE AUTÓNOMO. LA GRATUIDAD DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LA REGLA DE QUE SE CONSIDERA COMO TAL, TODA LA INFORMACIÓN QUE POSEAN, NO SÓLO LA QUE GENEREN LOS SUJETOS OBLIGADOS. LA PRECISIÓN DE QUE NO SE REQUIERE ACREDITAR INTERÉS JURÍDICO O JUSTIFICAR LA UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA ACCEDER A ELLA. LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES Y EL USO DE MECANISMOS TECNOLÓGICOS PARA SOLICITAR INFORMACIÓN O INTERPONER RECURSOS. POR ESTE CONTENIDO, ESENCIALMENTE, POR ESTE CONTENIDO, ES POR LO QUE NO TENGO DUDAS, DE QUE EN EL MOMENTO CORRESPONDIENTE NOS PRONUNCIAREMOS DECIDIDAMENTE A FAVOR DE ESTA REFORMA, A FAVOR DE LA TRANSPARENCIA, A FAVOR DE LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN UNA PALABRA, A FAVOR DEL INALIENABLE DERECHO A LA VERDAD. MUCHAS GRACIAS”.

SOBRE EL MISMO TEMA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO**, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: ASÍ COMO HEMOS CRITICADO LOS RETRASOS POR LA FALTA DE ACUERDO, QUEREMOS RECONOCER LA PRONTITUD PARA HOMOLOGAR ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHO A LA INFORMACIÓN. COMO GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO,

ESTAMOS A FAVOR DE ADMITIR A DISCUSIÓN EN PRIMERA VUELTA ESTA REFORMA, EN VIRTUD A QUE MEDIANTE LA INFORMACIÓN SE COMBATA LA CORRUPCIÓN. ESTAMOS DE ACUERDO EN QUE LOS PRINCIPIOS Y BASES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE UBIQUEN EN EL ARTICULO 6 Y NO EN EL 8. RECONOCEMOS QUE LOS PROBLEMAS DE FALTA DE TRANSPARENCIA NO SE RESOLVERÁN DE LA NOCHE A LA MAÑANA, PERO ESTAMOS SEGUROS QUE ESTA REFORMA DARÁ LA PAUTA PARA QUE LA CIUDADANÍA EXIJA UNA MAYOR TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL. ESTAMOS A FAVOR DE PRIVILEGIAR EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, LA ACTUALIZACIÓN DE ARCHIVOS, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS EXPEDITOS Y GRATUITOS, ADEMÁS DE PROTEGER LA INFORMACIÓN DE LA VIDA PRIVADA Y DATOS PERSONALES. LO MÁS IMPORTANTE ES QUE TODA INFORMACIÓN ESTATAL O MUNICIPAL ES PÚBLICA, Y NO DAR ACCESO SERÁ SANCIONADO POR UN ÓRGANO AUTÓNOMO Y ESPECIALIZADO, TEMA QUE MUY PRONTO HABREMOS DE REFORMAR. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS PEDIMOS EL VOTO A FAVOR DE PRESENTE DICTAMEN, ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES EN EL TEMA, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “AL NO HABER NINGUNA OTRA INTERVENCIÓN SOBRE ESTE DICTAMEN, ME PERMITO SOLICITAR A LA CIUDADANA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LOS EXTRACTOS DE LAS DISCUSIONES SUSCITADAS

SOBRE ESTE DICTAMEN, Y MANDARLOS PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO”

C. SECRETARIA: ASÍ SE HARÁ SEÑOR PRESIDENTE.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA DOMÍNGUEZ, QUIEN SOLICITO LA DISPENSA DEL TRAMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXPEDIENTE 2376, YA QUE FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 33 VOTOS A FAVOR.

PROCEDIENDO EL DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA DOMÍNGUEZ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE: (EXPEDIENTE 2376) **HONORABLE PLENO DEL CONGRESO:** A LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, LE FUERON TURNADOS PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, DIFERENTES INICIATIVAS RELACIONADAS CON LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE 2376, LAS CUALES A CONTINUACIÓN SE DETALLAN: I.- INICIATIVA DE LEY DE REMUNERACIONES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TURNADA EN FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2002 Y PRESENTADA POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIX LEGISLATURA. II.- INICIATIVA DE LEY DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TURNADA EN FECHA 18 DE JULIO DE 2003 Y PRESENTADA POR EL C. FERNANDO ELIZONDO BARRAGÁN, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN DONDE PARTE DE SU CONTENIDO SE REFIERE A LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. III.- INICIATIVA DE LEY QUE CREA EL CONSEJO CIUDADANO PARA LA REVISIÓN, EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LAS REMUNERACIONES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, TURNADA EL 12 DE JULIO DE 2004 Y PRESENTADA POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXX LEGISLATURA. IV.- PROPUESTA PARA QUE LA INICIATIVA DE LEY DE RESPONSABILIDAD FISCAL, PRESENTADA POR EL GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO FERNANDO ELIZONDO

BARRAGÁN, SEA DICTAMINADA FAVORABLEMENTE, TURNADA EL 25 DE FEBRERO DE 2005 Y PRESENTADA POR MARTHA GARCÍA MULLER Y OTROS CIUDADANOS, EN DONDE PARTE DE SU CONTENIDO SE REFIERE A LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. V.- INICIATIVA DE LEY DE REMUNERACIONES A FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TURNADA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2006 Y PRESENTADA POR COSME CARLOS FURLONG MADERO Y OTROS CIUDADANOS. VI.- PROPUESTAS DURANTE EL PERÍODO DE LA MESA DE TRABAJO Y DE CONSULTA CIUDADANA DEL 2 AL 26 DE JULIO DEL 2007. ANTECEDENTES.- LOS PUNTOS RELEVANTES DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE CADA UNA DE LAS INICIATIVAS ANTES DESCRITAS, SE DESCRIBEN EN FORMA CONSECUTIVA, CONFORME SE ENUMERAN LAS MISMAS EN EL PROEMIO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS CUALES SON LOS SIGUIENTES: I.- SEÑALAN LOS PROMOVENTES DE LA INICIATIVA, QUE HA SIDO TEMA DE CONTROVERSI A PÚBLICA EL ASUNTO DE LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, Y QUE ÉSTAS DEBEN AJUSTARSE A LOS PRINCIPIOS DE AUSTERIDAD Y EQUIDAD QUE IMPLICAN LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANA. ADUCEN, QUE LOS PILARES CONCEPTUALES BÁSICOS, POR LOS CUALES DEBE REGIRSE LA NORMA ABOCADA A LA REGULACIÓN DE LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DEBEN SER: LA EQUIDAD, LA LEGALIDAD, LA IGUALDAD Y LA PUBLICIDAD. ES POR ELLO, QUE SE PRETENDEN ESTABLECER CRITERIOS GENERALES PARA GARANTIZAR QUE LOS

SERVIDORES PÚBLICOS, RECIBAN UNA REMUNERACIÓN DIGNA Y ACORDE A SU RESPONSABILIDAD, ERRADICANDO CON ESTO LA DISCRECIONALIDAD CON QUE SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS DISTINTOS ÁMBITOS DE GOBIERNO DETERMINAN SUS REMUNERACIONES. EN CUANTO A LA FORMA EN QUE SE FIJARÁN LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, TANTO DE ELECCIÓN POPULAR COMO LOS DE CONFIANZA, QUE LABORAN EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y PARAESTATALES DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES AUTÓNOMOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LA PRESIDENCIA, SALAS, JUZGADOS, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DEMÁS DEPENDENCIAS DEL PODER JUDICIAL, LOS DIPUTADOS Y LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO Y DE APOYO DEL CONGRESO DEL ESTADO, LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, REGIDORES Y SÍNDICOS Y LAS RESPECTIVAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES. SUGIEREN QUE UN CUERPO COLEGIADO, SEA EL ENCARGADO DE PROPONER AL CONGRESO DEL ESTADO, LOS PARÁMETROS PARA DETERMINAR EL MONTO DE LAS REMUNERACIONES QUE DEBEN RECIBIR LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUE SE REFIERE LA LEY. DICHO COMITÉ ESTARÍA INTEGRADO POR TRES CIUDADANOS DESIGNADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, LOS CUALES DEBERÁN DE PERTENECER A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR O A COLEGIOS DE PROFESIONISTAS, ADEMÁS DE UN

REPRESENTANTE PROPUESTO POR CADA UNO DE LOS TRES PODERES Y UNO PROPUESTO POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, QUIEN LO PRESIDRÁ. ENTRE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE REMUNERACIONES SE CONTEMPLA EL ESTABLECER PARÁMETROS, CRITERIOS, NORMAS Y POLÍTICAS PARA DETERMINAR LA REMUNERACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y EL ESTABLECIMIENTO DE RANGOS MÍNIMOS, MEDIOS Y MÁXIMOS Y PROPONER NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE REMUNERACIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS. **II.-** LA INICIATIVA, ENTRE OTRAS COSAS, ABORDA EL TEMA DE LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE FRECUENTEMENTE ES OBJETO DE DISCUSIÓN PÚBLICA, DISCUSIÓN MUCHAS VECES CARGADA DE EMOCIONES E INTENCIONES POLÍTICAS Y EN POCAS OCASIONES FUNDADA EN DATOS OBJETIVOS Y CONSIDERACIONES RACIONALES. MENCIONA EL PROMOVENTE, QUE ACTUALMENTE LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SON DETERMINADAS POR EL CONGRESO, A TRAVÉS DE LA APROBACIÓN DE LA LEY DE EGRESOS EN LO RELATIVO A LOS MANDOS SUPERIORES DE LOS PODERES DEL ESTADO Y POR LOS AYUNTAMIENTOS EN LO QUE SE REFIERE A LOS ALCALDES, REGIDORES Y SÍNDICOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS MUNICIPALES. PARA DAR A ESTOS ÓRGANOS ELEMENTOS PARA MEJORES DECISIONES, Y A LA COMUNIDAD UN PUNTO CONFIABLE DE REFERENCIA, SE PROPONE QUE UN CONSEJO CIUDADANO SE ENCARGUE DE EVALUAR LAS FUNCIONES DE LOS PRINCIPALES

SERVIDORES PÚBLICOS Y DE PUBLICAR SU RECOMENDACIÓN RESPECTO A LOS RANGOS DE COMPENSACIÓN QUE SE LES DEBEN ASIGNAR. LA RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO NO LIMITARÁ LAS FACULTADES DEL CONGRESO Y LOS AYUNTAMIENTOS PARA DECIDIR, PERO SI APORTARÁ DATOS PARA TOMAR Y JUZGAR MEJOR DICHAS DECISIONES. EL PROPÓSITO ES ALENTAR UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDAD EN LA DETERMINACIÓN DE LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. **III.-** LOS PROMOVENTES, PROPONEN CREAR UN CONSEJO CIUDADANO QUE ANALICE, EVALÚE Y DETERMINE LOS PARÁMETROS O TABULADORES DE SUELDO QUE DEBEN PERCIBIR LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LOS ELEMENTOS BASE PARA REVISAR, EVALUAR Y DETERMINAR LAS REMUNERACIONES SERÁN LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS Y DEL ESTADO, LOS NIVELES DE POBREZA EXISTENTES, EL NIVEL, CALIDAD Y CANTIDAD DE TRABAJO QUE DEBERÁ DESEMPEÑAR EL FUNCIONARIO EN EL EJERCICIO DEL CARGO Y LAS PROPUESTAS QUE SURJAN DE LA CONSULTA PÚBLICA QUE PARA TAL EFECTO SE CELEBRE. EL CONSEJO ESTARÁ INTEGRADO POR UN REPRESENTANTE PROPIETARIO Y SU SUPLENTE, PROVENIENTE DE LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES: CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA (COPARMEX), CONSEJO CÍVICO DE LAS INSTITUCIONES DE NUEVO LEÓN, ASOCIACIÓN CIVIL (CCINLAC), CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN (CAINTRA), FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE PROFESIONISTAS,

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN (UANL), INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY (ITESM), UNIVERSIDAD DE MONTERREY (UDEM), PODER LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, ASÍ COMO CINCO CIUDADANOS DE LA ENTIDAD DESIGNADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO A PROPUESTAS DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES Y AGRUPACIONES LABORALES, DEBIENDO POSEER LOS CANDIDATOS LAS CARACTERÍSTICAS DE CONOCIMIENTOS, TRAYECTORIA PROFESIONAL, HONORABILIDAD Y HONESTIDAD. LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO PODRÁN CONTRATAR ESPECIALISTAS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONTABLE O FINANCIERA PARA REALIZAR LABORES OPERATIVAS, INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALES QUE SE CONSIDEREN INDISPENSABLES PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES. EL CARGO DE CONSEJERO SERÁ HONORÍFICO, SIN EMBARGO LOS GASTOS QUE SE DEBAN REALIZAR EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO, SERÁN EROGADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO. LAS RESOLUCIONES QUE TOME EL CONSEJO, EN CUANTO AL ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SE REMITIRÁN AL CONGRESO DEL ESTADO, PARA EFECTO DE QUE SEAN TOMADAS EN CUENTA DENTRO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO SIGUIENTE, EN LA DETERMINACIÓN DEL MONTO MÍNIMO Y MÁXIMO DE PERCEPCIÓN PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

IV.- SEÑALAN LOS FIRMANTES DE LA PROPUESTA, QUE LA CIUDADANÍA

DE NUEVO LEÓN HA MOSTRADO PREOCUPACIÓN POR LA FALTA DE CRITERIOS DEFINIDOS EN EL SUELDO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ENTRE OTRAS COSAS. POR ELLO, CONSIDERAN QUE ES IMPORTANTE SE TRAIGA A DISCUSIÓN LA INICIATIVA DE LEY DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ENVIADA AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL ENTONCES GOBERNADOR SUSTITUTO LIC. FERNANDO ELIZONDO BARRAGÁN, LA CUAL CONTIENE UN CAPÍTULO SOBRE LA REMUNERACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. V.- LOS PROMOVENTES DE LA INICIATIVA, TODOS CIUDADANOS DEL ESTADO ARGUYEN QUE A LA FECHA, SALVO ALGUNAS EXCEPCIONES, NO EXISTEN REGLAS CLARAS PARA DETERMINAR LAS PERCEPCIONES QUE DEBEN ASIGNARSE A LOS DIVERSOS PUESTOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO. EL PROBLEMA MÁS IMPORTANTE, ES QUE LAS REMUNERACIONES SE HAN ESTADO DETERMINANDO EN FORMA DISCRECIONAL, SIN UN RAZONAMIENTO, BASADAS SIN NINGÚN SUSTENTO DE FONDO, MÁS BIEN DEPENDIENDO DE LAS CONVICCIONES DE CADA GOBIERNO EN TURNO. UN SEGUNDO PROBLEMA SE RELACIONA CON EL HECHO DE QUE LOS ORGANISMOS Y PERSONAS QUE AUTORIZAN LOS CRITERIOS Y MONTOS DE LAS REMUNERACIONES SON CON FRECUENCIA JUEZ Y PARTE EN EL PROCESO. AUNQUE EXISTEN PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS QUE VALORIZAN LA IMPORTANCIA DE LOS PUESTOS Y POR LO TANTO SU REMUNERACIÓN, NO EXISTE POR LEY, LA OBLIGATORIEDAD DE SU USO, LO CUAL VUELVE A GENERAR DISCRECIONALIDAD E INCONSISTENCIAS

EN EL PAGO. ARGUMENTAN QUE SE JUSTIFICA, EL ESTABLECER CRITERIOS CLAROS Y PRECISOS, QUE PERMITAN DE MANERA OBJETIVA DETERMINAR EL VALOR QUE TIENE CADA UNO DE LOS PUESTOS, EN PROPORCIÓN A SU RESPONSABILIDAD Y TRASCENDENCIA. VI.- LA CIUDADANA PERLA KARINA VILLALOBOS CERDA, PROPONE INCLUIR UNA FRACCIÓN DENTRO DE LOS OBJETIVOS DE LA LEY DE REMUNERACIONES DONDE SE SEÑALE QUE EVITARÁ LOS DISPENDIOS EN LA FIJACIÓN DE LAS REMUNERACIONES. EL CIUDADANO LUIS CARLOS DÍAZ DE LEÓN RODRÍGUEZ, SUGIERE AGREGAR COMO INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO DE REMUNERACIONES, A UN REPRESENTANTE DEL COLEGIO O BARRA DE ABOGADOS, DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS O DE CONTADORES PÚBLICOS. EL CIUDADANO LUIS EDUARDO MARTÍNEZ LUNA, RECOMIENDA TOMAR EN CUENTA PARA LA ELABORACIÓN DE LA LEY DE REMUNERACIONES LO SIGUIENTE: 1.- CONSIDERAR COMO SERVIDORES PÚBLICOS, TANTO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR, COMO LOS DE CONFIANZA QUE LABORAN EN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y PARAESTATALES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES AUTÓNOMAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO; LA PRESIDENCIA, SALAS, JUZGADOS, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DEMÁS DEPENDENCIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; EL CONGRESO DEL ESTADO, TANTO PARA SUS DIPUTADOS INTEGRANTES COMO PARA

SUS ÓRGANOS TÉCNICOS Y DE APOYO. 2.- EL SERVICIO PÚBLICO DEBE SER REMUNERADO DE TAL MANERA QUE EL ESTADO ASEGURE QUE EN EL DESEMPEÑO DE LOS CARGOS PÚBLICOS CUENTE CON CIUDADANOS QUE POR SU PREPARACIÓN SEAN COMPETENTES, PROFESIONALES Y HONESTOS, QUE ACCEDAN A SU CARGO DESEMPEÑÁNDOLO CON RESPONSABILIDAD Y PROFESIONALISMO, OBTENIENDO UN INGRESO DIGNO. 3.- LA REMUNERACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBE RELACIONARSE CON SU GRADO DE RESPONSABILIDAD Y NIVEL JERÁRQUICO, EVITANDO DISPARIDADES, INCONGRUENCIAS ENTRE CARGOS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES Y PAGOS DIFERENTES. HAY QUE REDUCIR EL MARGEN DE DISCRECIONALIDAD EN LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DE SUS PERCEPCIONES. 4.- SERÍA JUSTO QUE LOS INCREMENTOS EN LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, FUERAN DE ACUERDO AL PORCENTAJE EN QUE SE INCREMENTEN LOS SALARIOS MÍNIMOS, EVITANDO LA INDIGNACIÓN DE LA SOCIEDAD POR NO SER EQUITATIVOS. 5.- SE DEBERÁ CUIDAR LA CREACIÓN DE NUEVAS DEPENDENCIAS INNECESARIAS, ASÍ COMO, DE QUE NO SE INVENTEN PUESTOS O SE DUPLIQUEN. 6.- SERÍA PRUDENTE LA CREACIÓN DE UN CUERPO COLEGIADO ENCARGADO DE PROPONER AL CONGRESO DEL ESTADO, LOS PARÁMETROS PARA DETERMINAR EL MONTO DE LAS REMUNERACIONES QUE DEBAN RECIBIR LOS SERVIDORES PÚBLICOS. 7.- EL CUERPO COLEGIADO SE INTEGRARÁ MAYORMENTE POR CIUDADANOS AJENOS A LOS DISTINTOS ÁMBITOS DE GOBIERNO,

GARANTIZANDO CON ESTO LA IMPARCIALIDAD Y LA ACTUALIZACIÓN ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA DE LA CIUDADANÍA. 8.- EL CUERPO COLEGIADO ADEMÁS DE ESTABLECER LOS PARÁMETROS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS REMUNERACIONES; RECOMENDARÁ LOS RANGOS, ESTABLECIENDO LOS LÍMITES SUPERIORES E INFERIORES. 9.- BAJO NINGÚN SUPUESTO, UN SERVIDOR PÚBLICO, PODRÁ RECIBIR UNA REMUNERACIÓN MAYOR A LA DE SU SUPERIOR JERÁRQUICO, NI DE LA QUE SE ENCUENTRE ESTABLECIDA POR LA LEY DE REMUNERACIONES. 10.- ASIMISMO, SE DEBERÁ VIGILAR ESTRICTAMENTE QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SÓLO RECIBAN UN SUELDO Y NO COMO HA OCURRIDO EN DIVERSAS OCASIONES, RECIBAN REMUNERACIONES DE OTROS CARGOS Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO. 11.- LAS REMUNERACIONES DEBERÁN APEGARSE ESTRICTAMENTE A LOS CRITERIOS Y NIVELES ESTABLECIDOS EN LOS TABULADORES DE SUELDOS RESPECTIVOS. EN EL CASO DE QUE LA AUTORIDAD TOMÉ UNA DETERMINACIÓN DISTINTA SERÁ SANCIONADA CONFORME A LA LEY, CONSTITUYENDO UNA FALTA O DELITO GRAVE SEGÚN SEA EL CASO. 12.- POR NINGÚN MOTIVO SE PODRÁN OTORGAR ESTÍMULOS, BONOS O COMPENSACIONES, EN NUMERARIO QUE SIGNIFIQUEN UNA REMUNERACIÓN DISTINTA A LA SEÑALADA POR LA LEY. 13.- EN CUANTO A LA PUBLICIDAD DE LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DE LOS TRES PODERES Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, DEBERÁN MANTENER A DISPOSICIÓN DE CUALQUIER INTERESADO, LA

INFORMACIÓN SOBRE LAS PERCEPCIONES NETAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DETALLANDO EL CARGO QUE OCUPAN Y EL CONCEPTO DE DICHA REMUNERACIÓN. 14.- ES CONVENIENTE SEÑALAR QUE EL PODER EJECUTIVO, ASÍ COMO LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, DEBERÁN TOMAR LAS MEDIDAS QUE CORRESPONDAN PARA QUE, EN SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS, EL MONTO TOTAL DE TODAS LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MENCIONADOS Y QUE SE ENCUENTRAN A SU CARGO, NO EXCEDA DEL 10% DE SU PRESUPUESTO DE INGRESOS, EVITANDO CON ESTO QUE LOS EGRESOS SE DESTINEN MAYORMENTE A REMUNERACIONES, DESVIANDO LA ATENCIÓN DE NECESIDADES APREMIANTES PARA LA SOCIEDAD. **CONSIDERACIONES** LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO ES COMPETENTE PARA DICTAMINAR SOBRE EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN XV, INCISOS B) Y G) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. AL REALIZAR EL ANÁLISIS DE CADA UNA DE LAS INICIATIVAS ANTERIORMENTE CITADAS, ENCONTRAMOS QUE TODAS COINCIDEN EN LA NECESIDAD DE CREAR UNA INSTANCIA CIUDADANA, QUE PROPONGA O FIJE LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS NIVELES JERÁRQUICOS MÁS ALTOS DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO Y LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. POR LO CUAL ESTA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO ESTA DE ACUERDO EN QUE SE DEBE DE CONTAR CON UNA

NORMATIVIDAD QUE SEA APLICABLE PARA LA FIJACIÓN DE LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y QUE PROVENGA DE LAS PROPUESTAS DE UN CONSEJO CIUDADANO, CON LA FINALIDAD DE EVITAR LA DISCRECIONALIDAD, EL CRITERIO POLÍTICO, LA SUBJETIVIDAD Y EL CONFLICTO DE INTERESES. DE LA LEY QUE SE PROPONE EXPEDIR, SE EXCLUYE A LOS MUNICIPIOS, PUES ÉSTOS EN RAZÓN DE LA AUTONOMÍA EN SU MANEJO PRESUPUESTAL, DERIVADA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, FIJARÁN DIRECTAMENTE LAS REMUNERACIONES PARA SUS SERVIDORES PÚBLICOS. ESTA COMISIÓN SUGIERE QUE DICHO CONSEJO CIUDADANO SEA DE CARÁCTER PLURAL, COMPUESTO POR DIVERSAS ORGANIZACIONES DE LA COMUNIDAD, SOCIEDAD CIVIL, UNIVERSIDADES U ORGANISMOS INTERMEDIOS REPRESENTATIVOS DE NUESTRO ESTADO. SE DISPONE QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO DE REMUNERACIONES, DESEMPEÑEN SUS FUNCIONES DE MANERA HONORÍFICA. LOS GASTOS EN LOS QUE INCURRA EL CONSEJO PARA SU CABAL DESEMPEÑO, SERÁN CUBIERTOS POR EL PROPIO ÓRGANO DE AUTORIDAD RESPECTIVO, COMO PUEDEN SER LA CONTRATACIÓN DE EXPERTOS A FIN DE SUSTENTAR EL TRABAJO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE REMUNERACIONES. ES PRETENSIÓN DE ESTA COMISIÓN ELABORAR UN ORDENAMIENTO SENCILLO, DE FÁCIL APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN, A FIN DE SIMPLIFICAR LA LABOR DE QUIENES SERÁN LOS ENCARGADOS DE

REALIZAR LA EVALUACIÓN DE LOS DISTINTOS PUESTOS, Y QUE EN FECHA DETERMINADA HABRÁN DE PROPONER A LOS ÓRGANOS DE AUTORIDAD LAS RESPECTIVAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO. LA LEY, QUE SE PROPONE SEA APROBADA, CONSTA DE 39 ARTÍCULOS PERMANENTES Y 5 TRANSITORIOS, DONDE SE FIJAN LAS NORMAS PARA LA ADECUADA REGULACIÓN DE LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ESTA DIVIDIDA EN CUATRO CAPÍTULOS: CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CON 8 ARTÍCULOS, CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO Y SUS ATRIBUCIONES CON 12 ARTÍCULOS, CAPÍTULO TERCERO DE LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CON 17 ARTÍCULOS Y CAPÍTULO CUARTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS CON 2 ARTÍCULOS. EN EL ARTÍCULO 8, DE LA INICIATIVA DE LEY QUE SE PROPONE, SE ESTIPULA CON TODA ESPECIFICIDAD, CUALES SERÁN LOS CARGOS DE SERVIDORES PÚBLICOS, QUE SERÁN SUJETOS A QUE SU NIVEL DE REMUNERACIÓN SEA PROPUESTO POR EL CONSEJO CIUDADANO DE REMUNERACIONES, ABARCANDO A LOS PODERES EJECUTIVO EN SU ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA, AL PODER LEGISLATIVO, AL PODER JUDICIAL Y A LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, DE TAL FORMA QUE SE INCLUYEN TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR O DE DESIGNACIÓN CON RANGO DE DIRECTOR O SU EQUIVALENTE Y SUPERIORES. SE ESTABLECEN CRITERIOS QUE SON OBLIGATORIOS

TANTO PARA EL CONSEJO CIUDADANO, COMO PARA LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ESTABLECER LAS REMUNERACIONES, LO QUE PERMITIRÁ QUE SE ELIMINE LA SUBJETIVIDAD, CLARIFICANDO LA DETERMINACIÓN DE LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONCLUIMOS, QUE CON LA VIGENCIA DE ESTA LEY, LA FIJACIÓN DE LAS REMUNERACIONES DE LOS PRINCIPALES SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, NO SERÁ DISCRECIONAL, OPACA, SUBJETIVA O INTRANSIGENTE, Y SE AJUSTARÁ A CRITERIOS OBJETIVOS Y DE RACIONALIDAD PRESUPUESTAL. SE PROPONE POR ESTA COMISIÓN QUE LA INICIATIVA DEL CIUDADANO FERNANDO ELIZONDO BARRAGÁN, ENTONCES GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO, CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE 2376 NO SE DÉ DE BAJA DEL LISTADO DE ASUNTOS PENDIENTES, POR CONTENER DISPOSICIONES DE OTRO ORDEN QUE NO SON SUJETAS DEL PRESENTE DICTAMEN. POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Y CON LA APROBACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE CONGRESO, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO ARTÍCULO ÚNICO.-** SE EXPIDE LA LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN**

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, SU FINALIDAD ES REGULAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PRESTEN SERVICIOS EN CUALQUIER ÓRGANO DE AUTORIDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS RECIBIRÁN UNA REMUNERACIÓN ADECUADA E IRRENUNCIABLE POR EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN, EMPLEO, CARGO O COMISIÓN.

ARTÍCULO 3.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE CONSIDERAN COMO SERVIDORES PÚBLICOS LAS PERSONAS ENUNCIADAS EN EL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO LOS QUE PRESTEN SERVICIOS SUBORDINADOS EN LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS REGULADOS POR LA MISMA, Y EN GENERAL, CUALQUIER PERSONA QUE PRESTE SERVICIOS SUBORDINADOS EN LOS ÓRGANOS DE AUTORIDAD, INDEPENDIENTEMENTE DE LA FUENTE DE SU REMUNERACIÓN O DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE ATRIBUYA A ÉSTE, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA QUE DETENTE ALGÚN CARGO DE DESIGNACIÓN EN CUALQUIER ORGANISMO O ENTIDAD PÚBLICA QUE

RECIBA PARCIAL O TOTALMENTE, FONDOS PROVENIENTES DEL ERARIO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4.- SON OBJETIVOS DE LA PRESENTE LEY LOS SIGUIENTES:

- I. PROMOVER LA EXCELENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LOS RECURSOS HUMANOS Y SUS REMUNERACIONES, QUE PERMITA LA CONTRATACIÓN Y LA PERMANENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CON LAS CALIFICACIONES Y LAS CAPACIDADES PERSONALES NECESARIAS PARA EL DESEMPEÑO EFICIENTE DE SUS FUNCIONES;
- II. TRANSPARENTAR A LA CIUDADANÍA UNA VISIÓN INTEGRAL DE LA REMUNERACIÓN QUE RECIBEN LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR EL EJERCICIO DE SU CARGO, PROMOVRIENDO LA CREDIBILIDAD Y LA CONFIABILIDAD EN TORNO A ESTE RUBRO;
- III. COADYUVAR AL MEJORAMIENTO DE LA ECONOMÍA DEL ESTADO, AL DETERMINAR LAS REMUNERACIONES ECONÓMICAS INTEGRALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS CONJUGANDO LA SITUACIÓN DE OFERTA Y DEMANDA REAL EN EL ENTORNO LABORAL Y LAS CAPACIDADES ECONÓMICAS DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5.- NO ESTÁN SOMETIDAS A LA PRESENTE LEY LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL SINDICALIZADO Y DE LAS PERSONAS

QUE, CON CARÁCTER EVENTUAL O PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECÍFICOS O ESPECIALIZADOS SEAN CONTRATADAS PARA TAL OBJETO, SIN QUE EXISTA UNA RELACIÓN DE SUBORDINACIÓN, Y SE VINCULE CONTRACTUALMENTE CON CUALQUIER ÓRGANO DE AUTORIDAD, SIEMPRE QUE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES SE ENCUENTREN REGULADOS EN EL RESPECTIVO CONTRATO.

ARTÍCULO 6.- ADEMÁS DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA, SERÁN APLICABLES A LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LOS SIGUIENTES:

- I. IGUALDAD: LA REMUNERACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SE DETERMINARÁ SIN DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE GÉNERO, EDAD, ETNIA, DISCAPACIDAD, CONDICIÓN SOCIAL, CONDICIONES DE SALUD, RELIGIÓN, OPINIÓN POLÍTICA O CUALQUIER OTRO QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA;
- II. EQUIDAD: LA REMUNERACIÓN DE CADA FUNCIÓN PÚBLICA DEBERÁ SER PROPORCIONAL A LA RESPONSABILIDAD QUE DERIVE DEL CARGO Y AL PRESUPUESTO DESIGNADO PARA EL ÓRGANO DE AUTORIDAD CUYO TABULADOR SE INCLUYA; Y
- III. OBJETIVIDAD: LA DETERMINACIÓN DE LAS REMUNERACIONES DE LOS CARGOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBE ESTAR FUNDADA EN POLÍTICAS Y CRITERIOS OBJETIVOS.

ARTÍCULO 7.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

- I. CONSEJO: AL CONSEJO CIUDADANO DE REMUNERACIONES ;
- II. CONSEJEROS: A LAS PERSONAS DESIGNADAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO;
- III. REMUNERACIÓN: LA SUMA DEL SUELDO, LAS PRESTACIONES EN EFECTIVO, EN CRÉDITO, EN ESPECIE Y EN SERVICIOS, FIJAS O VARIABLES; Y EN GENERAL DE TODA PERCEPCIÓN A QUE TENGA DERECHO EN FORMA INDIVIDUAL EL SERVIDOR PÚBLICO EN VIRTUD DE SU FUNCIÓN, EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, EXCLUIDOS LOS BIENES Y RECURSOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA QUE TENGA ENCOMENDADA. EN ESTE CONCEPTO SE ENCUENTRAN INCLUIDOS LOS SIGUIENTES:
 - a) SUELDO: EL PAGO MENSUAL FIJO QUE RECIBEN LOS SERVIDORES PÚBLICOS SOBRE EL CUAL SE CUBREN LAS CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL;
 - b) PERCEPCIÓN: TODA RETRIBUCIÓN EN EFECTIVO, FIJA O VARIABLE, ADICIONAL AL SUELDO Y A LAS PRESTACIONES EN EFECTIVO;
 - c) PRESTACIÓN EN EFECTIVO: TODA CANTIDAD DISTINTA DEL SUELDO QUE EL SERVIDOR PÚBLICO RECIBA EN MONEDA

CIRCULANTE O EN DIVISAS, PREVISTA EN EL NOMBRAMIENTO, EN EL CONTRATO O EN UNA DISPOSICIÓN LEGAL, COMO EL AGUINALDO Y LA PRIMA VACACIONAL;

d) PRESTACIÓN EN CRÉDITO: TODO BENEFICIO QUE EL SERVIDOR PÚBLICO RECIBA MEDIANTE PRÉSTAMOS EN EFECTIVO O EN VALORES;

e) PRESTACIÓN EN ESPECIE: TODO BENEFICIO QUE EL SERVIDOR PÚBLICO RECIBA EN BIENES DISTINTOS DE LA MONEDA CIRCULANTE;

f) PRESTACIÓN EN SERVICIOS: TODO BENEFICIO QUE EL SERVIDOR PÚBLICO RECIBA MEDIANTE LA ACTIVIDAD PERSONAL DE TERCEROS QUE DEPENDAN O SE ENCUENTREN VINCULADOS AL ÓRGANO DE AUTORIDAD EN QUE LABORE;

IV. HONORARIOS: LA RETRIBUCIÓN QUE PAGUEN LOS ÓRGANOS DE AUTORIDAD A CUALQUIER PERSONA EN VIRTUD DE LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE;

V. MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES: DOCUMENTO DONDE SE ESTABLECEN LOS OBJETIVOS, LAS POLÍTICAS Y LOS PROCEDIMIENTOS QUE NORMAN LA INTEGRACIÓN DEL SUELDO Y LA ASIGNACIÓN DE LAS PRESTACIONES EN EFECTIVO, EN CRÉDITO, EN ESPECIE Y EN

SERVICIOS, ASÍ COMO DE OTRAS PERCEPCIONES, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS;

VI. TABULADOR: INSTRUMENTO TÉCNICO EN QUE SE FIJAN Y ORDENAN, POR NIVEL, CATEGORÍA, GRUPO O PUESTO, LAS REMUNERACIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS;

VII. NIVEL: LA ESCALA DE REMUNERACIONES, EXCLUIDAS LAS PERCEPCIONES VARIABLES, RELATIVA A LOS PUESTOS ORDENADOS EN UNA MISMA CATEGORÍA;

VIII. CATEGORÍA: LA IMPORTANCIA DE ACUERDO AL GRADO DE RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES, LA CAPACIDAD DE SOLUCIÓN DE PROBLEMAS Y FUNCIONES LEGALES QUE LE CORRESPONDEN;

IX. GRUPO: EL CONJUNTO DE PUESTOS CON LA MISMA JERARQUÍA O CATEGORÍAS SIMILARES;

X. PUESTO: LA UNIDAD IMPERSONAL QUE DESCRIBE FUNCIONES, IMPLICA DEBERES ESPECÍFICOS, DELIMITA JERARQUÍAS Y AUTORIDAD;

XI. PLAZA: LA POSICIÓN PRESUPUESTARIA QUE RESPALDA UN PUESTO, QUE NO PUEDE SER OCUPADA POR MÁS DE UN SERVIDOR PÚBLICO A LA VEZ Y QUE TIENE UNA ADSCRIPCIÓN DETERMINADA;

XII. ÓRGANOS DE AUTORIDAD:

- A) EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, FIDEICOMISOS PÚBLICOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA;
- B) EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO;
- C) EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO;
- D) LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS ; TALES COMO LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS Y LA COMISIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA;
- E) CUALQUIER OTRA ENTIDAD ESTATAL.

ARTÍCULO 8.- EL CONSEJO HARÁ CADA AÑO UNA RECOMENDACIÓN DE LOS RANGOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS Y FORMAS DE REMUNERACIÓN PARA LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS:

- a) GOBERNADOR DEL ESTADO;
- b) SECRETARIOS, SUBSECRETARIOS, DIRECTORES Y CARGOS DE NIVEL EQUIVALENTE A LOS ANTERIORES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO;

- c) DIRECTORES Y/O TITULARES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, FIDECOMISOS DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DIRECTORES DE ÁREA;
- d) LOS DIPUTADOS Y TITULARES DE ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO Y DE APOYO DEL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO, AUDITORES ESPECIALES, DIRECTORES GENERALES Y DE ÁREA, DE ESTE ÓRGANO;
- e) MAGISTRADOS, CONSEJEROS DE LA JUDICATURA, JUECES, SECRETARIOS Y CARGOS DE DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO;
- f) LOS COMISIONADOS CIUDADANOS DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, LOS MAGISTRADOS Y SECRETARIOS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, COMISIONADOS DE LA COMISIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PERSONAL ADMINISTRATIVO CON CARGO DE DIRECCIÓN O SU EQUIVALENTE EN DICHOS ORGANISMOS;

- g) TODO SERVIDOR PÚBLICO NO SINDICALIZADO CON CARGO DE DIRECCIÓN O SUPERIOR O CON PERCEPCIONES Y/O FUNCIONES SIMILARES A LOS INDICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL CONSEJO Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 9.- CON EL OBJETO DE PROPORCIONAR CRITERIOS Y ELEMENTOS DE JUICIO PARA LA TOMA DE DECISIONES SOBRE LA REMUNERACIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, SE CREA UN CONSEJO CIUDADANO DE REMUNERACIONES.

ARTÍCULO 10.- EL CONSEJO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. ESTABLECER LOS CRITERIOS Y PARÁMETROS DE REMUNERACIÓN PARA EL PAGO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, SEGÚN LO DISPUESTO EN ESTA LEY;
- II. REVISAR, EVALUAR Y PROPONER AL PODER EJECUTIVO, AL CONGRESO DEL ESTADO, AL PODER JUDICIAL Y A LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, LAS REMUNERACIONES QUE DEBERÁN CORRESPONDER A LOS CARGOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 8 DE ESTA LEY;

- III. PROPONER LOS AJUSTES, QUE SEAN NECESARIOS, PARA COMPENSAR VARIACIONES EN COMPETITIVIDAD Y POR EL DETERIORO DEL PODER ADQUISITIVO DE LA REMUNERACIÓN; Y
- IV. APROBAR EL REGLAMENTO INTERIOR DEL PROPIO CONSEJO;

ARTÍCULO 11.- EL CONSEJO ESTARÁ INTEGRADO POR:

- a) UN REPRESENTANTE DESIGNADO POR LA CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA (COPARMEX);
- b) UN REPRESENTANTE DESIGNADO POR LA ASOCIACIÓN DE EJECUTIVOS DE RELACIONES INDUSTRIALES, A.C. (ERIAN);
- c) UN REPRESENTANTE DESIGNADO POR EL CONSEJO CÍVICO DE LAS INSTITUCIONES DE NUEVO LEÓN, A.C. (CCINLAC);
- d) UN REPRESENTANTE DE LA CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN (CAINTRA);
- e) UN REPRESENTANTE DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, TURISMO Y SERVICIOS (CANACO);
- f) UN REPRESENTANTE DESIGNADO POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN (UANL);
- g) UN REPRESENTANTE DE LA UNIVERSIDAD REGIONMONTANA (UR);

- h) UN REPRESENTANTE DE LA UNIVERSIDAD DE MONTERREY (UDEM); Y
- i) UN REPRESENTANTE DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES MONTERREY (ITESM).

EN CASO DE RENUNCIA O INCAPACIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS QUE FUNJAN COMO REPRESENTANTES, DEBERÁN SER SUSTITUIDAS CON NUEVO NOMBRAMIENTO DEL ORGANISMO O INSTITUCIÓN CORRESPONDIENTE.

CUANDO ALGUNO O ALGUNOS DE LOS ORGANISMOS O INSTITUCIONES INDICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES, DEJE DE EXISTIR, SE NEGARE A PARTICIPAR EN EL CONSEJO, O DECIDIERA RETIRAR A SU REPRESENTANTE EN EL MISMO, SU LUGAR EN ÉSTE, SERÁ OCUPADO POR UN REPRESENTANTE DEL ORGANISMO O INSTITUCIÓN NO GUBERNAMENTAL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE.

ARTÍCULO 12.- EL CONSEJO SERÁ PRESIDIDO POR UN MIEMBRO QUE EL MISMO CONSEJO DESIGNE, PUDIENDO SER REELECTO HASTA POR DOS PERIODOS DE DOS AÑOS CADA UNO. CONTARÁ CON UN SECRETARIO TÉCNICO, QUE TAMBIÉN SERÁ DESIGNADO POR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO, Y QUE SERÁ EL ENCARGADO DE LLEVAR EL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LAS SESIONES Y ACUERDOS DEL MISMO.

ARTÍCULO 13.- EL CONSEJO SESIONARÁ VÁLIDAMENTE CON LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS Y PODRÁ TOMAR DECISIONES CON LA MAYORÍA DE LOS PRESENTES, SALVO EN EL CASO DE LA DESIGNACIÓN DE SU PRESIDENTE EN CUYA SESIÓN PARA SER VÁLIDA, DEBERÁ TENER QUÓRUM DE AL MENOS 6 DE SUS MIEMBROS.

ARTÍCULO 14.- EL CONSEJO PODRÁ AUXILIARSE DE TÉCNICOS ESPECIALISTAS EN MATERIA DE REMUNERACIONES, QUIENES REALIZARÁN, BAJO INSTRUCCIONES DEL PROPIO CONSEJO, EL ANÁLISIS, LAS INVESTIGACIONES, EL TRABAJO DE CAMPO, LAS EVALUACIONES Y PRESENTACIÓN DE SUS CONCLUSIONES.

ARTÍCULO 15.- EL CONSEJO TOMARÁ EN CUENTA, PARA LA PROPUESTA DE LAS REMUNERACIONES:

- I. EL ALCANCE DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE CADA CARGO EN LO INDIVIDUAL Y DE LA VALUACIÓN DE SU IMPORTANCIA RELATIVA. SE DEBERÁ EVALUAR LOS CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES QUE DEMANDAN LAS FUNCIONES ASIGNADAS A CADA CARGO, LA DIFICULTAD Y GRADO DE COMPLEJIDAD Y LA RESPONSABILIDAD QUE IMPLIQUE EL TRABAJO A REALIZAR;
- II. LOS CRITERIOS DE PAGO A SERVIDORES PÚBLICOS QUE RIGEN EN OTROS ESTADOS DEL PAÍS Y EN LA FEDERACIÓN;

- III. LAS VARIACIONES DEL COSTO DE VIDA EXISTENTES;
- IV. LAS PRESTACIONES, BENEFICIOS ECONÓMICOS Y DEDUCCIONES A LA REMUNERACIÓN;
- V. LAS PRÁCTICAS Y NIVELES DE PAGO QUE SE APLICAN EN EL SECTOR PRIVADO DE LA ECONOMÍA DEL ESTADO.
- VI. LAS RESPONSABILIDADES Y RESTRICCIONES DEL ERARIO, REFLEJADAS EN LA OPINIÓN DE LAS ÁREAS DE RECURSOS HUMANOS Y DE FINANZAS DE LOS PODERES DEL ESTADO U ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO A ANALIZAR.

ARTÍCULO 16.- LAS RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO SERÁN RECOMENDAR:

- I. LOS NIVELES DE VALUACIÓN QUE DEBERÁN ASIGNARSE A LOS PUESTOS DE SERVIDORES PÚBLICOS, ESTATALES EN SUS DIVERSOS NIVELES;
- II. LOS TABULADORES DE SUELDO BASE PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS PROPONIENDO UN RANGO MÍNIMO Y MÁXIMO APLICABLE A CADA NIVEL DE VALUACIÓN DEL PUESTO. DENTRO DE ESTE RANGO CADA ÓRGANO DE AUTORIDAD PODRÁ ADMINISTRAR LOS SUELDOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR

EL EJERCICIO DE SU CARGO, EN FUNCIÓN DE SUS CONOCIMIENTOS, EXPERIENCIA Y RESULTADOS;

III. LAS PRESTACIONES, BENEFICIOS Y CUALQUIER OTRA FORMA DE PAGO ENUMERADA EN EL ARTÍCULO 7 FRACCIONES III Y IV, QUE COMO POLÍTICA DE PAGO PODRÁN PERCIBIR LOS CARGOS DE SERVIDORES PÚBLICOS EN CADA ÓRGANO DE AUTORIDAD DEL ESTADO;

IV. LOS AJUSTES POR INCREMENTO DE COSTO DE VIDA Y POR COMPETITIVIDAD QUE PUDIERAN APLICARSE A LOS TABULADORES DE CADA ÓRGANO DE AUTORIDAD.

LOS TITULARES O ÁREAS COMPETENTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO, JUDICIAL Y ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS CONSERVARÁN SUS ATRIBUCIONES EN LA FIJACIÓN DE LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A SU CARGO EN ÚLTIMA INSTANCIA.

ARTÍCULO 17.- LAS RECOMENDACIONES CON RESPECTO AL ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y PROPUESTA DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SERÁN REMITIDAS AL TITULAR CORRESPONDIENTE DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO, JUDICIAL Y ÓRGANOS

CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS A MÁS TARDAR EL 30 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO.

ARTÍCULO 18.- LAS ÁREAS DE RECURSOS HUMANOS O EQUIVALENTES ESTARÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR AL CONSEJO SIN DILACIÓN LA INFORMACIÓN QUE ÉSTE LES SOLICITE CUANDO ESTÉ RELACIONADA DIRECTAMENTE CON SU COMETIDO.

ARTÍCULO 19.- EL CARGO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SERÁ HONORÍFICO, SIN EMBARGO, CADA UNO DE LOS TRES PODERES Y DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS CONFORME A SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y PREVIA CONSULTA DEL CONSEJO PAGARÁN LOS GASTOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS RESPECTIVOS.

EL CONSEJO SELECCIONARÁ A LOS TÉCNICOS ESPECIALISTAS CAPACITADOS PARA REALIZAR ESTUDIOS, CUYOS HONORARIOS SERÁN CUBIERTOS CONFORME AL PÁRRAFO ANTERIOR.

ARTÍCULO 20.- SERÁ OPCIONAL PARA LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS O CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA SOLICITAR AL CONSEJO SU OPINIÓN SOBRE CUALQUIER REMUNERACIÓN DE SERVIDOR PÚBLICO, QUE SEA INFERIOR JERÁRQUICO A DIRECTOR.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA

DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 21.- NINGÚN SERVIDOR PÚBLICO, POR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PUEDE RECIBIR MÁS REMUNERACIÓN QUE LA QUE ESTÉ FIJADA EN EL RESPECTIVO PRESUPUESTO.

LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS NO CONTEMPLARÁN COMPENSACIONES, BONOS O INCENTIVOS ECONÓMICOS, DURANTE EL ENCARGO O POR CONCLUSIÓN DE MANDATO O GESTIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS NI PODRÁN SER MODIFICADOS PARA CUBRIRLAS. ESTE SUPUESTO NO APLICA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE Y DEMÁS PUESTOS DE CONFIANZA NO INCLUIDOS EN EL ARTÍCULO 8.

ARTÍCULO 22.- TODO SERVIDOR PÚBLICO DEBERÁ SER REMUNERADO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LOS TABULADORES OFICIALES FINALMENTE APROBADOS DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA SU NIVEL, CATEGORÍA, GRUPO O PUESTO.

ARTÍCULO 23.- NINGUNA REMUNERACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO SERÁ SUPERIOR AL MONTO MÁXIMO AUTORIZADO EN LA LEY DE EGRESOS PARA LA REMUNERACIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO Y LA REMUNERACIÓN DE ÉSTE A SU VEZ SERÁ INFERIOR A LA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

NINGÚN SERVIDOR PÚBLICO TENDRÁ UNA REMUNERACIÓN IGUAL O MAYOR A SU SUPERIOR JERÁRQUICO.

NO SE OTORGARÁN REMUNERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, POR LA ASISTENCIA O REPRESENTACIÓN EN ÓRGANOS DE GOBIERNO, JUNTAS DIRECTIVAS, CONSEJOS, COMITÉS, COMITÉS TÉCNICOS U OTROS ANÁLOGOS.

ARTÍCULO 24.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS TENDRÁN DERECHO A PERCIBIR POR SU TRABAJO, EL SUELDO Y DEMÁS PRESTACIONES EN EFECTIVO, CRÉDITO, ESPECIE O SERVICIOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY, EL CONTRATO O EL NOMBRAMIENTO RESPECTIVOS, EN FORMA REGULAR Y COMPLETA.

ARTÍCULO 25.- LA REMUNERACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DENTRO DE LOS LÍMITES PRESUPUESTALES, ADSCRITOS A CADA ÓRGANO

DE AUTORIDAD Y CON BASE EN LA RESPONSABILIDAD DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES, EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES, DEBERÁ SER SUFICIENTE PARA PROCURARLES UN NIVEL DE VIDA DIGNO Y ESTIMULAR Y RECONOCER SU DESEMPEÑO LABORAL SOBRE LA BASE DE SU NIVEL DE RESPONSABILIDADES Y DE SUS ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 26.- PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LA REMUNERACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SE DISTINGUIRÁ UNA PORCIÓN MONETARIA INTEGRADA POR EL SUELDO, LAS PRESTACIONES EN EFECTIVO, EN CRÉDITO Y LAS DEMÁS PERCEPCIONES EN MONEDA CIRCULANTE; Y EN SU CASO, UNA PORCIÓN NO MONETARIA INTEGRADA POR LAS PRESTACIONES EN ESPECIE Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 27.- LA PORCIÓN MONETARIA DE LA REMUNERACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBERÁ PAGARSE EN MONEDA DE CURSO LEGAL, CHEQUES O MEDIOS ELECTRÓNICOS DE PAGO.

ARTÍCULO 28.- LA REMUNERACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SÓLO PODRÁ REFERIRSE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE INSCRIBEN EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y EN LA ESTRUCTURA DE ORGANIZACIÓN DE CADA UNO DE LOS ÓRGANOS DE AUTORIDAD.

EN DICHA ESTRUCTURA DE ORGANIZACIÓN DEBERÁN SEÑALARSE LOS SERVICIOS QUE, SIN PERTENECER ESTRICTAMENTE A LA COMPETENCIA DE CADA ÓRGANO DE LA AUTORIDAD, CONSTITUYEN UN APOYO INDISPENSABLE PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LES CORRESPONDEN.

ARTÍCULO 29.- LOS ÓRGANOS DE AUTORIDAD PODRÁN CONTRATAR, SOBRE LA BASE DE HONORARIOS, A PROFESIONALES TÉCNICOS O EXPERTOS EN DETERMINADAS MATERIAS CUANDO DEBAN REALIZARSE POR NECESIDADES EVENTUALES, SOBRE MATERIAS ESPECIALIZADAS O REPRESENTEN UNA CARGA PROVISIONAL EXTRAORDINARIA Y NO SEAN LAS HABITUALES DEL ÓRGANO Y/O QUE, POR RAZONES TÉCNICAS O NECESIDADES DEL SERVICIO NO PUEDAN SER SUMINISTRADAS POR PERSONAS VINCULADAS AL MISMO.

ARTÍCULO 30.- LOS ÓRGANOS DE AUTORIDAD DEBERÁN INCLUIR EN EL INFORME DE GESTIÓN FINANCIERA QUE DEBEN RENDIR ANUALMENTE ANTE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO, UN CAPÍTULO DETALLADO Y DOCUMENTADO LEGALMENTE, SOBRE LOS PAGOS QUE HUBIEREN REALIZADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS. EL CAPÍTULO REFERIDO SERÁ ANALIZADO POR SEPARADO EN LA REVISIÓN ANUAL DE LA CUENTA PÚBLICA.

ARTÍCULO 31.- NINGÚN SERVIDOR PÚBLICO PODRÁ RECIBIR MÁS DE UNA REMUNERACIÓN SALVO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. CUANDO UN SERVIDOR PÚBLICO SEA NOMBRADO PARA DESEMPEÑAR OTRO PUESTO REMUNERADO CON CARGO AL PRESUPUESTO ESTATAL O EN UNO MUNICIPAL, SI ASUMIERE EL NUEVO PUESTO CESARÁ POR MINISTERIO DE LEY EN EL CARGO ANTERIOR.

ARTÍCULO 32.- NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL DESEMPEÑO DE LOS CARGOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY SERÁ COMPATIBLE:

- I. CON LOS CARGOS DOCENTES Y DE BENEFICENCIA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE; Y
- II. CON EL EJERCICIO LIBRE DE CUALQUIER PROFESIÓN, INDUSTRIA COMERCIO U OFICIO, CONCILIABLE CON EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN PROPIA DEL SERVIDOR PÚBLICO, SIEMPRE QUE CON ELLO NO SE PERTURBE EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES INHERENTES A LA FUNCIÓN PÚBLICA, SIN PERJUICIO DE LAS PROHIBICIONES O LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR LEY.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS TABULADORES Y LOS MANUALES DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES

ARTÍCULO 33.- EN LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO ANUAL QUE ELABORE CADA ÓRGANO DE AUTORIDAD DEBERÁ INCLUIRSE:

- I. UN TABULADOR DE REMUNERACIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE QUE DETERMINE LOS MONTOS BRUTOS DE LA PORCIÓN MONETARIA Y NO MONETARIA DE LA REMUNERACIÓN DE DICHOS SERVIDORES PÚBLICOS POR NIVEL, CATEGORÍA, GRUPO O PUESTO.
- II. LA PARTIDA DESTINADA AL PAGO DE HONORARIOS; Y
- III. EL NÚMERO DE PLAZAS PRESUPUESTALES, POR NIVEL CATEGORÍA, GRUPO O PUESTO.

ARTÍCULO 34.- DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE, CADA ÓRGANO DE AUTORIDAD EXPEDIRÁ UN MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES, DONDE SE ESTABLECERÁN:

- I. LAS UNIDADES RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS REMUNERACIONES;
- II. EL TABULADOR VIGENTE PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL RESPECTIVO;
- III. LA ESTRUCTURA DE ORGANIZACIÓN;

- IV. LOS CRITERIOS PARA DEFINIR, EN LOS TABULADORES VARIABLES, NIVELES DE REMUNERACIÓN;
- V. LAS PRÁCTICAS Y FECHAS DE PAGO DE LAS REMUNERACIONES;
- VI. LAS POLÍTICAS DE AUTORIZACIÓN DE PROMOCIONES SALARIALES;
Y
- VII. LAS POLÍTICAS PARA LA ASIGNACIÓN DE PERCEPCIONES VARIABLES, COMO LOS BONOS, COMPENSACIONES, ESTÍMULOS Y PREMIOS, ÚNICAMENTE PARA EL PERSONAL DE BASE.
- VIII. LOS INDICADORES A SER CONSIDERADOS PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 35.- EL CATÁLOGO GENERAL DE PUESTOS DE CADA ÓRGANO DE AUTORIDAD DEBERÁ ELABORARSE ANUALMENTE TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS TABULADORES DE REMUNERACIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS Y LOS MANUALES DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 36.- EL MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DEBERÁ SER PUBLICADO EN INTERNET POR EL ÓRGANO DE AUTORIDAD RESPECTIVO, SI CUENTA CON ESE SERVICIO.

ARTÍCULO 37.- LOS ÓRGANOS DE AUTORIDAD DEBERÁN INCLUIR, EN LA CUENTA PÚBLICA QUE DEBEN RENDIR ANTE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO ANUALMENTE, UN CAPÍTULO DONDE SE EXPRESE EN FORMA DETALLADA EL DESTINO DE LA PARTIDA ASIGNADA ORIGINALMENTE PARA EL PAGO DE LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. A ESTE CAPÍTULO, EN SU CASO, DEBERÁ SUMARSE LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, Y SERÁ ANALIZADO POR SEPARADO EN LA REVISIÓN ANUAL DE LA CUENTA PÚBLICA.

CAPÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 38.- TODO SERVIDOR PÚBLICO TIENE DERECHO A SER INFORMADO POR EL ÓRGANO DE AUTORIDAD EN EL QUE PRESTE SUS SERVICIOS ACERCA DEL SISTEMA DE REMUNERACIONES Y EN PARTICULAR SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS, CRITERIOS O CONSIDERACIONES DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE DESEMPEÑE.

ARTÍCULO 39.- PARA EFECTOS DE LA DEFINICIÓN Y SANCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS A QUE DIERE LUGAR CUALQUIER VIOLACIÓN DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, SERÁN APLICABLES LAS PREVISTAS EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SEGUNDO.- DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS DE LA VIGENCIA DE ESTA LEY, EL CONGRESO DEL ESTADO PROMOVERÁ LA INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO DE REMUNERACIONES, TOMANDO LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA FACILITAR DICHO PROCESO.

TERCERO.- LAS INSTANCIAS COMPETENTES DE LOS ÓRGANOS DE AUTORIDAD DEBERÁN ASIGNAR LAS UNIDADES ENCARGADAS DE LA ELABORACIÓN DE LOS TABULADORES Y DEL MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES A MÁS TARDAR EN SESENTA DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY Y, EN EL MISMO PLAZO, DEBERÁN INICIAR FUNCIONES. ASIMISMO, DEBERÁN PUBLICAR LA LISTA DE UNIDADES EN EL ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN O DIFUSIÓN QUE CORRESPONDA EN FUNCIÓN DE SU NIVEL DE GOBIERNO. LA FORMACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS A QUE SE REFIERE

ESTA DISPOSICIÓN DEBERÁ HACERSE CON LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y PRESUPUESTARIOS ASIGNADOS, POR LO QUE NO DEBERÁN IMPLICAR EROGACIONES ADICIONALES.

CUARTO.- TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE ALUDAN A LOS EMOLUMENTOS, SALARIOS, SUELDOS, PERCEPCIONES O CUALQUIER EXPRESIÓN SIMILAR ALUSIVA A LA REMUNERACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DEBERÁN ENTENDERSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, EXCEPTO TRATÁNDOSE DEL PERSONAL SINDICALIZADO O SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE, QUE SEGUIRÁN RIGIÉNDOSE POR LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

QUINTO.- RESPECTO A LAS RECOMENDACIONES DE REMUNERACIONES QUE HABRÁ DE EMITIR EL CONSEJO CONFORME A LA PRESENTE LEY, QUE REGIRÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2008, DEBERÁ REMITIR LAS MISMAS A CADA ÓRGANO DE AUTORIDAD A MÁS TARDAR EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2007. **FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO**

C. PRESIDENTE: “PARA SEGUIR CON EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO SOLICITO A LA CIUDADANA SECRETARIA DAR LECTURA AL ARTICULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO”

C. SECRETARIA: “EL REGLAMENTO 112 A LA LETRA DICE: “TODO DICTAMEN RELATIVO A UNA INICIATIVA DE LEY, SE CONOCERÁ Y DISCUTIRÁ EN LO GENERAL, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SI NO FUERE APROBADA EN TAL SENTIDO SE TENDRÁ POR DESECHADA. DE APROBARSE EN LO GENERAL, EN ESA MISMA SESIÓN SE DISCUTIRÁ LA INICIATIVA DE LEY EN LO PARTICULAR, SEPARANDO LOS ARTÍCULOS QUE LO AMERITEN, Y SOLAMENTE ÉSTOS SE SOMETERÁN A VOTACIÓN DE LA ASAMBLEA”.

C. PRESIDENTE: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ¿SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. ASÍ MISMO SOLICITO A LA CIUDADANA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL, PRIMERAMENTE EN CONTRA DEL DICTAMEN”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ÁLVARO FLORES PALOMO**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. COMPAÑEROS LEGISLADORES:

DESDE HACE ALGUNOS AÑOS EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EMPRENDIÓ LA BÚSQUEDA DE NUEVO INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS PARA LOGRAR ESTABLECER CRITERIOS NORMATIVOS EN LA DETERMINACIÓN DE LOS SUELDOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS Y PODERES DEL ESTADO, ASÍ TENEMOS QUE A PARTIR DEL AÑO 2002, SE PRESENTARON ANTE ESTA SOBERANÍA SENDAS INICIATIVAS PARA ABORDAR DE FONDO EL TEMA DE LAS REMUNERACIONES DE LOS FUNCIONARIOS DEL SECTOR PÚBLICO, MISMAS QUE FUERON PRESENTADAS POR DISTINTAS FRACCIONES LEGISLATIVAS PRESENTES EN ESTE CONGRESO Y CIUDADANOS EN GENERAL. A RAÍZ DE ÉSTO EL TEMA DE REMUNERACIONES DESPERTÓ GRAN INTERÉS ANTES LA SOCIEDAD, QUIENES SE MANIFESTARON EN DIVERSOS SENTIDOS, TENIENDO COMO UNA OPINIÓN EN COMÚN, QUE LOS SUELDOS DE LOS FUNCIONARIOS FUERAN REVISADOS. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, LIC. JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, IMPULSÓ EN EL AÑO 2003, LA INTEGRACIÓN DE UN ÓRGANO COLEGIADO PARA REVISAR LAS PERCEPCIONES SALARIALES DE LOS FUNCIONARIOS, TENIENDO COMO RESULTADO LA FORMACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO CONSULTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE SUELDOS Y REMUNERACIONES DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ESTE CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO, SUGIRIÓ ENTRE OTRAS IMPORTANTES MEDIDAS, LA DESAPARICIÓN DE LOS BONOS Y LA REDUCCIÓN DE UN 40

POR CIENTO DE LOS SALARIOS DE LOS FUNCIONARIOS DE PRIMER NIVEL, MEDIDAS QUE SE MATERIALIZARON GRACIAS A LA VOLUNTAD DE LA ADMINISTRACIÓN ACTUAL DE ELIMINAR TODO TIPO DE PERCEPCIONES ADICIONALES. EN ESTE MISMO SENTIDO LA LXXI LEGISLATURA APOYANDO LOS ESFUERZOS REALIZADOS POR LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN SE METIÓ A LA REVISIÓN DEL CONSEJO, LOS SUELDOS DE LOS LEGISLADORES, ACORDANDO DISMINUIR LA PERCEPCIÓN SALARIAL DE LOS REPRESENTANTES POPULARES EN UN 40 POR CIENTO COMO LO SUGIRIÓ EL CITADO CONSEJO. COMO RESULTADO DE ESTAS ACCIONES SIN PRECEDENTES EN TODO EL PAÍS, HOY MI FRACCIÓN LEGISLATIVA CELEBRA LA APROBACIÓN DE UN DICTAMEN PARA ESTABLECER EL MARCO NORMATIVO EN MATERIA DE REMUNERACIONES. CON ÉSTO PODEMOS AFIRMAR QUE EL DICTAMEN QUE HOY SE PRESENTA A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, CONTIENE UN PROYECTO DE LEY SIN PRECEDENTE QUE VIENE A REFORZAR LA DECISIÓN QUE DESDE ENERO DEL 2003 HABÍA TOMADO LA ADMINISTRACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS EN MATERIA DE SALARIOS Y SUELDOS PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. POR OTRA PARTE, LA INICIATIVA REGULA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN DE UN ÓRGANO COLEGIADO COMPUESTO EN SU TOTALIDAD POR CIUDADANOS Y REPRESENTANTES DE DIVERSOS SECTORES DE LA SOCIEDAD, ESTO CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ÓPTIMO DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN ENCOMENDADA, NO OBSTANTE

QUE LO ANTERIOR REPRESENTA UN GRAN AVANCE EN LA REGULACIÓN DE LAS PERCEPCIONES SALARIALES QUE RECIBEN LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, PODEMOS AFIRMAR QUE EL GRAN LOGRO DE LA MATERIA ES EL ESTABLECIMIENTO DE UN MARCO NORMATIVO PIONERO EN TODO EL PAÍS. ASÍ MISMO, RESULTA DE UNA GRAN IMPORTANCIA SEÑALAR QUE ÉSTO SE LOGRÓ GRACIAS AL ESFUERZO CONJUNTO ENTRE EL GOBIERNO Y SOCIEDAD, SIENDO EL GOBIERNO DEL ESTADO QUIEN EN PRIMERA INSTANCIA DIO LA PAUTA PARA LO QUE HOY SE ANTOJA COMO UN LOGRO IRREVERSIBLE EN LA MATERIA. SABEMOS QUE FALTA MUCHO POR HACER EN LA MATERIA. CREEMOS QUE ESTA LEY EN MATERIA DE SALARIOS SÓLO QUEDARÁ COMPLETA EN EL MOMENTO EN QUE CONTEMPLE A TODOS Y CADA UNO DE LOS NIVELES DE GOBIERNO, COMO ES EL CASO DE LOS MUNICIPIOS. POR LO QUE MI FRACCIÓN CONTINUARÁ SUGIRIENDO DE MANERA CREATIVA Y COMPROMETIDA MEDIDAS QUE FORTALEZCAN ESTE OBJETIVO. POR TODO LO ANTERIOR, QUIENES INTEGRAMOS EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DEL SENTIDO DEL PRESENTE DICTAMEN Y LES SOLICITAMOS SU VOTO A FAVOR DEL MISMO. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS

DIPUTADOS. EN LO GENERAL, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ESTA A FAVOR DE APROBAR ESTA LEY, MEDIANTE LA CUAL UN CONSEJO CIUDADANO REVISARÁ, EVALUARÁ Y RECOMENDARÁ LAS REMUNERACIONES DE TODOS Y CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DESPUÉS DE LARGOS AÑOS DE DEBATES Y DISCUSIONES, HOY LOGRAMOS CONJUNTAR TODAS LAS INICIATIVAS EN MATERIA DE REMUNERACIONES DEBIDO A QUE HA SIDO UN TEMA DE CONTROVERSIA PÚBLICA Y DE COMPLEJA SOLUCIÓN, PERO QUE HOY DAMOS SALIDA BAJO LOS PRINCIPIOS DE AUSTERIDAD Y EQUIDAD, PARA NOSOTROS, LA ÚNICA MEDIDA QUE GARANTIZA QUE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS RECIBAN LO JUSTO DE ACUERDO AL PUESTO QUE DESEMPEÑAN, ES QUE UN ORGANISMO CIUDADANO Y CON COMPLETA AUTONOMÍA ASÍ LO DETERMINE. ES UN ASUNTO POR LO CUAL EL PARTIDO DEL TRABAJO SIEMPRE HA PUGNADO POR LEGISLAR DESDE PASADAS LEGISLATURAS CON EL FIN DE EVITAR EL DESPILFARRO Y LA DISCRECIÓN SALARIAL, ADEMÁS DE COMBATIR LA CORRUPCIÓN EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, MANIFESTAMOS NUESTRO RESPALDO AL ARTICULADO DE ESTA LEY Y ESPERAMOS QUE SU ENTRADA EN VIGOR SEA PARA EL BIEN DE NUEVO LEÓN POR ULTIMO ESPERAMOS PRONTO, DICTAMINAR LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE REMUNERACIÓN, INICIATIVA QUE TIENE PRESENTADA NUESTRO PARTIDO, EL PARTIDO DEL TRABAJO DESDE LA PASADA LEGISLATURA Y QUE NOS DARÁ PIE PARA INCURRIR

TAMBIÉN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES EN EL CONTROL DE SUS SUELDOS, A SABIENDAS DE QUE TENDREMOS QUE ESPERAR PRIMERO LA REFORMA AL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE, HONORABLE ASAMBLEA: NO HAY FECHA QUE NO SE LLEGUE NI PLAZO QUE NO SE CUMPLA. EN INICIATIVA DE REFORMA EN LOS ARTÍCULOS 73 FRACCIÓN I Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL CIUDADANO PRESIDENTE, LIC. FELIPE CALDERÓN HINOJOSA, EXPRESÓ: - CITO TEXTUALMENTE- “EL PAÍS DEBE CONTAR CON SERVIDORES PÚBLICOS COMPETENTES, PROFESIONALES Y HONESTOS, QUE DESEMPEÑEN SUS FUNCIONES CON ALTO GRADO DE RESPONSABILIDAD Y EFICIENCIA, PARA ELLO ES IMPRESCINDIBLE QUE SE PREVEAN REMUNERACIONES ADECUADAS Y DIGNAS DENTRO DE LAS POSIBILIDADES PRESUPUESTARIAS DEL GOBIERNO Y EN ORDEN A LA REALIDAD SOCIOECONÓMICA NACIONAL”. EFECTIVAMENTE, LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBE ATENDER PRIMORDIALMENTE A LA REALIDAD SOCIOECONÓMICA DE LA NACIÓN Y DEL ESTADO, EL EMOLUMENTO OTORGADO NO DEBE ADECUARSE A LAS NECESIDADES O INTERESES DE QUIENES LAS PERCIBEN, SINO LOS

REQUERIMIENTOS DEL CARGO QUE SE DESEMPEÑE Y QUE DESDE LUEGO DEBERÁN SER SATISFECHOS POR INDIVIDUOS ÁVIDOS DE COMPROMISO SOCIAL CON UN ALTO GRADO DE RESPONSABILIDAD, CAPACES Y HONESTOS, ESTIMULADOS PRIMORDIALMENTE POR LA SATISFACCIÓN DE PARTICIPAR EN EL DESARROLLO Y FUNCIONAMIENTO EFICIENTE DE LA ENTIDAD ESTATAL EN LA QUE SE DESEMPEÑAN. EN ESE TENOR SE HAN MANIFESTADO DISTINTOS SECTORES DE LA POBLACIÓN DEL ESTADO Y QUE SE TRADUCE EN INTERÉS QUE COMPARTIDOS LOS LEGISLADORES DE LOS DIVERSOS GRUPOS LEGISLATIVOS, DICHO INTERÉS SE REFLEJA EN LAS INICIATIVAS ACUMULADAS AL EXPEDIENTE QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO HA DADO TRAMITE PARA PRESENTAR ANTE ESTA HONORABLE ASAMBLEA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE. ES DESTACABLE EL EMPEÑO CON QUE SE PRETENDE ESTABLECER LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE SE SUJETARÁ INELUCTABLEMENTE LA DETERMINACIÓN DE LAS PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LO CUAL TENDRÁ UN SIGNIFICATIVO EFECTO EN LA EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DIRIGIDOS O QUE DEBEN DIRIGIRSE AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD EXCLUYENDO EXCESOS A LOS QUE PUDIERA VERSE TENTADO EL SERVIDOR PÚBLICO. LO EXPRESADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, SERÁ POSIBLE CON LA CREACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO PARA REMUNERACIONES CUYOS INTEGRANTES ERAN CIUDADANOS REPRESENTANTES DE DIVERSAS ORGANIZACIONES RECONOCIDAS ENTRE

LAS CUALES SE INCLUYEN LAS UNIVERSIDADES MAS IMPORTANTES DEL ESTADO QUIENES ESTABLECERÁN LOS CRITERIOS TÉCNICOS Y PARÁMETROS DE REMUNERACIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA LOS TRES PODERES DEL ESTADO Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS. DEJAR EN MANOS DE UN CUERPO COLEGIADO LA DETERMINACIÓN DE LOS EMOLUMENTOS DE LOS FUNCIONARIOS ESTATALES, OFRECERÁ LA TRANSPARENCIA QUE EL CIUDADANO EXIGE PARA SATISFACER LA CONFIANZA DE QUE EL PAGO DE SUS REPRESENTANTES Y SERVIDORES PÚBLICOS ESTÁ SOPORTADO BAJO ESTRICITOS CRITERIOS DE PRINCIPIOS Y EFICIENCIA DE AUSTERIDAD Y LEGALIDAD. DE TAL MANERA E IMPETRADOS DE LA ATRIBUCIÓN QUE NOS CONFIERE LA FRACCIÓN 1 DEL ARTICULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ME PERMITO SOLICITAR A USTEDES SU VOTO FAVORABLE PARA EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE SOMETE A SU ATENTA CONSIDERACIÓN, PIDO EL APOYO”.

NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES EN EL DICTAMEN, **EL C. PRESIDENTE** EXPRESÓ: “AL NO HABER MÁS INTERVENCIONES, SE VA A SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA EN LO GENERAL, EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA EN LO GENERAL SÍRVANSE A MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, PARA LO CUAL SE ABRE EL TABLERO DE VOTACIÓN Y HAGO LA INVITACIÓN MUY

CORDIAL EN BASE AL NUESTRO REGLAMENTO A LOS DIPUTADOS QUE ESTÉN EN SALAS ANEXAS FAVOR DE PASAR AL RECINTO A EJERCER LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE. SE CIERRA EL TABLERO DE VOTACIÓN Y SOLICITO A LA CIUDADANA SECRETARIA NOS INFORME EL RESULTADO”

C. SECRETARIA: “ES APROBADO EN LO GENERAL CON 33 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 EN ABSTENCIÓN, SE APRUEBA EN FORMA UNÁNIME”.

C. PRESIDENTE: “SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE FUE LEÍDO ANTERIORMENTE EN LO GENERAL, POR LO QUE CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA ¿SI DESEAN RESERVAR ALGÚN ARTICULO DE LA LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA DISCUTIRLO EN LO PARTICULAR?, A FIN DE QUE LA C. SECRETARIA ELABORE LA LISTA DE ORADORES CON EL ARTÍCULO RESERVADO”.

C. SECRETARIA: “NO HAY DIPUTADOS QUE SOLICITEN SEPARAR ARTICULO SEÑOR PRESIDENTE”.

C. PRESIDENTE: “AL NO HABER NINGUNA INTERVENCIÓN PARA RESERVAR EN LO PARTICULAR ALGÚN ARTICULO, SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR ESTA LEY DE REMUNERACIONES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.

APROBADO EL DICTAMEN EL PRESIDENTE SOLICITÓ A LA SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE, Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ**, QUIEN SOLICITO LA DISPENSA DEL TRAMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN, YA QUE FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 34 VOTOS A FAVOR.

PROCEDIENDO LA DIPUTADA LAURA PAULA A DAR LECTURA AL

PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

ENSEGUIDA SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: (EXPEDIENTE 4552, 4635) **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 28 DE MAYO DE 2007, EL EXPEDIENTE 4552, EN EL QUE SE PRESENTA INICIATIVA DE LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PERTENECIENTE A LA LXXI LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y EN FECHA 28 DE JUNIO DE 2007, EL EXPEDIENTE 4635, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR EL C. JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA INICIATIVA DE LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **ANTECEDENTES I.- EXPEDIENTE 4552** LA PROMOVENTE EN SU ESCRITO SEÑALA QUE EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS SE VIENE DESTACANDO LA IMPORTANCIA DE RECONOCER Y DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS, PARTICULARMENTE DE LAS MUJERES, COMO UNA FORMA DE GARANTIZAR UNA CONVIVENCIA PACÍFICA ENTRE LOS SERES HUMANOS. MANIFIESTA QUE UN ESTADO

QUE NO TOMA EN CUENTA LAS NUEVAS DINÁMICAS Y CARACTERÍSTICAS DE UN CONFLICTO SOCIAL NO ES CAPAZ DE CUMPLIR CON LA MISIÓN PARA LO CUAL FUE CONSTITUIDO; EN EL CASO DE LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES, CORRESPONDE A ÉSTE GARANTIZAR SU PROTECCIÓN A TRAVÉS DE LEGISLACIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS QUE PERMITAN EL DISFRUTE DE SUS DERECHOS EN CONDICIONES DE SEGURIDAD, EQUIDAD Y DIGNIDAD. ARGUYE QUE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER PERSISTE EN TODOS LOS PAÍSES DEL MUNDO COMO UNA VIOLACIÓN GENERALIZADA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y UNO DE LOS OBSTÁCULOS PRINCIPALES PARA LOGRAR LA IGUALDAD DE GÉNERO. INDICA EN LA PRESENTE INICIATIVA QUE EL ESPÍRITU PROTECTOR DEL ESTADO MEXICANO SE HA OCUPADO A LO LARGO DE LA HISTORIA MODERNA DE MÉXICO, POR ATENDER TODA MANIFESTACIÓN QUE PRESUPONGA DIFERENCIAS DE SEXO O GÉNERO, NO OBSTANTE LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES ANTE LA LEY, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA ESTIMADO MEDIANTE JURISPRUDENCIA QUE DICHA IGUALDAD NO ES ABSOLUTA, DADO QUE AMBOS CUENTAN CON DIFERENCIAS PSICOSOMÁTICAS Y FISIOLÓGICAS QUE HAN CONDUCIDO LA VERTIENTE LEGISLATIVA A FAVOR DE LA MUJER DE MANERA EXCLUSIVA. SEÑALA QUE EL PASADO MES DE FEBRERO, EL CONGRESO DE LA UNIÓN APROBÓ LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, CON LA INTENCIÓN DE CREAR UN MARCO INSTITUCIONAL PARA, EN

COORDINACIÓN CON LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS DEL PAÍS, DESARROLLAR E IMPLEMENTAR POLÍTICAS SOCIALES PARA GARANTIZAR A LA MUJER COMO SECTOR VULNERABLE DE LA SOCIEDAD, EL ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO. HOY EN DÍA, SEÑALAN, LAS MUJERES LUCHAN POR ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO QUE POR AÑOS HAN SUFRIDO, BUSCANDO TAMBIÉN LA CREACIÓN DE MECANISMOS INSTITUCIONALES PARA LOGRAR SU BIENESTAR Y DESARROLLO PERSONAL EN UNA SOCIEDAD QUE DÍA CON DÍA OFRECE MAYORES OPORTUNIDADES, PERO TAMBIÉN PRESENTA RETOS MÁS COMPETITIVOS EN UN ENTORNO GLOBALIZADO. EL PROYECTO DE LEY QUE PONE A CONSIDERACIÓN, SEGÚN LA PROMOVENTE, OBEDECE A LA NECESIDAD DE BRINDAR A LA MUJER LOS MECANISMOS JURÍDICO POLÍTICOS QUE GARANTICEN NO SÓLO SU SEGURIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA Y SOCIAL, SINO TAMBIÉN LAS MISMAS OPORTUNIDADES DE DESEMPEÑO CON QUE CUENTA EL HOMBRE, RESPONDIENDO AL LLAMADO DE LA LEY GENERAL APROBADA EN EL SENO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. CON ELLA, SE CREA UN PROGRAMA ESTATAL ENCAMINADO A PREVENIR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NO SÓLO COMO UN FENÓMENO REFLEJADO EN LA VIOLENCIA FÍSICA, TRADUCIDA EN GOLPES Y MALTRATOS, SINO CONSIDERANDO TAMBIÉN COMO VIOLENCIA EL MALTRATO PSICOLÓGICO Y LAS LIMITACIONES NEGATIVAS QUE IMPLICAN UNA IRRACIONAL LIMITACIÓN A LA AUTODETERMINACIÓN DE LA MUJER. DE

IGUAL MODO, EXPRESAN, BUSCA ERRADICAR LOS EFECTOS NOCIVOS DE ESTAS FORMAS DE VIOLENCIA, MEDIANTE LA INSTITUCIÓN DE FORMAS ADECUADAS DE PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO, TRADUCIDA EN TRABAJOS IGUALES, SALARIOS DISTINTOS; OPORTUNIDADES LABORALES PREFERENTES PARA LOS HOMBRES; ACOSO SEXUAL, ETC. EL PROYECTO DE LEY EN MENCIÓN, PREVÉ EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, CUYA FINALIDAD SERÁ LA DE COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES ESTATALES E INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS EN SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DE LA MUJER COMO SECTOR VULNERABLE EXISTENTES EN EL ESTADO, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS TRAZADOS PARA LA GARANTÍA DE UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES. POR OTRO LADO, DESTACA QUE EL PROYECTO DE LEY CONTENIDA EN LA INICIATIVA, PARTE DE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO DEFINIDA COMO LA VISIÓN CIENTÍFICA, ANALÍTICA Y POLÍTICA SOBRE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES, CON LA FINALIDAD DE CREAR UNA VERDADERA IGUALDAD QUE TRASCIENDA DE LO JURÍDICO A LO REAL, CON BASE EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS ORQUESTADAS DESDE EL MARCO LEGAL PREVISTO POR LAS LEYES. SEÑALA QUE NADIE PUEDE NEGAR HOY POR HOY QUE LA VIOLENCIA DE GÉNERO ES UNO DE LOS GRANDES OBSTÁCULOS PARA QUE LAS MUJERES PUEDAN EJERCER SU DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO, CON

LA PRESENTE LEY ESTATAL SE PRETENDE DOTAR AL ESTADO DE UN INSTRUMENTO INDICATIVO PARA LOS MUNICIPIOS QUE PERMITA IR ELIMINANDO LA VIOLENCIA, Y LA DISCRIMINACIÓN QUE VIVEN LAS MUJERES, CONTRAVINIENDO ADEMÁS EL ESPÍRITU DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA CARTA MAGNA. CONSIDERA IMPORTANTE LLEVAR A CABO ACCIONES E IMPLEMENTAR MECANISMOS EN MATERIA DE EDUCACIÓN CON EL FIN DE IMPULSAR UN PROCESO DE MODIFICACIÓN DE LOS PATRONES SOCIOCULTURALES DE CONDUCTA DE MUJERES Y DE HOMBRES EN TORNO A ACTOS DE VIOLENCIA. CON ESTA LEY SE SIENTAN LAS BASES PARA PROTEGER Y GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS MUJERES A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y PARA EL DESARROLLO DE POLÍTICAS PÚBLICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. POR ELLO, SEÑALAN, EL CUERPO NORMATIVO DE LA LEY TIENE EL PROPÓSITO DE RECONOCER EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, COMO SUJETOS DE DERECHOS, INDEPENDIEMENTE DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA ESPECIAL, TAL COMO EDAD, ESTADO CIVIL, PROFESIÓN, RELIGIÓN, ORIGEN ÉTNICO, CONDICIÓN SOCIAL, Y OTRAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE SE PUEDAN ENCONTRAR EN DESVENTAJA, EN UNA CLARA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD QUE LA CONSTITUCIÓN SEÑALA. SE PRETENDE QUE EL ESTADO GARANTICE A LAS MUJERES SU DERECHO A LA NO VIOLENCIA, PROMOVRIENDO LA MODIFICACIÓN DE ROLES ESTEREOTIPADOS EN TODOS LOS ÁMBITOS DE

LA VIDA PÚBLICA Y PRIVADA; FINALMENTE, EL PROYECTO DE LEY QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN, RECONOCE QUE TODA MUJER QUE VIVA EN EL ESTADO TIENE DERECHO A VIVIR SIN VIOLENCIA, EN UN AMBIENTE DE SEGURIDAD QUE LE PERMITA SU DESARROLLO EN TODOS LOS ÁMBITOS; Y A QUE LAS AUTORIDADES CUMPLAN CON SU OBLIGACIÓN DE VELAR POR SUS DERECHOS FUNDAMENTALES. POR ÚLTIMO, CONSIDERA NECESARIO SEÑALAR QUE LA LEY QUE PROPONEN RESPONDE AL IMPERATIVO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO OCTAVO DEL DECRETO EXPEDIDO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL LA UNIÓN, POR VIRTUD DEL CUAL SE ORDENA A LOS ESTADOS LA PROMOCIÓN DE LAS REFORMAS NECESARIAS PARA COORDINAR ESFUERZOS CON LA FEDERACIÓN EN LA REGULACIÓN DEL ACCESO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, GARANTIZANDO PLENAMENTE EL RESPETO A SUS DERECHOS SECTORIALES, Y CON LA MIRA DE GARANTIZAR VERDADERAMENTE SU IGUALDAD JURÍDICA CON EL HOMBRE. **II.- EXPEDIENTE 4635** EL PROMOVENTE, EN SU ESCRITO SEÑALA QUE EL RESULTADO DE LA MANIFESTACIÓN DE LAS RELACIONES DE PODER, HISTÓRICAMENTE DESIGUALES ENTRE LOS HOMBRES Y LAS MUJERES QUE CONDUCE A LA DOMINACIÓN Y DISCRIMINACIÓN DE ÉSTAS, IMPIDIENDO SU ADELANTO PLENO, ES LO QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS HA DENOMINADO VIOLENCIA DE GÉNERO. HASTA AHORA, SU ERRADICACIÓN HA REPRESENTADO UN VERDADERO DESAFÍO PARA TODOS LOS ÓRDENES DE GOBIERNO, A PESAR DE LAS

INNOVACIONES LEGISLATIVAS. SEÑALA QUE EN SU CAMPAÑA COMO CANDIDATO A LA PRIMERA MAGISTRATURA DEL ESTADO, EXPRESÓ SU COMPROMISO POR DESPLEGAR ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA SOLUCIONAR ESTE FLAGELO QUE IMPIDE A LA MITAD DE LA POBLACIÓN, LAS MUJERES, EL DESARROLLO DE SUS CAPACIDADES HUMANAS; COMPROMISO QUE QUEDÓ PLASMADO EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2004-2009 NUEVO LEÓN ESTADO DE PROGRESO Y QUE SE HA VENIDO MATERIALIZANDO, EN PRIMERA INSTANCIA, A TRAVÉS DE DIVERSAS INICIATIVAS DE MODIFICACIONES LEGALES DE ORDEN PENAL, CIVIL Y ADMINISTRATIVO QUE PRESENTÓ Y QUE FUERON APROBADAS POR ESTA HONORABLE LEGISLATURA. ARGUYE QUE UN SEGUNDO PASO, FUE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES CONCRETAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y PROGRAMÁTICO, EJEMPLOS DE ELLAS SON LA CREACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA FAMILIAR Y LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE COBERTURA ESTATAL DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL. NO OBSTANTE, MANIFIESTA QUE ESOS ESFUERZOS NO SON SUFICIENTES. LAS CIFRAS PROPORCIONADAS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO REFLEJAN QUE DE LAS 31,181 DENUNCIAS RECIBIDAS DESDE EL INICIO DE SU ADMINISTRACIÓN, A FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, POR EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR, LA GRAN MAYORÍA CORRESPONDE A VIOLENCIA EJERCIDA EN CONTRA DE MUJERES. EXPRESA POR OTRA

PARTE QUE EL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES, HA ATENDIDO DURANTE EL MISMO PERIODO, A 9,046 MUJERES POR CAUSA DE VIOLENCIA DE GÉNERO, EN TANTO QUE EN EL CENTRO DE ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y APOYO A VÍCTIMAS DE DELITOS DEL CENTRO DE JUSTICIA FAMILIAR, DE ENERO DE 2006, A FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, SE HAN ATENDIDO 7,463 CASOS DE VIOLENCIA PLANTEADOS POR MUJERES, DE UN TOTAL DE 8,471. AUNADO A LO ANTERIOR, EN FECHA 25 DE AGOSTO DE 2006 EL COMITÉ SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, ÓRGANO ENCARGADO DE ANALIZAR LOS INFORMES QUE PERIÓDICAMENTE RINDEN LOS ESTADOS-NACIÓN FIRMANTES DE LA CONVENCIÓN RESPECTIVA, CON MOTIVO DEL SEXTO INFORME PRESENTADO POR NUESTRO PAÍS, OBSERVÓ QUE LOS CONTENIDOS DE LOS MANDATOS INTERNACIONALES NO HAN SIDO ADECUADOS ÓPTIMAMENTE EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL Y ESTATAL Y RECOMENDÓ, AL MISMO TIEMPO, PONER EN MARCHA UN MECANISMO DE ARMONIZACIÓN CON DIPUTADAS, DIPUTADOS, SENADORAS, SENADORES, FUNCIONARIAS, FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y ABOGADAS Y ABOGADOS A FIN DE ACELERAR LOS CAMBIOS LEGISLATIVOS Y PONER FIN A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. DICHA RECOMENDACIÓN DIO LUGAR A LA EXPEDICIÓN DE LA VIGENTE LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 1 DE FEBRERO DE 2007, NORMATIVIDAD QUE OBLIGA A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A

LEGISLAR Y ABORDAR ESTA PROBLEMÁTICA DE MANERA INTEGRAL Y NO EN FORMA FRACCIONADA COMO SE HA VENIDO HACIENDO. SEÑALA QUE LOS ANTERIORES ANTECEDENTES Y LA EXPEDICIÓN POR ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DE LEYES ESPECIALES DE DERECHOS Y PROTECCIÓN DE GRUPOS POBLACIONALES TAMBIÉN DISCRIMINADOS TRADICIONALMENTE POR DIVERSOS MOTIVOS, COMO SON LAS PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD, LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, POSIBILITAN LA FORMULACIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. LA INICIATIVA QUE SE PRESENTA CONSTA DE 52 ARTÍCULOS DIVIDIDA EN 9 CAPÍTULOS. **DIPUTADOS Y DIPUTADAS:** ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO HA PROCEDIDO AL ESTUDIO DE LAS PRESENTES INICIATIVAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN V INCISOS D) Y E) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO CUAL NOS PERMITIMOS HACER DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LO SIGUIENTE: EL PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, MEDIANTE LA CUAL LA SOCIEDAD Y EL GOBIERNO RECONOCIERON QUE EN NUESTRO PAÍS EXISTE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES Y HA LEGISLADO PARA SU PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN. LAS DOS

INICIATIVAS PRESENTADAS EN ESTE CONGRESO, LA PRIMERA DE LA DIPUTADA LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LA SEGUNDA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, PROPONEN A ESTA H. LEGISLATURA UNA LEY ESTATAL AL RESPECTO. LAS MUJERES A NIVEL MUNDIAL FORMAN PARTE DE LOS LLAMADOS GRUPOS VULNERABLES QUE DESDE LAS ÚLTIMAS DÉCADAS DEL SIGLO XX OCUPAN UN ESPACIO IMPORTANTE EN LAS AGENDAS LEGISLATIVAS Y DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS. EN NUESTRO PAÍS AL IGUAL QUE EN OTROS SE HAN EMITIDO LEYES PARA PROTEGER Y APOYAR A PERSONAS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD. EL CONCEPTO DE VULNERABILIDAD SE APLICA A AQUELLOS SECTORES Y GRUPOS DE LA POBLACIÓN QUE POR SU CONDICIÓN DE EDAD, SEXO, ESTADO CIVIL Y ORIGEN ÉTNICO, SE ENCUENTRAN EN CONDICIÓN DE RIESGO QUE LES IMPIDE INCORPORARSE AL DESARROLLO Y ACCEDER A MEJORES CONDICIONES DE VIDA. DURANTE LA ÚLTIMA DÉCADA SE HAN EXPEDIDO A NIVEL NACIONAL Y ESTATAL LEYES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE EDAD AVANZADA Y NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, BUSCANDO CON ELLAS SENSIBILIZAR Y CONCIENCIAR A LAS AUTORIDADES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO Y TAMBIÉN ESTABLECER SISTEMAS Y PROGRAMAS PARA COORDINAR Y VINCULAR: VOLUNTADES, RECURSOS Y ACCIONES CON UN MISMO FIN. EXISTEN DOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES QUE HAN ESTABLECIDO EL MARCO PARA LEGISLAR A

FAVOR DE LAS MUJERES, UNA DE ELLAS ES LA CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER, CONOCIDA COMO CEDAW, APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) EN 1979 Y APLICABLE EN MEXICO EN 1981 EN LA CUAL EN SU ARTICULO PRIMERO SEÑALA “A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE CONVENCION LA EXPRESION DISCRIMINACION DE LA MUJER DENOTARA TODA DISTINCION, EXCLUSION O RESTRICCION BASADA EN EL SEXO QUE TENGA POR OBJETO O POR RESULTADO MENOSCABAR O ANULAR EL RECONOCIMIENTO, GOCE O EJERCICIO POR LA MUJER, INDEPENDIENTEMENTE DE SU ESTADO CIVIL, SOBRE LA BASE DE LA IGUALDAD DEL HOMBRE Y LA MUJER DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES EN LAS ESFERAS POLITICAS, ECONOMICA, SOCIAL, CULTURAL Y CIVIL O EN CUALQUIER OTRA ESFERA” Y LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, CONOCIDA COMO LA CONVENCION BELÉM DO PARÁ APROBADA EN OCTUBRE DE 1994 Y APLICABLE EN MEXICO EN 1999, EN LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS (OEA) QUE EN SU ARTICULO PRIMERO ESTABLECE “PARA EFECTOS DE ESTA CONVENCION DEBE ENTENDERSE POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, CUALQUIER ACCION O CONDUCTA BASADA EN SU GENERO QUE CAUSE MUERTE O SUFRIMIENTO FISICO, SEXUAL O PSICOLOGICO A LA MUJER, TANTO EN EL AMBITO PUBLICO COMO EN EL

PRIVADO”. EN LA CONFERENCIA MUNDIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS CELEBRADA EN VIENA EN 1993, LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES FUE CONSIDERADA POR PRIMERA VEZ COMO UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS. A SU VEZ EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2007-2012 PRESENTADO POR EL PRESIDENTE FELIPE CALDERÓN HINOJOSA Y PUBLICADO EL 31 DE MAYO DE 2007, EN EL EJE 1 ESTADO DE DERECHO Y SEGURIDAD, EN EL OBJETIVO 5, COMBATIR LA IMPUNIDAD PARA DISMINUIR LOS NIVELES DE INCIDENCIA DELICTIVA EN SU ESTRATEGIA 5.4 COMBATIR Y SANCIONAR CON MAYOR SEVERIDAD LA VIOLENCIA DE GÉNERO SEÑALA: “EN MÉXICO AÚN EXISTE UNA CULTURA QUE DISCRIMINA A LA MUJER Y QUE FAVORECE EL ENTORNO DE ACOSO Y VIOLENCIA QUE PADECEN MILLONES DE MUJERES. EN EL MARCO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SE PROMOVERÁ UNA CULTURA DE RESPETO A LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES. ASÍ MISMO, SE PONDRÁN EN OPERACIÓN PROGRAMAS DE SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN DIRIGIDOS A POLICÍAS, MÉDICOS, MINISTERIOS PÚBLICOS Y JUECES, Y A TODO EL PERSONAL ENCARGADO DE LAS LABORES DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A LAS MUJERES QUE SUFREN DE VIOLENCIA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES. ESTA LXXI LEGISLATURA DEL ESTADO EN MARZO DEL AÑO EN CURSO, RECIBIÓ UN EXHORTO DEL C. FELIPE CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA PROMOVER LAS REFORMAS NECESARIAS PARA

IMPULSAR LOS OBJETIVOS TRAZADOS EN LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A LA CUAL SE DIO RESPUESTA DE ENTERADO EN UN ACUERDO APROBADO POR EL PLENO POR UNANIMIDAD EN EL MES DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO. CON ESTA LEY, SE HARÁN VALER COMPROMISOS INTERNACIONALES SIGNADOS POR MÉXICO A TRAVÉS DE ORDENAMIENTOS COMO LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (TAMBIÉN CONOCIDA COMO BELÉM DO PARÁ), Y LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER”. POR SU PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, EN EL MES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, LLEVÓ A CABO UNA REUNIÓN NACIONAL DE PRESIDENTES Y PRESIDENTAS DE LAS COMISIONES DE EQUIDAD Y GÉNERO DE LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y PRESIDENTAS DE LOS INSTITUTOS ESTATALES DE LA MUJER CON EL OBJETIVO DE ANALIZAR Y COMENTAR EL CONTENIDO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A LA CUAL ASISTIÓ LA ACTUAL PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO DE ESTA LXXI LEGISLATURA, EN LA CUAL SE RECOMENDÓ QUE CADA ESTADO EMITIERA UNA LEY SIMILAR, Y DE ESA FORMA INICIAR EL PROCESO PARA ADECUAR NUESTRA LEGISLACIÓN A LA LEY FEDERAL. AL RESPECTO CABE MENCIONAR QUE EN ALGUNOS ESTADOS YA SE HAN PRESENTADO ALGUNAS INICIATIVAS Y EN EL

ESTADO DE CHIHUAHUA YA SE APROBÓ UNA LEY AL RESPECTO. UNA VEZ ANALIZADO EN CONTENIDO DE LAS DOS INICIATIVAS PRESENTADAS HEMOS CONSIDERADO LO SIGUIENTE: **PRIMERO.-** INCLUIR EN EL SISTEMA PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES AL INSTITUTO ESTATAL DE LA JUVENTUD, TOMANDO EN CUENTA QUE ESE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INCIDE EN UN AMPLIO SECTOR DE LA POBLACIÓN ENTRE LOS CUALES UN 50% SON MUJERES JÓVENES QUE TAMBIÉN ESTÁN EN RIESGO DE SER SUJETAS DE VIOLENCIA Y TAMBIÉN A LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS POR SER EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO AUTÓNOMO QUE TIENE COMO OBJETO LA PROTECCIÓN, OBSERVANCIA, PROMOCIÓN Y ESTUDIO DE LOS DERECHOS HUMANOS CONSAGRADOS EN EL ORDEN JURÍDICO VIGENTE ENTRE ELLOS LOS DE LAS MUJERES Y NIÑOS. **SEGUNDO.-** DADO QUE LA TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES SE PROPONE QUE OCUPE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, QUIEN ACTUALMENTE ES SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN CUYA LEY SE ESTABLECE SE PROMUEVA UN OBSERVATORIO ESTATAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, LO PERTINENTE SERÍA QUE EL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES SEA EL QUE INTEGRE Y OPERE EL BANCO ESTATAL DE DATOS E

INFORMACIÓN DE LA VIOLENCIA, POR SER SU PRIORIDAD PROMOVER Y FOMENTAR LAS CONDICIONES QUE POSIBILITEN ENTRE OTRAS LA NO DISCRIMINACIÓN DE LAS MUJERES. **TERCERO.-** LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO DE LA FAMILIA NO SÓLO SE DA CONTRA LAS MUJERES Y NIÑAS, TAMBIÉN LOS HOMBRES Y NIÑOS SON VÍCTIMAS DE ELLO Y ESTA ES UNA DE LAS PRINCIPALES CAUSAS DE LA DESINTEGRACIÓN FAMILIAR POR LO CUAL ES NECESARIO Y DE TRASCENDENCIA MANTENER VIGENTE LA LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EL CONSEJO CREADO PARA TAL FIN EN DONDE NO SÓLO PARTICIPAN CON VOZ Y VOTO LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SINO TAMBIÉN LA SOCIEDAD CIVIL. EN CUANTO AL ARGUMENTO DE QUE SE DUPLICAN FUNCIONES AL EXISTIR UN SISTEMA Y UN CONSEJO, CABE SEÑALAR PRIMERO, QUE LOS INTEGRANTES DE UNO Y OTRO SON LOS MISMOS SALVO EL INSTITUTO ESTATAL DE LA JUVENTUD, CONSEJO DE RELACIONES LABORALES Y PRODUCTIVIDAD Y COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS. LA VIOLENCIA QUE SE EJERCE EN EL ÁMBITO DE LA FAMILIA, ES SÓLO UNA PARTE DE LA VIOLENCIA QUE SE DA CONTRA LAS MUJERES QUE POR SU TRASCENDENCIA EN LA VIDA DE ELLAS Y SUS FAMILIAS REQUIERE CONTINUAR DE MANERA PERMANENTE LOS TRABAJOS DEL CONSEJO ESTATAL PARA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DURANTE EL PROCESO DE ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS OBJETO DE ESTE DICTAMEN,

REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES CIVILES SE DIRIGIERON A ESTA COMISIÓN PRESENTANDO OBSERVACIONES Y PROPUESTAS AL RESPECTO. EN RELACIÓN EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO CON RESPETO A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL SE PROPONE QUE LOS RECURSOS PARA LLEVAR A CABO PROGRAMAS Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE LA PRESENTE LEY, SE CUBRAN CON CARGO AL PRESUPUESTO AUTORIZADO A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LOS MUNICIPIOS. LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN CONSIDERAMOS QUE APROBAR UNA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, VA A PROMOVER POLÍTICAS PÚBLICAS PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTA COMISIÓN HA MODIFICADO LA PROPUESTA DE LOS PROMOVENTES A FIN DE ENRIQUECER SU CONTENIDO Y FACILITAR SU APLICACIÓN. POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO, NOS PERMITIMOS SOMETER AL CRITERIO DEL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **D E C R E T O ARTÍCULO ÚNICO.-** SE EXPIDE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

**LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES
A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA COORDINACIÓN ENTRE EL ESTADO, LOS MUNICIPIOS, Y LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ASÍ COMO ESTABLECER LOS PRINCIPIOS Y MODALIDADES PARA GARANTIZAR SU ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA QUE FAVOREZCA SU DESARROLLO Y BIENESTAR CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y DE NO DISCRIMINACIÓN.

LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO, INTERÉS SOCIAL Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 2. EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS QUE LO INTEGRAN, EXPEDIRÁN O MODIFICARÁN EN SU CASO LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ASIMISMO SE TOMARÁN LAS MEDIDAS PRESUPUESTALES Y ADMINISTRATIVAS PERTINENTES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS

UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES VIGENTES EN EL PAÍS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y ESTA LEY.

ARTÍCULO 3. TODAS LAS MEDIDAS QUE SE DERIVEN DE LA PRESENTE LEY GARANTIZARÁN LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TODOS LOS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, PARA PROMOVER SU DESARROLLO INTEGRAL Y SU PLENA PARTICIPACIÓN EN TODAS LAS ESFERAS DE LA VIDA.

ARTÍCULO 4. TOMANDO EN CUENTA LOS ASPECTOS DE NO DISCRIMINACIÓN Y LIBERTAD DE LAS MUJERES, LOS PRINCIPIOS RECTORES PARA EL ACCESO DE TODAS LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, QUE DEBERÁN SER OBSERVADOS EN LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, SON:

I. LA PROMOCIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES.

II. LA IGUALDAD JURÍDICA ENTRE LOS HOMBRES Y LAS MUJERES; Y

III. EL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA DE LAS MUJERES.

ARTÍCULO 5. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SE ENTENDERÁ POR:

I. LEY: SE ENTIENDE LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

II. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER: CUALQUIER ACCIÓN U OMISIÓN, BASADA FUNDAMENTALMENTE EN SU GÉNERO, QUE LE CAUSE DAÑO O SUFRIMIENTO PSICOLÓGICO, FÍSICO, SEXUAL, PATRIMONIAL, ECONÓMICO O LA MUERTE, TANTO EN EL ÁMBITO PRIVADO COMO EN EL PÚBLICO.

III. PROGRAMA: EL PROGRAMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES;

IV. AGRESOR: LA PERSONA QUE INFLIGE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES;

V. SISTEMA: EL SISTEMA ESTATAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES;

VI. PERSPECTIVA DE GÉNERO: ES UNA VISIÓN CIENTÍFICA, ANALÍTICA Y POLÍTICA SOBRE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES, PROPONE ELIMINAR LAS CAUSAS DE LA OPRESIÓN DE GÉNERO COMO LA DESIGUALDAD, LA INJUSTICIA Y LA JERARQUIZACIÓN DE LAS PERSONAS Y PROMUEVE LA IGUALDAD ENTRE LOS GÉNEROS A TRAVÉS DE LA EQUIDAD Y BIENESTAR DE LAS MUJERES;

VII. DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES: PROCESO MEDIANTE EL CUAL LAS MUJERES TRANSITAN DE CUALQUIER SITUACIÓN DE

OPRESIÓN, DESIGUALDAD, DISCRIMINACIÓN, EXPLOTACIÓN O EXCLUSIÓN A UN ESTADO DE CONCIENCIA, AUTODETERMINACIÓN Y AUTONOMÍA QUE LES PERMITE ALCANZAR EL GOCE PLENO DE SUS DERECHOS Y LIBERTADES;

VIII. REFUGIOS: ALBERGUES, CENTROS O ESTABLECIMIENTOS CONSTITUIDOS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE MUJERES, MENORES E INCAPACES, QUE HAN SIDO VÍCTIMAS DE VIOLENCIA;

XI. DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES: LOS DERECHOS QUE SON PARTE INALIENABLE DE LA PERSONA, INTEGRANTE E INDIVISIBLE DE LOS DERECHOS HUMANOS UNIVERSALES CONTENIDOS EN LOS INSTRUMENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES EN LA MATERIA, VIGENTES EN EL PAÍS;

X. VÍCTIMA: LA MUJER DE CUALQUIER EDAD A QUIEN SE LE INFLIGE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA; Y

XI. TRANSVERSALIDAD: ACCIÓN DE GOBIERNO PARA EL EJERCICIO E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL SEGÚN SEA EL CASO PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y ACCIONES COORDINADAS O CONJUNTAS Y EN LAS REALIZADAS POR LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL.

CAPÍTULO II

DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y DE LOS ÁMBITOS EN QUE SE PRESENTAN

ARTÍCULO 6. LOS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES SON:

I. PSICOLÓGICA: EL PROVENIENTE DEL ACTO U OMISIÓN QUE TRASCIENDA A LA INTEGRIDAD EMOCIONAL O LA ESTABILIDAD PSICOLÓGICA DE LA MUJER, QUE CAUSEN A LA VÍCTIMA DEPRESIÓN, AISLAMIENTO, DEVALUACIÓN DE SU AUTOESTIMA E INCLUSO, EL SUICIDIO, EN BASE AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS PERITOS EN LA MATERIA;

II. FÍSICA: EL ACTO QUE CAUSA DAÑO CORPORAL NO ACCIDENTAL A LA MUJER, USANDO LA FUERZA FÍSICA O ALGÚN OTRO MEDIO QUE PUEDA PROVOCAR O NO LESIONES YA SEAN INTERNAS, EXTERNAS O AMBAS, EN BASE AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA;

III. SEXUAL: EL ACTO QUE DEGRADA O DAÑA LA SEXUALIDAD DE LA VÍCTIMA; ATENTANDO CONTRA SU LIBERTAD, DIGNIDAD E INTEGRIDAD FÍSICA CONFIGURANDO UNA EXPRESIÓN DE ABUSO DE PODER QUE PRESUPONE LA SUPREMACÍA DEL AGRESOR SOBRE LA MUJER, DENIGRÁNDOLA Y CONSIDERÁNDOLA COMO DE MENOR VALÍA O COMO OBJETO; EN BASE AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA;

IV. PATRIMONIAL: LA ACCIÓN U OMISIÓN QUE DAÑE INTENCIONALMENTE EL PATRIMONIO DE LA MUJER O AFECTE LA SUPERVIVENCIA DE LA VÍCTIMA; PUEDE CONSISTIR EN LA TRANSFORMACIÓN, SUSTRACCIÓN, DESTRUCCIÓN, RETENCIÓN O DISTRACCIÓN DE OBJETOS, DOCUMENTOS PERSONALES, BIENES, VALORES, DERECHOS PATRIMONIALES O RECURSOS ECONÓMICOS DESTINADOS A SATISFACER SUS NECESIDADES Y PUEDE ABARCAR DAÑOS A BIENES INDIVIDUALES Y COMUNES; Y

V. VIOLENCIA ECONÓMICA: ES TODA ACCIÓN U OMISIÓN DEL AGRESOR QUE AFECTA LA SUPERVIVENCIA ECONÓMICA DE LA VÍCTIMA, A TRAVÉS DE LIMITACIONES ENCAMINADAS A CONTROLAR EL INGRESO DE SUS PERCEPCIONES ECONÓMICAS, O LA PERCEPCIÓN DE UN SALARIO MENOR POR IGUAL TRABAJO EN UN MISMO CENTRO LABORAL.

ARTÍCULO 7. ES MOTIVO DE LA PRESENTE LEY, PROMOVER ACCIONES ENCAMINADAS A ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES QUE SE PRESENTA EN LOS SIGUIENTES ÁMBITOS:

I. EN EL FAMILIAR;

II. EN EL LABORAL Y DOCENTE;

III. EN EL DE LA COMUNIDAD; Y

IV. EN EL DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

ARTÍCULO 8. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY Y EN CORRELACIÓN CON LAS LEYES APLICABLES, LA VIOLENCIA FAMILIAR, ES EL ACTO ABUSIVO DE PODER U OMISIÓN INTENCIONAL DIRIGIDO A DOMINAR, SOMETER, CONTROLAR O AGREDIR DE MANERA FÍSICA, VERBAL, PSICOLÓGICA, SEXUAL, PATRIMONIAL O ECONÓMICA A LAS MUJERES, DENTRO O FUERA DEL DOMICILIO FAMILIAR, CUANDO EL INDIVIDUO QUE LA EJERCE, TIENE O HA TENIDO RELACIÓN DE PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD, AFINIDAD O CIVIL.

ARTÍCULO 9. LA VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE, ES LA QUE SE EJERCE POR LAS PERSONAS QUE TIENEN UN VÍNCULO LABORAL, DOCENTE O SIMILAR A ÉSTOS CON LA VÍCTIMA, INDEPENDIEMENTE DE LA RELACIÓN JERÁRQUICA, Y CONSISTE EN UN ACTO O UNA OMISIÓN EN ABUSO DE PODER QUE DAÑA LA AUTOESTIMA, SALUD, INTEGRIDAD, LIBERTAD O SEGURIDAD DE LA VÍCTIMA, IMPIDE SU DESARROLLO Y ATENTA CONTRA SU DERECHO A LA IGUALDAD. PUEDE CONSISTIR EN UN SOLO EVENTO DAÑINO O EN UNA SERIE DE EVENTOS CUYA SUMA PRODUCE EL DAÑO; TAMBIÉN INCLUYE EL ACOSO O EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL.

ARTÍCULO 10. CONSTITUYE VIOLENCIA LABORAL, NO RESPETAR LA PERMANENCIA O CONDICIONES DE TRABAJO; LA DESCALIFICACIÓN DEL TRABAJO REALIZADO, LAS AMENAZAS, LA INTIMIDACIÓN, LA EXPLOTACIÓN Y DISCRIMINACIÓN POR CONDICIÓN DE GÉNERO.

ARTÍCULO 11. CONSTITUYEN VIOLENCIA DOCENTE, LAS CONDUCTAS QUE DAÑEN LA AUTOESTIMA DE LAS ALUMNAS CON ACTOS U OMISIONES DE DISCRIMINACIÓN POR SU SEXO, EDAD, CONDICIÓN SOCIAL, ACADÉMICA, LIMITACIONES Y/O CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, QUE LES INFLIGEN MAESTRAS O MAESTROS, EDUCADORAS O EDUCADORES, DURANTE O CON MOTIVO DE LA RELACIÓN DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE, ASÍ COMO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO O DE INTENDENCIA.

ARTÍCULO 12. LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD SON LOS ACTOS INDIVIDUALES O COLECTIVOS QUE TRANSGREDEN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, Y PROPICIAN SU DENIGRACIÓN, DISCRIMINACIÓN, MARGINACIÓN O EXCLUSIÓN EN EL ÁMBITO PÚBLICO O PRIVADO.

ARTÍCULO 13. LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL SON LOS ACTOS U OMISIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO QUE DISCRIMINEN O TENGAN COMO FIN DILATAR, OBSTACULIZAR O IMPEDIR EL GOCE Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, ASÍ COMO SU ACCESO AL DISFRUTE DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DESTINADAS A PREVENIR, ATENDER, INVESTIGAR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DIFERENTES TIPOS DE VIOLENCIA.

ARTÍCULO 14. EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL ES EL EJERCICIO ABUSIVO DEL PODER EN LA RELACIÓN DE SUBORDINACIÓN REAL DE LA VÍCTIMA FRENTE AL AGRESOR, EN LOS ÁMBITOS LABORAL, ESCOLAR O CUALQUIER OTRO; SE MANIFIESTA EN CONDUCTAS VERBALES O FÍSICAS O AMBAS, RELACIONADAS CON LA SEXUALIDAD, DE CONNOTACIÓN LASCIVA.

EL ACOSO SEXUAL ES UNA FORMA DE VIOLENCIA EN LA QUE, SI BIEN NO EXISTE LA SUBORDINACIÓN, HAY UN EJERCICIO ABUSIVO DE PODER QUE CONLLEVA DE HECHO A UN ESTADO DE INDEFENSIÓN Y DE RIESGO PARA LA VÍCTIMA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE REALICE EN UNO O VARIOS EVENTOS.

CAPÍTULO III

DE LOS MODELOS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 15. LOS MODELOS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN QUE ESTABLEZCAN EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, SON EL CONJUNTO DE MEDIDAS Y ACCIONES PARA PROTEGER A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, COMO UNA OBLIGACIÓN DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE GARANTIZAR A LAS MUJERES SU SEGURIDAD Y EL EJERCICIO PLENO DE

SUS DERECHOS HUMANOS; PARA ELLO, AL FORMULARSE, DEBERÁN TENER COMO OBJETIVO:

I. REIVINDICAR LA DIGNIDAD DE LAS MUJERES EN TODOS LOS ÁMBITOS DE LA VIDA Y LOGRAR QUE LA SOCIEDAD PERCIBA YA SEA COMO CONDUCTAS ANTISOCIALES, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS, DE SALUD O DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODO TIPO DE VIOLENCIA CONTRA ELLAS POR MOTIVOS DE GÉNERO;

II. PROPORCIONAR ATENCIÓN MÉDICA, ASESORÍA Y ASISTENCIA JURÍDICA Y TRATAMIENTO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO Y GRATUITO A LAS VÍCTIMAS, QUE FAVOREZCAN SU DESARROLLO INTEGRAL Y REPAREN EL DAÑO CAUSADO POR DICHA VIOLENCIA, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES;

III. BRINDAR SERVICIOS REEDUCATIVOS INTEGRALES, ESPECIALIZADOS Y GRATUITOS AL AGRESOR, PARA ERRADICAR LAS CONDUCTAS VIOLENTAS A TRAVÉS DE UNA EDUCACIÓN QUE ELIMINE LAS CAUSAS QUE LAS GENERARON;

IV. EVITAR QUE LA ATENCIÓN QUE RECIBAN LA VÍCTIMA Y EL AGRESOR SEA PROPORCIONADA POR LA MISMA PERSONA Y EN EL MISMO LUGAR. EN NINGÚN CASO PODRÁN BRINDAR ATENCIÓN AQUELLAS PERSONAS

QUE HAYAN SIDO SANCIONADAS POR EJERCER ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA;

V. EVITAR PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN SALVO QUE LA LEY LO DETERMINE, POR SER INVIABLES EN UNA RELACIÓN DE SOMETIMIENTO ENTRE EL AGRESOR Y LA VÍCTIMA;

VI. FAVORECER LA SEPARACIÓN Y ALEJAMIENTO DEL AGRESOR CON RESPECTO A LA VÍCTIMA, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES RESPECTIVAS;
Y

VII. FAVORECER LA INSTALACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS Y FAMILIARES MENORES DE EDAD O INCAPACES QUE HABITEN EN EL MISMO DOMICILIO; LA INFORMACIÓN SOBRE SU UBICACIÓN SERÁ SECRETA Y PROPORCIONARÁN APOYO PSICOLÓGICO Y LEGAL ESPECIALIZADOS Y GRATUITOS.

ARTÍCULO 16. PARA EFECTOS DE LA VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE, EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS EN FUNCIÓN DE SUS ATRIBUCIONES, TOMARÁN EN CONSIDERACIÓN:

I. ESTABLECER POLÍTICAS PÚBLICAS QUE GARANTICEN EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN SUS RELACIONES LABORALES Y DE DOCENCIA;

II. ESTABLECER MECANISMOS QUE FAVOREZCAN SU ERRADICACIÓN EN ESCUELAS Y CENTROS LABORALES PRIVADOS O PÚBLICOS, MEDIANTE ACUERDOS Y CONVENIOS CON INSTITUCIONES ESCOLARES, EMPRESAS Y SINDICATOS;

III. CREAR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CLAROS Y PRECISOS, EN LAS ESCUELAS Y CENTROS LABORALES, PARA SANCIONAR LA MATERIALIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA E INHIBIR SU COMISIÓN;

IV. EN NINGÚN CASO SE HARÁ PÚBLICO EL NOMBRE DE LA VÍCTIMA PARA EVITAR NUEVAS AGRESIONES O QUE SEA BOLETINADA O PRESIONADA PARA ABANDONAR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA O DE TRABAJO;

V. PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN ANTERIOR, DEBERÁN SUMARSE LAS QUEJAS ANTERIORES QUE SEAN SOBRE EL MISMO AGRESOR, GUARDANDO PÚBLICAMENTE EL ANONIMATO DE LA O LAS QUEJOSAS; E

VI. IMPLEMENTAR SANCIONES ADMINISTRATIVAS PARA LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS DEL AGRESOR, CUANDO SEAN OMISOS EN RECIBIR O DAR CURSO A UNA QUEJA, DENUNCIA O REPORTE.

ARTÍCULO 17. EL ESTADO DISEÑARÁ Y ESTABLECERÁ UN BANCO ESTATAL DE DATOS E INFORMACIÓN QUE PERMITA EL MONITOREO TANTO DE LAS TENDENCIAS SOCIO-JURÍDICAS DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, COMO DE LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, DEBERÁN MODIFICAR SUS SISTEMAS ESTADÍSTICOS PARA INCORPORAR LOS INDICADORES DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE PARA TALES EFECTOS ESTABLEZCA EL PROPIO SISTEMA.

CAPÍTULO IV

DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 18. LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN SERÁN DE OFICIO TRATÁNDOSE DE VÍCTIMAS MENORES DE EDAD O INCAPACES Y DE URGENTE APLICACIÓN EN FUNCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA VÍCTIMA Y DE NATURALEZA PRECAUTORIAS Y CAUTELARES, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 19. LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN QUE CONSAGRA LA PRESENTE LEY SON PERSONALÍSIMAS E INTRANSFERIBLES, SERÁN EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y PODRÁN SER:

I. DE EMERGENCIA;

II. PREVENTIVAS; Y

III. DE NATURALEZA CIVIL.

LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA Y PREVENTIVAS TENDRÁN UNA TEMPORALIDAD NO MAYOR DE 72 HORAS Y DEBERÁN EXPEDIRSE DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES AL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS QUE LAS GENERAN.

ARTÍCULO 20. SON ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA LAS SIGUIENTES:

I. DESOCUPACIÓN, POR EL PROBABLE RESPONSABLE, DEL DOMICILIO CONYUGAL O DEL QUE HABITE LA VÍCTIMA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD O POSESIÓN DEL INMUEBLE, AÚN EN LOS CASOS DE ARRENDAMIENTO DEL MISMO;

II. PROHIBICIÓN AL PROBABLE RESPONSABLE DE ACERCARSE AL DOMICILIO, LUGAR DE TRABAJO, DE ESTUDIOS, DEL DOMICILIO DE LAS Y

LOS ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES O CUALQUIER OTRO QUE FRECUENTE LA VÍCTIMA;

III. REINGRESO DE LA VÍCTIMA AL DOMICILIO, UNA VEZ QUE SE SALVAGUARDE SU SEGURIDAD; Y

IV. PROHIBICIÓN DE INTIMIDAR O MOLESTAR A LA VÍCTIMA EN SU ENTORNO SOCIAL, ASÍ COMO A CUALQUIER INTEGRANTE DE SU NÚCLEO FAMILIAR.

ARTÍCULO 21. SON ÓRDENES DE PROTECCIÓN PREVENTIVAS LAS SIGUIENTES:

I. RETENCIÓN Y GUARDA DE ARMAS DE FUEGO EN POSESIÓN DEL AGRESOR. ES APLICABLE LO ANTERIOR A LAS ARMAS PUNZOCORTANTES Y CORTOCONTUNDENTES QUE, INDEPENDIEMENTE DE SU USO, HAYAN SIDO EMPLEADAS PARA AMENAZAR O LESIONAR A LA VÍCTIMA;

II. INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD COMÚN, INCLUYENDO LOS IMPLEMENTOS DE TRABAJO DE LA VÍCTIMA;

III. USO Y GOCE DE BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN EL INMUEBLE QUE SIRVA DE DOMICILIO A LA VÍCTIMA;

IV. ACCESO AL DOMICILIO EN COMÚN, DE AUTORIDADES POLICÍACAS O DE PERSONAS QUE AUXILIEN A LA VÍCTIMA A TOMAR SUS PERTENENCIAS PERSONALES Y FAMILIARES QUE VIVAN EN EL DOMICILIO;

V. ENTREGA INMEDIATA DE OBJETOS DE USO PERSONAL Y DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DE LA VÍCTIMA Y FAMILIARES QUE VIVAN EN EL DOMICILIO;

VI. AUXILIO POLICIACO DE REACCIÓN INMEDIATA A FAVOR DE LA VÍCTIMA, CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE INGRESO AL DOMICILIO DONDE SE LOCALICE O SE ENCUENTRE LA VÍCTIMA EN EL MOMENTO DE SOLICITAR EL AUXILIO; Y

VII. BRINDAR AL AGRESOR SERVICIOS REEDUCATIVOS INTEGRALES, ESPECIALIZADOS, GRATUITOS Y CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN INSTITUCIONES DEBIDAMENTE ACREDITADAS.

ARTÍCULO 22. SON ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA CIVIL, LAS SIGUIENTES:

I. SUSPENSIÓN TEMPORAL AL AGRESOR DEL RÉGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIA CON SUS DESCENDIENTES O CON QUIEN TENGA LA PATRIA POTESTAD, LA TUTELA O CUSTODIA DE LOS MENORES;

II. PROHIBICIÓN AL AGRESOR DE ENAJENAR, PRENDAR O HIPOTECAR BIENES DE SU PROPIEDAD CUANDO SE TRATE DEL DOMICILIO CONYUGAL Y, EN CUALQUIER CASO, CUANDO SE TRATE DE BIENES DE SOCIEDAD CONYUGAL, BAJO EL ESQUEMA DEL ASEGURAMIENTO DE BIENES DANDO VISTA AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN CADA CASO;

III. POSESIÓN EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA SOBRE EL INMUEBLE QUE SIRVIÓ DE DOMICILIO, POR EL TIEMPO QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE DETERMINE;

IV. EMBARGO PREVENTIVO DE BIENES DEL AGRESOR, QUE DEBERÁ INSCRIBIRSE CON CARÁCTER TEMPORAL EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, A EFECTO DE GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES ALIMENTICIAS; Y

V. ORDEN DE PAGO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA, EN FORMA PROVISIONAL E INMEDIATA, A CARGO DEL AGRESOR.

ESTAS SERÁN TRAMITADOS ANTE LOS JUZGADOS DE LO FAMILIAR O MIXTOS EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 23. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES COMPETENTES VALORAR LAS ÓRDENES Y LA DETERMINACIÓN DE MEDIDAS DE EMERGENCIA, PREVENTIVAS Y DE NATURALEZA CIVIL EN

SUS RESOLUCIONES O SENTENCIAS. LO ANTERIOR CON MOTIVO DE LOS JUICIOS O PROCESOS QUE EN MATERIA CIVIL, FAMILIAR O PENAL SE ESTÉN VENTILANDO EN LOS TRIBUNALES COMPETENTES.

ARTÍCULO 24. LAS PERSONAS MAYORES DE DOCE AÑOS DE EDAD, PODRÁN SOLICITAR, A LAS AUTORIDADES COMPETENTES QUE LOS REPRESENTEN EN SUS PETICIONES Y ACCIONES, A EFECTO DE QUE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PUEDAN DE OFICIO DAR EL OTORGAMIENTO DE LAS ÓRDENES; QUIENES SEAN MENORES DE DOCE AÑOS SÓLO PODRÁN SOLICITAR LAS ÓRDENES A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES.

CAPÍTULO V

DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 25. EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS SE COORDINARÁN PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA, EL CUAL TIENE POR OBJETO LA CONJUNCIÓN DE ESFUERZOS, INSTRUMENTOS, POLÍTICAS, SERVICIOS Y ACCIONES INTERINSTITUCIONALES PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

TODAS LAS MEDIDAS QUE LLEVEN A CABO LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES DEBERÁN SER REALIZADAS SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA, PARA QUE TODAS LAS PERSONAS PUEDAN ACCEDER A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 26. EL SISTEMA SE INTEGRARÁ POR LAS Y LOS TITULARES DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS Y ENTIDADES:

- I.** SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, QUIEN LO PRESIDIRÁ;
- II.** INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES, QUIEN OCUPARÁ LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA;
- III.** COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS;
- IV.** SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;
- V.** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA;
- VI.** SECRETARÍA DE EDUCACIÓN;
- VII.** SECRETARÍA DE SALUD;
- VIII.** CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL;
- IX.** CONSEJO DE RELACIONES LABORALES Y PRODUCTIVIDAD;
- X.** EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA;
- XI.** EL INSTITUTO ESTATAL DE LA JUVENTUD; Y
- XII.** LA DEPENDENCIA, ORGANISMO DESCENTRALIZADO O UNIDAD ADMINISTRATIVA CUYO OBJETIVO SEA LA PROMOCIÓN DEL

DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES POR CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, QUE CUENTEN CON ÉSTOS.

LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA TENDRÁN VOZ Y VOTO Y PODRÁN SER REPRESENTADOS EN SUS AUSENCIAS POR UN SUPLENTE QUE DESIGNEN PARA ESTE EFECTO.

PODRÁN PARTICIPAR EN LAS SESIONES DEL SISTEMA CON VOZ, PERO SIN VOTO, A INVITACIÓN EXPRESA DEL PRESIDENTE DEL MISMO, AQUELLAS PERSONAS QUE EN RAZÓN DE SU LABOR O PROFESIÓN PUEDAN HACER APORTACIONES O PROPUESTAS IMPORTANTES SOBRE LA MATERIA.

EL SISTEMA SESIONARÁ DE MANERA ORDINARIA CADA CUATRO MESES Y DE MANERA EXTRAORDINARIA CUANDO SEA NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

PARA SESIONAR SE REQUIERE DE LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES. LOS ACUERDOS SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES; EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

ARTÍCULO 27.- LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ELABORARÁ EL PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL MISMO Y

LO PRESENTARÁ A SUS INTEGRANTES PARA SU CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO.

CAPÍTULO VI

DEL PROGRAMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 28. EL PROGRAMA CONTENDRÁ ACCIONES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA:

I. IMPULSAR Y FOMENTAR EL CONOCIMIENTO Y EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES;

II. TRANSFORMAR LOS MODELOS SOCIOCULTURALES DE CONDUCTA DE MUJERES Y HOMBRES, A TRAVÉS DE LA FORMULACIÓN DE PROGRAMAS Y ACCIONES DE EDUCACIÓN FORMALES Y NO FORMALES, EN TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS Y DE INSTRUCCIÓN, CON LA FINALIDAD DE PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LAS CONDUCTAS ESTEREOTIPADAS QUE PERMITEN, FOMENTAN Y TOLERAN LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES;

III. EDUCAR Y CAPACITAR EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS AL PERSONAL ENCARGADO DE LA PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, POLICÍAS Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE LA POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES;

IV. BRINDAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y GRATUITOS PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS, POR MEDIO DE LAS AUTORIDADES Y LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS O SOCIALES;

V. FOMENTAR Y APOYAR PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA, DESTINADOS A CONCIENCIAR A LA SOCIEDAD SOBRE LAS CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES;

VI. DISEÑAR PROGRAMAS DE ATENCIÓN Y CAPACITACIÓN A VÍCTIMAS QUE LES PERMITA PARTICIPAR PLENAMENTE EN TODOS LOS ÁMBITOS DE LA VIDA;

VII. PROMOVER EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN LA ERRADICACIÓN DE TODOS LOS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FORTALECER EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, SU DIGNIDAD E INTEGRIDAD.

VIII. PROPICIAR LA INVESTIGACIÓN Y LA ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS ESTADÍSTICOS SOBRE LAS CAUSAS, LA FRECUENCIA Y LAS CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, CON EL FIN DE EVALUAR LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS DESARROLLADAS PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR TODO TIPO DE VIOLENCIA;

IX. PUBLICAR SEMESTRALMENTE LA INFORMACIÓN GENERAL Y ESTADÍSTICA SOBRE LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, PARA INTEGRAR EL BANCO ESTATAL Y NACIONAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES;

X. PROMOVER LA INCLUSIÓN PRIORITARIA EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO DE LAS MEDIDAS Y LAS POLÍTICAS DE GOBIERNO PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES;

XI. PROMOVER LA CULTURA DE DENUNCIA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL MARCO DE LA EFICACIA DE LAS INSTITUCIONES, PARA GARANTIZAR SU SEGURIDAD Y SU INTEGRIDAD; Y

XII. DISEÑAR UN MODELO INTEGRAL DE ATENCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS Y CIUDADANOS DE LAS MUJERES, MISMO QUE DEBERÁN

INSTRUMENTAR LAS INSTITUCIONES, LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y LOS REFUGIOS QUE ATIENDAN A VÍCTIMAS.

ARTÍCULO 29. EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS ASIGNARÁN UNA PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y PROGRAMAS IMPLEMENTADOS POR LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO VII

DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 30. EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS COADYUVARÁN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE ENUNCIADO DE FACULTADES Y OBLIGACIONES, SIN MENOSCABO DE LO DISPUESTO EN LOS DEMÁS INSTRUMENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 31. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL ESTADO:

I. GARANTIZAR EL EJERCICIO PLENO DEL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA;

II. VIGILAR EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, Y DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES APLICABLES;

III. FORMULAR, INSTRUMENTAR Y ARTICULAR LA POLÍTICA ESTATAL INTEGRAL DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA NACIONAL;

IV. COADYUVAR EN LA ADOPCIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES;

V. PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES;

VI. INTEGRAR EL SISTEMA E INCORPORAR SU CONTENIDO AL SISTEMA NACIONAL;

VII. ELABORAR, COORDINAR Y APLICAR EL PROGRAMA, AUXILIÁNDOSE DE LAS DEMÁS AUTORIDADES ENCARGADAS DE IMPLEMENTAR EL PRESENTE ORDENAMIENTO LEGAL;

VIII. ASEGURAR LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES INDÍGENAS CON BASE EN EL RECONOCIMIENTO DE LA COMPOSICIÓN PLURICULTURAL DEL ESTADO;

IX. ASEGURAR EL RESPETO, LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD;

X. VIGILAR QUE LOS USOS Y COSTUMBRES DE TODA LA SOCIEDAD NO ATENTEN CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES;

XI. IMPULSAR LA CREACIÓN DE REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE LEY Y AL MODELO DE ATENCIÓN DISEÑADO POR EL SISTEMA NACIONAL Y EL SISTEMA;

XII. PROMOVER PROGRAMAS DE INFORMACIÓN A LA POBLACIÓN EN LA MATERIA;

XIII. DIFUNDIR POR TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EL CONTENIDO DE ESTA LEY;

XIV. COORDINAR LA CREACIÓN DE PROGRAMAS DE REEDUCACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA EL AGRESOR;

XV. DIRIGIR UNA ADECUADA COORDINACIÓN ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS QUE LO INTEGRAN CON LA FINALIDAD DE ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES;

XVI. COADYUVAR CON LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS DEDICADAS A LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS;

XVII. EJECUTAR MEDIDAS ESPECÍFICAS, QUE SIRVAN DE HERRAMIENTAS DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN TODOS LOS ÁMBITOS, EN UN MARCO INTEGRAL Y DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS;

XVIII. PROMOVER Y REALIZAR INVESTIGACIONES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO SOBRE LAS CAUSAS Y LAS CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES;

XIX. EVALUAR Y CONSIDERAR LA EFICACIA DE LAS ACCIONES Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL PROGRAMA, CON BASE EN LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES PREVISTAS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR;

XX. RENDIR UN INFORME ANUAL A TRAVÉS DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO SOBRE LOS AVANCES DEL PROGRAMA A LA COMUNIDAD, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA;

XXI. IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEDICADAS A LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA;

XXII. RECIBIR Y EVALUAR DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, LAS PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES SOBRE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, A FIN DE MEJORAR LOS MECANISMOS PARA SU ERRADICACIÓN;

XXIII. PROPORCIONAR A LAS INSTANCIAS ENCARGADAS DE REALIZAR ESTADÍSTICAS, LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ELABORACIÓN DE ÉSTAS;

XXIV. IMPULSAR REFORMAS, MEDIDAS LEGISLATIVAS Y PROGRAMAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY;

XXV. DESARROLLAR CONFORME A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY;

XXVI. CELEBRAR CONVENIOS DE COOPERACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN EN LA MATERIA; Y

XXVII. LAS DEMÁS APLICABLES A LA MATERIA, QUE LE CONCEDAN LAS LEYES U OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 32. LE CORRESPONDE A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, LAS SIGUIENTES:

I. PRESIDIR EL SISTEMA;

II. DISEÑAR LA POLÍTICA ESTATAL INTEGRAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA PROMOVER LA CULTURA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES;

III. PROPONER EL PROGRAMA;

IV. FORMULAR LAS BASES PARA LA COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES;

V. COORDINAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES;

VI. COORDINAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS TRABAJOS DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, QUE LLEVEN A CABO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL;

VII. ESTABLECER, UTILIZAR, SUPERVISAR Y MANTENER TODOS LOS INSTRUMENTOS Y ACCIONES ENCAMINADAS AL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA Y DEL PROGRAMA;

VIII. EJECUTAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES DEL PROGRAMA, CON LA FINALIDAD DE EVALUAR SU EFICACIA Y REDISEÑAR LAS ACCIONES Y MEDIDAS PARA AVANZAR EN LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES;

IX. REALIZAR UN DIAGNÓSTICO ESTATAL Y OTROS ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS, DE MANERA PERIÓDICA Y CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, SOBRE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS, EN TODOS LOS ÁMBITOS, QUE PROPORCIONE INFORMACIÓN OBJETIVA PARA LA ELABORACIÓN DE POLÍTICAS GUBERNAMENTALES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES;

X. DIFUNDIR A TRAVÉS DE LOS DIVERSOS MEDIOS, LOS RESULTADOS DEL SISTEMA Y DEL PROGRAMA A LOS QUE SE REFIERE ESTA LEY;

XI. CELEBRAR CONVENIOS DE COOPERACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN EN LA MATERIA; Y

XII. LAS DEMÁS PREVISTAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 33. CORRESPONDE AL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES:

I. FUNGIR COMO SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA;

II. INTEGRAR LAS INVESTIGACIONES PROMOVIDAS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SOBRE LAS CAUSAS, CARACTERÍSTICAS Y CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES;

III. LA EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN Y DE LA INFORMACIÓN DERIVADA DE CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL;

IV. DAR A CONOCER PÚBLICAMENTE, LOS RESULTADOS DE DICHAS ACTIVIDADES, PARA TOMAR LAS MEDIDAS PERTINENTES HACIA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA;

V. PROPONER A LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY, PROGRAMAS ESPECÍFICOS, LAS MEDIDAS Y LAS ACCIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES, CON LA FINALIDAD DE ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES;

VI. FORMULAR, IMPULSAR Y EJECUTAR PROGRAMAS ESTATALES PARA EL ADELANTO Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA;

VII. COLABORAR CON LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA EN EL DISEÑO Y EVALUACIÓN DEL MODELO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS EN LOS REFUGIOS;

VIII. PROMOVER, EN COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN, LOS MUNICIPIOS Y LOS ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DEL SECTOR SOCIAL, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE ATENCIÓN, EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y CULTURA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y DE LA NO VIOLENCIA;

IX. IMPULSAR LA CREACIÓN DE CENTROS O UNIDADES DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA;

X. CANALIZAR A LAS VÍCTIMAS A TRATAMIENTOS PSICOLÓGICOS ESPECIALIZADOS QUE LES PERMITAN PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LA VIDA PÚBLICA, PRIVADA Y SOCIAL;

XI. IMPULSAR LA FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES DE COORDINACIÓN ENTRE LAS DIFERENTES INSTANCIAS DE GOBIERNO ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DEL SECTOR SOCIAL, DE MANERA QUE SIRVAN DE CAUCE PARA LOGRAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS;

XII. PROMOVER Y VIGILAR QUE LA ATENCIÓN OFRECIDA A LAS VÍCTIMAS EN LAS DIVERSAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, SEA PROPORCIONADA POR ESPECIALISTAS EN LA MATERIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO;

XIII. DIFUNDIR LA CULTURA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y PROMOVER QUE LAS INSTANCIAS COMPETENTES PROTEJAN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE QUIENES DENUNCIAN;

XIV. DISEÑAR Y DISTRIBUIR INSTRUMENTOS EDUCATIVOS QUE PROMUEVAN LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES;

XV. DISEÑAR PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS PARA LA ESPECIALIZACIÓN DE SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO;

XVI. DISEÑAR E IMPULSAR LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN TEMAS RELACIONADOS CON LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES;

XVII. DISEÑAR LOS PROTOCOLOS PARA LA DETECCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES;

XVIII. DISEÑAR LAS CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES;

XIX. CELEBRAR CONVENIOS DE COOPERACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN EN LA MATERIA;

XX. INTEGRAR EL BANCO ESTATAL DE DATOS E INFORMACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17 DE ESTA LEY; Y

XXI. LAS DEMÁS PREVISTAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 34. CORRESPONDE A LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS:

I. PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJERES;

II. LLEVAR A CABO LOS PROGRAMAS Y ACCIONES EN APOYO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES;

- III.** ATENDER LAS QUEJAS RELACIONADAS CON PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES CUANDO ÉSTAS FUEREN IMPUTADAS ÚNICAMENTE A SERVIDORES PÚBLICOS;
- IV.** CELEBRAR CONVENIOS DE COOPERACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN EN LA MATERIA;
- V.** PARTICIPAR EN EL PROGRAMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES;
- VI.** COADYUVAR CON LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY; Y
- VII.** LAS DEMÁS PREVISTAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 35. SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA:

- I.** CAPACITAR AL PERSONAL DE LAS DIFERENTES INSTANCIAS POLICIALES PARA ATENDER LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES;

II. TOMAR MEDIDAS Y REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS, EN COORDINACIÓN CON LAS DEMÁS AUTORIDADES, PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY;

III. ESTABLECER LAS ACCIONES Y MEDIDAS QUE SE DEBERÁN TOMAR PARA LA REEDUCACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DEL AGRESOR;

IV. EJECUTAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES DEL PROGRAMA QUE LE CORRESPONDAN;

V. FORMULAR ACCIONES Y PROGRAMAS ORIENTADOS A FOMENTAR LA CULTURA DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES;

VI. PARTICIPAR EN EL DISEÑO, CON UNA VISIÓN TRANSVERSAL, DE LA POLÍTICA ESTATAL INTEGRAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO ORIENTADA A LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LOS DELITOS VIOLENTOS CONTRA LAS MUJERES;

VII. ESTABLECER, UTILIZAR, SUPERVISAR Y MANTENER TODOS LOS INSTRUMENTOS Y ACCIONES ENCAMINADOS AL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA Y DEL PROGRAMA;

**VIII. CELEBRAR CONVENIOS DE COOPERACIÓN, COORDINACIÓN Y
CONCERTACIÓN EN LA MATERIA; Y**

**IX. LAS DEMÁS PREVISTAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE
LEY.**

**ARTÍCULO 36. CORRESPONDE A LA PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA:**

**I. FOMENTAR LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL
ENCARGADO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA DE
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES;**

**II. PROMOVER LA ESPECIALIZACIÓN DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO
PÚBLICO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES;**

**III. PROPORCIONAR A LAS VÍCTIMAS ORIENTACIÓN, ASESORÍA Y
ASISTENCIA JURÍDICA Y PSICOLÓGICA PARA SU EFICAZ ATENCIÓN Y
PROTECCIÓN;**

**IV. DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LA VÍCTIMA RECIBA
ATENCIÓN MÉDICA DE EMERGENCIA;**

**V. PROPORCIONAR A LAS INSTANCIAS ENCARGADAS DE REALIZAR
ESTADÍSTICAS LAS REFERENCIAS NECESARIAS SOBRE EL NÚMERO DE
VÍCTIMAS ATENDIDAS Y DEMÁS DATOS QUE SE REQUIERAN EN VIRTUD
DE LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY;**

- VI. BRINDAR A LAS VÍCTIMAS LA INFORMACIÓN INTEGRAL SOBRE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS ENCARGADAS DE SU ATENCIÓN;**
- VII. PROPORCIONAR A LAS MUJERES INFORMACIÓN OBJETIVA QUE LES PERMITA TENER PLENA CONCIENCIA DE SU SITUACIÓN DE VÍCTIMA;**
- VIII. PROMOVER LA CULTURA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE QUIENES DENUNCIAN;**
- IX. CELEBRAR CONVENIOS DE COOPERACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN EN LA MATERIA; Y**
- X. LAS DEMÁS PREVISTAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY.**

ARTÍCULO 37. CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN:

- I. DEFINIR EN LAS POLÍTICAS EDUCATIVAS LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, EQUIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y EL RESPETO PLENO A LOS DERECHOS HUMANOS;**
- II. DESARROLLAR PROGRAMAS EDUCATIVOS, EN TODOS LOS NIVELES DE ESCOLARIDAD, QUE FOMENTEN LA CULTURA DE UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ASÍ COMO EL RESPETO A SU DIGNIDAD; EN TODO CASO, ESTOS PROGRAMAS ESTARÁN DIRIGIDOS A:**

A) DESARROLLAR EN NIÑAS Y NIÑOS DEL NIVEL EDUCATIVO PREESCOLAR EL APRENDIZAJE EN LA RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS;

B) DESARROLLAR EN EL ALUMNADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA LA CAPACIDAD DE ADQUIRIR HABILIDADES PARA LA RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS, Y PARA COMPRENDER Y RESPETAR LA IGUALDAD ENTRE LOS HOMBRES Y LAS MUJERES; Y

C) DESARROLLAR EN EL ALUMNADO DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR LA CAPACIDAD DE CONSOLIDAR SU MADUREZ PERSONAL, SOCIAL Y ÉTICA, QUE LE PERMITA CONTRIBUIR A LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN HACIA LAS MUJERES;

III. PROMOVER ACCIONES Y MECANISMOS QUE FAVOREZCAN EL ADELANTO DE LAS MUJERES EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO EDUCATIVO;

IV. PROMOVER EL DERECHO DE LAS NIÑAS Y MUJERES A LA EDUCACIÓN, ACCESO, PERMANENCIA Y TERMINACIÓN DE ESTUDIOS EN TODOS LOS NIVELES, A TRAVÉS DE LA OBTENCIÓN DE BECAS Y OTRAS SUBVENCIONES;

V. DESARROLLAR INVESTIGACIÓN MULTIDISCIPLINARIA ENCAMINADA A CREAR MODELOS DE DETECCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS NIÑAS Y LAS MUJERES EN LOS CENTROS EDUCATIVOS;

VI. CAPACITAR AL PERSONAL DOCENTE EN DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y LAS NIÑAS;

VII. INCORPORAR EN LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS, EN TODOS LOS NIVELES DE LA INSTRUCCIÓN, EL CONOCIMIENTO Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, ASÍ COMO CONTENIDOS EDUCATIVOS TENDIENTES A MODIFICAR LOS MODELOS DE CONDUCTA SOCIALES Y CULTURALES QUE IMPLIQUEN PREJUICIOS Y QUE ESTÉN BASADOS EN LA IDEA DE LA INFERIORIDAD O SUPERIORIDAD DE UNO DE LOS SEXOS Y EN FUNCIONES ESTEREOTIPADAS ASIGNADAS A LAS MUJERES Y A LOS HOMBRES;

VIII. FORMULAR Y APLICAR PROGRAMAS QUE PERMITAN LA DETECCIÓN TEMPRANA DE LOS PROBLEMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS CENTROS EDUCATIVOS, PARA QUE SE DÉ UNA PRIMERA RESPUESTA URGENTE A LAS ALUMNAS, MAESTRAS O EDUCADORAS, ASÍ COMO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO O DE INTENDENCIA, QUE SUFREN ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA;

IX. DISEÑAR Y DIFUNDIR MATERIALES EDUCATIVOS QUE PROMUEVAN LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES;

X. PROPORCIONAR ACCIONES FORMATIVAS A TODO EL PERSONAL DE LOS CENTROS EDUCATIVOS, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS

NIÑAS Y LAS MUJERES Y POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES;

XI. ELIMINAR DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS LOS MATERIALES QUE HAGAN APOLOGÍA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O CONTRIBUYAN A LA PROMOCIÓN DE ESTEREOTIPOS QUE DISCRIMINEN Y FOMENTEN LA DESIGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES;

XII. ESTABLECER, UTILIZAR, SUPERVISAR Y MANTENER TODOS LOS INSTRUMENTOS Y ACCIONES ENCAMINADOS AL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA Y DEL PROGRAMA;

XIII. PARTICIPAR EN EL DISEÑO, CON UNA VISIÓN TRANSVERSAL, DE LA POLÍTICA INTEGRAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO ORIENTADA A LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LOS DELITOS VIOLENTOS CONTRA LAS MUJERES;

XIV. CELEBRAR CONVENIOS DE COOPERACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN EN LA MATERIA; Y

XV. LAS DEMÁS PREVISTAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 38. CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE SALUD:

I. EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE SALUD INTEGRAL DE LAS MUJERES, DISEÑAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN SU CONTRA;

II. BRINDAR POR MEDIO DE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR SALUD DE MANERA INTEGRAL E INTERDISCIPLINARIA ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO A LAS VÍCTIMAS;

III. CREAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DEL SECTOR SALUD, RESPECTO DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y SE GARANTICEN LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS Y LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES;

IV. ESTABLECER PROGRAMAS Y SERVICIOS PROFESIONALES Y EFICACES, CON HORARIO DE VEINTICUATRO HORAS, EN LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS RELACIONADAS CON LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES;

V. DIFUNDIR EN LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR SALUD, MATERIAL REFERENTE A LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES;

VI. CANALIZAR A LAS VÍCTIMAS Y A LOS AGRESOR A LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LAS MUJERES;

VII. MEJORAR LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN, QUE SE PRESTE A LAS VÍCTIMAS;

VIII. PARTICIPAR ACTIVAMENTE, EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA, EN EL DISEÑO DE NUEVOS MODELOS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN COLABORACIÓN CON LAS DEMÁS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY;

IX. ASEGURAR QUE EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL SECTOR SALUD SEAN RESPETADOS LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES;

X. CAPACITAR AL PERSONAL DEL SECTOR SALUD, CON LA FINALIDAD DE QUE DETECTEN LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES;

XI. APOYAR A LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE EFECTUAR INVESTIGACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, PROPORCIONANDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

A) LA RELATIVA AL NÚMERO DE VÍCTIMAS QUE SE ATIENDAN EN LOS CENTROS Y SERVICIOS HOSPITALARIOS;

B) LA REFERENTE A LAS SITUACIONES DE VIOLENCIA QUE SUFREN LAS MUJERES;

C) EL TIPO DE VIOLENCIA POR LA CUAL SE ATENDIÓ A LA VÍCTIMA;

D) LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA VIOLENCIA EN LAS MUJERES, Y

E) LOS RECURSOS EROGADOS EN LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS;

XII. CELEBRAR CONVENIOS DE COOPERACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN EN LA MATERIA; Y

XIII. LAS DEMÁS PREVISTAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 39. CORRESPONDE AL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL:

- I. FOMENTAR EL DESARROLLO SOCIAL DESDE LA VISIÓN DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, PARA GARANTIZARLES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA;**
- II. COADYUVAR EN LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES;**
- III. FORMULAR LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO CONSIDERANDO EL ADELANTO DE LAS MUJERES Y SU PLENA PARTICIPACIÓN EN TODOS LOS ÁMBITOS DE LA VIDA;**
- IV. REALIZAR ACCIONES TENDIENTES A MEJORAR LAS CONDICIONES DE LAS MUJERES Y SUS FAMILIAS QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN Y DE POBREZA;**
- V. PROMOVER POLÍTICAS DE IGUALDAD DE CONDICIONES Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PARA LOGRAR EL ADELANTO DE LAS MUJERES PARA SU DESARROLLO INTEGRAL Y LA ELIMINACIÓN DE LAS DESVENTAJAS DE GÉNERO;**
- VI. PROMOVER POLÍTICAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES;**
- VII. ESTABLECER, UTILIZAR, SUPERVISAR Y MANTENER TODOS LOS INSTRUMENTOS Y ACCIONES ENCAMINADOS AL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA Y DEL PROGRAMA;**
- VIII. CELEBRAR CONVENIOS DE COOPERACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN EN LA MATERIA; Y**

IX. LAS DEMÁS PREVISTAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 40. CORRESPONDE AL CONSEJO DE RELACIONES LABORALES Y PRODUCTIVIDAD:

I. IMPLEMENTAR LOS PROGRAMAS NECESARIOS PARA PROMOVER EL EMPLEO DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA PARA FAVORECER LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO PROYECTO PARA SUS VIDAS;

II. CELEBRAR CONVENIOS DE COOPERACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN EN LA MATERIA; Y

III. LAS DEMÁS PREVISTAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 41. CORRESPONDE AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO:

I. PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA;

II. FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PRIVADO, SOCIAL Y ACADÉMICO EN LAS ACCIONES DE ASISTENCIA A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, DE SUS HIJAS E HIJOS, AUXILIÁNDOSE DE LOS PATRONATOS, ASOCIACIONES O FUNDACIONES Y DE LOS PARTICULARES;

- III.** BRINDAR ASISTENCIA SOCIAL A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, EN TODAS SUS UNIDADES DE ATENCIÓN;
- IV.** EJECUTAR CAMPAÑAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES;
- V.** IMPULSAR LA FORMACIÓN DE PROMOTORAS Y PROMOTORES COMUNITARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS PREVENTIVOS DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES;
- VI.** CELEBRAR CONVENIOS DE COOPERACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN EN LA MATERIA,
- VII.** IMPULSAR PROCESOS DE CAPACITACIÓN SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES PARA SUS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS;
- Y
- VIII.** LAS DEMÁS PREVISTAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 42. CORRESPONDE AL INSTITUTO ESTATAL DE LA JUVENTUD;

- I.** EJECUTAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES;
- II.** CELEBRAR CONVENIOS DE COOPERACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN EN LA MATERIA;

- III.** PARTICIPAR EN EL PROGRAMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES;
- IV.** COADYUVAR CON LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY; Y
- V.** LAS DEMÁS PREVISTAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 43. CORRESPONDE A LOS MUNICIPIOS, DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY Y ACORDE CON LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y AL PRINCIPIO DE TRANSVERSALIDAD, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.** IMPLEMENTAR ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALIZADAS DEDICADAS A LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES Y LA ATENCIÓN DE SU PROBLEMÁTICA;
- II.** EXPEDIR REGLAMENTOS MUNICIPALES ENCAMINADOS A LOGRAR LA PARTICIPACIÓN CONJUNTA Y COORDINADA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN SU ÁMBITO TERRITORIAL;
- III.** INSTRUMENTAR Y ARTICULAR, EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA NACIONAL Y ESTATAL, LA POLÍTICA MUNICIPAL ORIENTADA A ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES;

IV. COADYUVAR CON LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO, EN LA ADOPCIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL Y EL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES;

V. PROMOVER, EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES COMPETENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CURSOS DE CAPACITACIÓN A LAS PERSONAS QUE ATIENDEN A VÍCTIMAS;

VI. EJECUTAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA INTEGRAL Y EL PROGRAMA DENTRO SU MUNICIPIO;

VII. APOYAR LA CREACIÓN DE PROGRAMAS DE REEDUCACIÓN INTEGRAL PARA LOS AGRESORES;

VIII. PROMOVER PROGRAMAS EDUCATIVOS PARA ELIMINAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES;

IX. APOYAR LA CREACIÓN DE REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS;

X. PARTICIPAR Y COADYUVAR EN LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES;

XI. LLEVAR A CABO, DE ACUERDO CON EL SISTEMA NACIONAL Y EL SISTEMA, PROGRAMAS DE INFORMACIÓN A LA POBLACIÓN RESPECTO DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES;

XII. CELEBRAR CONVENIOS DE COOPERACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN EN LA MATERIA; Y

XIII. LA ATENCIÓN DE LOS DEMÁS ASUNTOS QUE EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES LES CONCEDA ESTA LEY U OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS.

CAPÍTULO VIII
DE LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS

ARTÍCULO 44. LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEBERÁN PRESTAR SERVICIOS DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS, CONSISTENTES EN:

I. APLICAR LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS Y A LOS OFENDIDOS DE DELITOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN LO CONDUCENTE;

II. FOMENTAR LA ADOPCIÓN Y APLICACIÓN DE ACCIONES Y PROGRAMAS, POR MEDIO DE LOS CUALES SE LES BRINDE PROTECCIÓN;

III. PROMOVER LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS POR PARTE DE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES DEL SECTOR SALUD, ASÍ COMO DE ATENCIÓN Y DE SERVICIO, TANTO PÚBLICAS COMO PRIVADAS O SOCIALES;

IV. PROPORCIONAR A LAS VÍCTIMAS LA ATENCIÓN MÉDICA, PSICOLÓGICA Y JURÍDICA QUE REQUIERAN, DE MANERA INTEGRAL, GRATUITA Y EXPEDITA;

V. PROPORCIONAR UN REFUGIO A LAS VÍCTIMAS, Y

VI. INFORMAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE DE LOS CASOS DE VIOLENCIA QUE OCURRAN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS.

ARTÍCULO 45. LAS VÍCTIMAS DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA TENDRÁN LOS DERECHOS SIGUIENTES:

I. SER TRATADA CON RESPETO A SU INTEGRIDAD Y AL EJERCICIO PLENO DE SUS DERECHOS;

II. CONTAR CON PROTECCIÓN INMEDIATA Y EFECTIVA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES;

III. RECIBIR INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE QUE LES PERMITA DECIDIR SOBRE LAS OPCIONES DE ATENCIÓN;

IV. CONTAR CON ASESORÍA JURÍDICA GRATUITA Y EXPEDITA;

V. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA;

VI. CONTAR CON UN REFUGIO, MIENTRAS LO NECESITE;

VII. SER VALORADAS Y EDUCADAS LIBRES DE ESTEREOTIPOS DE COMPORTAMIENTO Y PRÁCTICAS SOCIALES Y CULTURALES BASADAS EN CONCEPTOS DE INFERIORIDAD O DISCRIMINACIÓN;

VIII. EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, ACUDIR A LOS REFUGIOS CON SUS FAMILIARES MENORES DE EDAD O INCAPACES QUE HABITEN EN EL MISMO DOMICILIO; Y

IX. LOS DEMÁS SEÑALADOS EN ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

ARTÍCULO 46. EL AGRESOR DEBERÁ PARTICIPAR OBLIGATORIAMENTE EN LOS PROGRAMAS DE REEDUCACIÓN INTEGRAL, CUANDO SE LE DETERMINE POR MANDATO DE AUTORIDAD COMPETENTE.

CAPÍTULO IX

DE LOS REFUGIOS PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 47. EN LOS CASOS EN QUE PERSISTA ALGÚN RIESGO PARA LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DE VIOLENCIA, LA AUTORIDAD U ORGANISMO COMPETENTE DEBERÁ CANALIZAR A LAS VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DE VIOLENCIA, A LOS REFUGIOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 48. EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS SE COORDINARÁN CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO PARA IMPULSAR LA CREACIÓN DE REFUGIOS PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.

ARTÍCULO 49. LAS PERSONAS QUE LABOREN EN LOS REFUGIOS DEBERÁN CONTAR EN SU CASO, CON CÉDULA PROFESIONAL CORRESPONDIENTE A LA ESPECIALIDAD EN QUE DESARROLLEN SU TRABAJO Y EN NINGÚN CASO PODRÁN HABER SIDO SANCIONADOS POR EJERCER ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA.

ESTOS REFUGIOS DEBERÁN SER REGISTRADOS Y SUPERVISADOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD. EL SISTEMA DEBERÁ EMITIR EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS REFUGIOS.

ARTÍCULO 50. CORRESPONDE A LOS REFUGIOS, DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

I. APLICAR EL PROGRAMA;

II. VELAR POR LA SEGURIDAD DE LAS MUJERES QUE SE ENCUENTREN EN ELLOS;

III. PROPORCIONAR A LAS MUJERES LA ATENCIÓN NECESARIA PARA SU RECUPERACIÓN FÍSICA Y PSICOLÓGICA, QUE LES PERMITA PARTICIPAR PLENAMENTE EN LA VIDA PÚBLICA, SOCIAL Y PRIVADA;

IV. DAR INFORMACIÓN A LAS VÍCTIMAS SOBRE LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE PRESTAR ASESORÍA Y ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA;

V. BRINDAR A LAS VÍCTIMAS LA INFORMACIÓN NECESARIA QUE LES PERMITA DECIDIR SOBRE LAS OPCIONES DE ATENCIÓN;

VI. PERMITIR LA PERMANENCIA DE LAS VÍCTIMAS CON SUS FAMILIARES MENORES DE EDAD O INCAPACES QUE HABITEN EN EL MISMO DOMICILIO.

VII. CONTAR PREFERENTEMENTE CON PERSONAL DEBIDAMENTE CAPACITADO Y ESPECIALIZADO EN LA MATERIA; Y

VIII. TODAS AQUELLAS INHERENTES A LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ELLOS.

ARTÍCULO 51. LOS REFUGIOS DEBERÁN SER LUGARES SEGUROS PARA LAS VÍCTIMAS, POR LO QUE NO SE PODRÁ PROPORCIONAR SU UBICACIÓN A PERSONAS NO AUTORIZADAS PARA ACUDIR A ELLOS.

ARTÍCULO 52. LOS REFUGIOS DEBERÁN PRESTAR A LAS VÍCTIMAS Y, EN SU CASO, A SUS FAMILIARES MENORES DE EDAD O INCAPACES QUE HABITEN EN EL MISMO DOMICILIO, LOS SIGUIENTES SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y GRATUITOS:

I. HOSPEDAJE;

II. ALIMENTACIÓN;

III. VESTIDO Y CALZADO;

IV. SERVICIO MÉDICO;

V. ASESORÍA Y ASISTENCIA JURÍDICA;

VI. APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO;

VII. PROGRAMAS REEDUCATIVOS INTEGRALES A FIN DE QUE LOGREN ESTAR EN CONDICIONES DE PARTICIPAR PLENAMENTE EN LA VIDA PÚBLICA, SOCIAL Y PRIVADA;

VIII. CAPACITACIÓN, PARA QUE PUEDAN ADQUIRIR CONOCIMIENTOS PARA EL DESEMPEÑO DE UNA ACTIVIDAD LABORAL; Y

IX. BOLSA DE TRABAJO, CON LA FINALIDAD DE QUE PUEDAN TENER UNA ACTIVIDAD LABORAL REMUNERADA EN CASO DE QUE LO SOLICITEN.

ARTÍCULO 53. LA PERMANENCIA DE LAS VÍCTIMAS EN LOS REFUGIOS NO PODRÁ SER MAYOR A TRES MESES, A MENOS DE QUE PERSISTA SU INESTABILIDAD FÍSICA O PSICOLÓGICA O SU SITUACIÓN DE RIESGO.

ARTÍCULO 54. PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, EL PERSONAL MÉDICO, PSICOLÓGICO Y JURÍDICO DEL REFUGIO EVALUARÁ LA CONDICIÓN DE LAS VÍCTIMAS.

ARTÍCULO 55. EN NINGÚN CASO SE PODRÁ MANTENER A LAS VÍCTIMAS EN LOS REFUGIOS EN CONTRA DE SU VOLUNTAD.

ARTÍCULO 56. EN LOS CASOS PREVISTOS EN ESTA LEY, SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE A ESTA LEY EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES Y LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN

ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS Y LAS DEMÁS LEYES RELATIVAS A LA MATERIA.

T R A N S I T O R I O S: ARTÍCULO PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL EJECUTIVO ESTATAL EMITIRÁ EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.

ARTÍCULO TERCERO. EL SISTEMA ESTATAL A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SE INTEGRARÁ DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.

ARTICULO CUARTO. EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DEBERÁ EXPEDIRSE DENTRO DE LOS *SESENTA* DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA.

ARTÍCULO QUINTO. EL DIAGNÓSTICO ESTATAL A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 32 DE LA PRESENTE LEY, DEBERÁ REALIZARSE DENTRO DE LOS 365 DÍAS SIGUIENTES A LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA.

ARTÍCULO SEXTO. EL BANCO ESTATAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 33 DE ESTA LEY, DEBERÁ INTEGRARSE DENTRO DE LOS 365 DÍAS SIGUIENTES A LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA.

ARTÍCULO SÉPTIMO. LOS RECURSOS PARA LLEVAR A CABO LOS PROGRAMAS Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE LA PRESENTE LEY, SE CUBRIRÁN CON CARGO AL PRESUPUESTO AUTORIZADO A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL EJECUTIVO ESTATAL, PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, PARA EL ACTUAL EJERCICIO FISCAL Y LOS SUBSECUENTES.

PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL LAS FUNCIONES QUE PARA SU DESEMPEÑO REQUIERAN NECESARIAMENTE DE RECURSOS ECONÓMICOS, DEPENDERÁN PARA SU INICIO DE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DE SUS MUNICIPIOS.

FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GENERO.

LA C. DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, CONTINUÓ DICIENDO:

“COMPAÑEROS DIPUTADOS LES PIDO SU VOTO, SU APOYO Y SU APROBACIÓN PARA EL PRESENTE DICTAMEN”.

C. PRESIDENTE: “PARA SEGUIR CON EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO Y

DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. ASÍ MISMO SOLICITO A LA CIUDADANA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL, PRIMERAMENTE EN CONTRA DEL DICTAMEN.

PARA HABLAR EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARIA GUADALUPE GUIDI KAWAS**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. COMPAÑEROS LEGISLADORES: EN ESTE DICTAMEN AL CUAL SE LE DIO LECTURA EL GRUPO LEGISLATIVO AL CUAL REPRESENTO, REAFIRMA EL COMPROMISO QUE A TRAVÉS DE LOS AÑOS HEMOS MANIFESTADO EN CUANTO A RECONOCER Y DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS PARTICULARMENTE EN LAS ÚLTIMAS FECHAS EL DE LAS MUJERES, PARA CON ELLO GARANTIZAR UNA CONVIVENCIA PACÍFICA ENTRE LOS SERES HUMANOS, CONSIDERAMOS QUE LA META QUE TIENE QUE MANTENER EL ESTADO ES LA DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A TRAVÉS DE

LEGISLACIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS QUE PERMITAN EL DISFRUTE DE SUS DERECHOS EN CONDICIONES DE SEGURIDAD, EQUIDAD Y DIGNIDAD. ES POR ELLO QUE ANTE ESTE PLENO, SE PRESENTAN DOS INICIATIVAS ENCAMINADAS EN OTORGAR A NUESTRA COMUNIDAD FEMENINA. POR UNA PARTE SE ENCUENTRA LA PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIPUTADA LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL PERTENECIENTE A LA LXXI LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y POR OTRO LADO LA OSTENTADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, LAS CUALES TIENEN COMO FINALIDAD LA CREACIÓN DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. ESTA LEY ES SIN LUGAR A DUDAS UN GRAN AVANCE DENTRO DE LA VIDA COTIDIANA DE LA ENTIDAD, YA QUE SU GRAN OBJETIVO SE ENCUENTRA PLASMADO EN SU ARTÍCULO PRIMERO EL CUAL ESTABLECE LA COORDINACIÓN ENTRE EL ESTADO, LOS MUNICIPIOS Y LOS SECTORES PRIVADOS Y SOCIAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ASÍ COMO ESTABLECER LOS PRINCIPIOS Y MODALIDADES PARA GARANTIZAR SU ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA QUE FAVOREZCA SU DESARROLLO Y BIENESTAR CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y DE NO DISCRIMINACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY ES UN RETO DE TODOS Y RECAE EN LA COMUNIDAD EN GENERAL, AUTORIDADES Y

AUN MÁS EN NOSOTROS QUE COMO LEGISLADORES DEBEMOS CADA DÍA BUSCAR Y ESTABLECER POLÍTICAS PUBLICAS EN BENEFICIO DE NUESTROS REPRESENTADOS EN ESTE ÓRGANO COLEGIADO, PARA OTORGARLES UNA VIDA EN ARMONÍA Y PAZ SOCIAL. ES POR ELLO QUE CONSIDERO QUE ESTA LEY CONTARÁ CON LA ACEPTACIÓN DE TODOS, YA QUE EL VOTO SERÁ A BENEFICIO DE NUEVO LEÓN Y A FAVOR DE NUESTRAS MUJERES NUEVOLEONESAS, MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. NORMA YOLANDA ROBLES ROSALES**, QUIEN EXPRESO: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. COMPAÑEROS LEGISLADORES: EL PASADO MES DE FEBRERO EL CONGRESO DE LA UNIÓN TUVO A BIEN APROBAR Y EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL CIUDADANO LICENCIADO FELIPE CALDERÓN, LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE SIN VIOLENCIA. SI BIEN ES CIERTO EN SU ARTICULO OCTAVO TRANSITORIO CONTEMPLABA Y EXHORTABA A LAS LEGISLATURAS LOCALES HACER LAS ADECUACIONES Y MODIFICACIONES Y REFORMAS CORRESPONDIENTES A SUS CÓDIGOS A FIN DE DARLE CUMPLIMIENTO A ESA LEY Y LOGRAR SU APLICACIÓN. LA DIPUTADA LAURA PAULA Y EL CIUDADANO GOBERNADOR NATIVIDAD GONZÁLEZ PARAS, TUVIERON A BIEN PRESENTAR UNA INICIATIVA COMPLETA DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, ESTAMOS TOTALMENTE DE ACUERDO EN QUE

HAYAN PRESENTADO UNA LEY MARCO, PERO LO MÁS IMPORTANTE ES QUE ESA LEY NO QUEDE EN BUENOS DESEOS, PORQUE NO ES VINCULATIVA. NECESITAMOS REFORMAR CUANTO ANTES LOS CÓDIGOS PENALES, CIVILES, DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, A FIN DE LOGRAR CON ÉSO, TIPIFICANDO LOS DELITOS QUE MENCIONA DICHA LEY, COMO LA VIOLENCIA FÍSICA, LA PSICOLÓGICA, QUE YA LOS CONTEMPLAN NUESTRO CÓDIGO PENAL, LA VIOLENCIA ECONÓMICA, LA VIOLENCIA PATRIMONIAL, EL ACOSO SEXUAL Y LA VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE. ES NECESARIO QUE CUANTO ANTES EMPECEMOS LOS TRABAJOS PARA HACER LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES. NUEVO LEÓN, YA CUENTA CON UNA LEY DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR, DONDE ABARCA TODOS LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA, LA CUAL TAMBIÉN CUENTA CON UN PROGRAMA PARA QUE DISEÑE LAS ACCIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS ENCAMINADAS A ERRADICAR DE UNA SOLA VEZ LA VIOLENCIA, NO SÓLO CONTRA LAS MUJERES, SINO TAMBIÉN CONTRA LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS Y LOS HOMBRES, CONTRA TODOS, PORQUE NUESTRA CONSTITUCIÓN SALVAGUARDA LOS DERECHOS HUMANOS DE TODOS. PERO CLARO QUE ESTAMOS DE ACUERDO, ¿SÍ?, APOYAMOS Y LES PEDIMOS A TODOS USTEDES QUE VOTEN A FAVOR DE ESTA LEY, YA QUE CREARÁ CONCIENCIA Y PODRÁ EVITAR EN LO POSIBLE QUE SE PUEDA ERRADICAR, SANCIONAR Y PREVENIR, SOBRE TODO PREVENIR LA

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN”.

NO HABIENDO MAS INTERVENCIONES EL **C. PRESIDENTE** EXPRESÓ: “NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES EN LO GENERAL SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. LOS DIPUTADOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA EN LO GENERAL SÍRVANSE A MANIFESTARLO EN FORMA ACOSTUMBRADA, PARA LO CUAL SOLICITO A LOS DIPUTADOS QUE ESTÉN EN SALAS ANEXAS PASAR AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN. SE ABRE EL TABLERO ELECTRÓNICO... SE CIERRA EL TABLERO DE VOTACIÓN Y SOLICITO A LA CIUDADANA SECRETARIA INFORME EL RESULTADO”

C. SECRETARIA: “ES APROBADA EN LO GENERAL CON 35 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 EN ABSTENCIÓN, SE APRUEBA EN FORMA UNÁNIME POR LOS PRESENTES”.

C. PRESIDENTE: “SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL DICTAMEN QUE FUE LEÍDO ANTERIORMENTE EN LO GENERAL, POR LO QUE CONTINUANDO

CON EL PROCESO LEGISLATIVO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEA RESERVARSE ALGÚN ARTICULO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR A FIN DE QUE LA CIUDADANA DIPUTADA ELABORE LA LISTA DE ORADORES CON EL ARTICULO RESERVADO, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA, ¿CON QUÉ ARTICULO SE RESERVA DIPUTADA?

DESDE SU LUGAR, LA **C. DIP. BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME**, EXPRESÓ: “SON DOS SEÑOR PRESIDENTE, EL ARTICULO 5 FRACCIÓN VIII Y EL ARTICULO 43 FRACCIÓN VIII”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. SERIA PRIMERO EL ARTICULO 5 FRACCIÓN VIII QUE DICE “PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA SE ENTENDERÁ POR, -EN LA FRACCIÓN VIII-, REFUGIOS, ALBERGUES, CENTROS O ESTABLECIMIENTOS CONSTITUIDOS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE MUJERES MENORES E INCAPACES QUE HAN SIDO VICTIMAS DE VIOLENCIA”, NOSOTROS PROPONEMOS QUE DIGA “REFUGIOS, CENTROS DE ALTA SEGURIDAD CON ATENCIÓN Y

PROTECCIÓN MULTIDISCIPLINARIA PARA MUJERES MENORES E INCAPACES, VICTIMAS DE VIOLENCIA”.

C. PRESIDENTE: “SOBRE EL MISMO TEMA, ¿ALGÚN DIPUTADO DESEA HACER USO DE LA PALABRA”

C. SECRETARIA: “NO HAY INTERVENCIONES SOBRE EL MISMO TEMA”.

C. PRESIDENTE: “AL NO HABER NINGUNA INTERVENCIÓN SOBRE ESTE TEMA, SOBRE ESTE ARTICULO RESERVADO POR LA DIPUTADA BLANCA NELLY SANDOVAL, SE VA A PONER A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PARA LO CUAL SE REGISTRARÁ LA VOTACIÓN A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO, FAVOR DE REGISTRAR SU VOTO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA,... SE CIERRA EL TABLERO DE VOTACIÓN Y SOLICITO A LA CIUDADANA SECRETARIA INFORME EL RESULTADO”.

C. SECRETARIA: “ES APROBADO ESTE ARTÍCULO EN LO PARTICULAR CON 33 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 EN ABSTENCIÓN, SE APRUEBA EN FORMA UNÁNIME”.

C. PRESIDENTE: “SE APRUEBA EN FORMA UNÁNIME EL ARTICULO EN LO PARTICULAR, EL ARTICULO RESERVADO POR LA DIPUTADA EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE PRESENTADO, SE RESERVA EL SIGUIENTE ARTÍCULO 43 FRACCIÓN VIII”

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE: EN EL ARTICULO 43 FRACCIÓN VIII DICE “APOYAR LA CREACIÓN DE REFUGIOS PARA VICTIMAS” Y SE PROPONE QUE DIGA: “FORTALECER LOS REFUGIOS EXISTENTES Y APOYAR LA CREACIÓN DE REFUGIOS QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS PARA VÍCTIMAS”. ES UN CAMBIO MUY PEQUEÑO QUE SE LE DIO AHÍ, YO CREO QUE VA A FORTALECER ESTA FRACCIÓN”.

C. PRESIDENTE: “SOBRE EL MISMO TEMA, ¿ALGÚN DIPUTADO DESEA HACER USO DE LA PALABRA”

C. SECRETARIA: “NO HAY INTERVENCIONES SOBRE ESTE ARTÍCULO”.

C. PRESIDENTE: “PROCEDEREMOS A LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA MODIFICACIÓN QUE PROPONE LA DIPUTADA SANDOVAL, PARA LO CUAL SE ABRE EL ABRE EL TABLERO DE VOTACIÓN PARA EL REGISTRO CORRESPONDIENTE ...SE CIERRA EL TABLERO DE VOTACIÓN Y SOLICITO A LA CIUDADANA SECRETARIA INFORME EL RESULTADO”.

C. SECRETARIA: “ES APROBADO ESTE ARTÍCULO EN LO PARTICULAR CON 36 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 EN ABSTENCIÓN, SE APRUEBA EN FORMA UNÁNIME”

C. PRESIDENTE: ¿ALGÚN OTRO DIPUTADO DESEA RESERVAR UN ARTICULO EN LO PARTICULAR DE ESTE DICTAMEN?. NO HAY ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTICULO, POR LO TANTO SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA”

APROBADO EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA SECRETARÍA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE, Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

DESDE SU LUGAR SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. CLARA LUZ FLORES CARRALES**, QUIEN EXPRESÓ: “SEÑOR PRESIDENTE, LE SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA INSTRUYA O INVITE A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA PARA QUE SESIONE ALTERNAMENTE A ESTA SESIÓN DEL PLENO, EN LA SALA DE PREVIAS DEL PAN”.

C. PRESIDENTE: “ESTA PRESIDENCIA EXHORTA Y CORDIALMENTE INSTRUYE E INVITA A LOS DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA PARA QUE PASEN A LA SALA ANEXA ANTONIO L. RODRÍGUEZ, PARA LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA”.

DESDE SU LUGAR SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME** QUIEN EXPRESÓ: “ NADA MAS PARA HACER UNA ACLARACIÓN EN CUANTO A LO QUE SE APROBÓ , ES LA FRACCIÓN IX NO ES LA VIII Y QUEDA IGUAL EN EL TEXTO”.

C. PRESIDENTE: “ASÍ SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA PARA LA CORRECCIÓN”

C. SECRETARIA: “ASÍ SE HARÁ SEÑOR PRESIDENTE”.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. BENITO CABALLERO GARZA**, QUIEN SOLICITO LA DISPENSA DEL TRAMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, POR NO CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN DICHO NUMERAL. LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD. PARA PROCEDER A DAR LECTURA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: (EXPEDIENTE 4509) **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES NOS FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 07 DE MAYO DEL 2007, ESCRITO PRESENTADO POR EL C. LIC. JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, **MEDIANTE EL CUAL CONVOCA, A ESTE PODER LEGISLATIVO, PARA QUE SE INTEGRE EL CONSEJO ESTATAL PARA LA PROMOCIÓN DE VALORES Y CULTURA DE LEGALIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y EN UN ESFUERZO CONJUNTO CON LOS TRES PODERES DE GOBIERNO ACORDEMOS LA INTEGRACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES REPRESENTATIVOS DE LOS SECTORES SOCIALES. ANTECEDENTES:** EN EL ESCRITO DE CUENTA INDICA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO EMITIÓ EL PASADO 20 DE MARZO DE 2007 LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE VALORES Y CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROMOVIDA POR CIUDADANOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO DE

VALORES Y PRINCIPIOS DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. SEÑALA QUE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL ESTABLECE QUE HABRÁ UN CONSEJO ESTATAL PARA LA PROMOCIÓN DE VALORES Y CULTURA DE LA LEGALIDAD, Y QUE A SU VEZ SU DESIGNACIÓN SE REALIZARÁ CONFORME AL PRINCIPIO DE MAYOR REPRESENTATIVIDAD SOCIAL Y DERIVARÁ DE LA INVITACIÓN QUE REALICE CADA UNO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO A DOS DE LOS ORGANISMOS, INSTITUCIONES O ASOCIACIONES SEÑALADAS. MENCIONA QUE CONSIDERANDO LA TRASCENDENCIA DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PROMOCIÓN DE VALORES Y CULTURA DE LA LEGALIDAD PARA LA COMUNIDAD NUEVOLEONESA, Y ATENDIENDO A LA IMPORTANCIA DE QUE SU CONSTITUCIÓN SE REALICE EN BREVE TÉRMINO, ES QUE EN UN ÁNIMO DE RESPONSABLE COOPERACIÓN ENTRE PODERES Y EN PLENO RESPETO A LA AUTONOMÍA DE CADA UNO DE ELLOS, CONVOCA A ESTE PODER LEGISLATIVO, POR SU CONDUCTO, A UN ESFUERZO CONJUNTO PARA QUE LOS TITULARES DE LOS TRES PODERES DE GOBIERNO ACUERDEN UNA INTEGRACIÓN Y DESIGNACIÓN CONJUNTA DE LOS VOCALES REPRESENTATIVOS DE LOS SECTORES SOCIALES A QUE SE HA HECHO REFERENCIA. MANIFIESTA QUE CON LA PLENA CONVICCIÓN DE QUE LA PARTICIPACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA CONFORMACIÓN DESDE UN PUNTO DE VISTA INTEGRAL DE ESTE ÓRGANO CIUDADANO, PERMITIRÁ QUE LOS MEJORES NUEVOLEONESES COADYUVEN EN ESTA

NOBLE TAREA EN BENEFICIO DE NUESTRO ESTADO. EL PASADO 30 DE JUNIO DE 2007, EN SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIOS CONSTITUCIONAL, ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DESIGNÓ COMO REPRESENTANTE A LA C. DIPUTADA NORMA YOLANDA ROBLES ROSALES, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE VALORES Y CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN DONDE SE PREVÉ LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PROMOCIÓN DE VALORES Y CULTURA DE LA LEGALIDAD, PRESIDIDO DE MANERA HONORARIA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y AL QUE SE LE INTEGRARÁN REPRESENTANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, DEJANDO PENDIENTE A SU VEZ LAS DESIGNACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR; ASOCIACIONES RELIGIOSAS; CÁMARAS DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS; SOCIEDADES Y ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA; ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES; INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PRIVADA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, MISMO QUE EN BASE A LO ESTABLECIDO POR EL MISMO ORDENAMIENTO SERÁN INCORPORADOS A DICHO CONSEJO. **CONSIDERACIONES**, EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN I, INCISO P) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, FACULTA A ESTA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES PARA CONOCER DE LOS

DEMÁS ASUNTOS E INICIATIVAS QUE EL PLENO DEL CONGRESO LE ENCOMIENDE. ASÍ PUES, CON EL FIN DE VIGILAR QUE LA LEY COBRE PLENA VIGENCIA, EN FECHAS 11 Y 18 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, LOS REPRESENTANTES DESIGNADOS DE LOS TRES PODERES DE GOBIERNO, EN ÁNIMO RESPONSABLE DE COOPERACIÓN, Y EN PLENO RESPETO A LA AUTONOMÍA DE CADA UNO DE ELLOS, ACORDARON UNA INTEGRACIÓN Y DESIGNACIÓN CONJUNTA DE LOS VOCALES REPRESENTATIVOS DE LOS SECTORES SOCIALES: ES POR ESTO, QUE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, PARA DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 6 DEL CITADO ORDENAMIENTO EN DONDE SE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN DE DICHO CONSEJO, ATENDIENDO A LAS PROPUESTAS CONSENSUADAS POR LOS TRES PODERES DE GOBIERNO, Y CON LA FINALIDAD DE ELEGIR LOS REPRESENTANTES DE LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD, PARA QUE SE INCORPOREN AL CONSEJO ESTATAL PARA LA PROMOCIÓN DE VALORES Y CULTURA DE LEGALIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TENEMOS A BIEN DESIGNAR A LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES Y SECTORES DE LA SOCIEDAD :

I.- INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR;

- I.I. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, (UANL);
- I.II. UNIVERSIDAD DE MONTERREY, (UDEM);

I.III. INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, (ITESM)

I.IV. UNIVERSIDAD REGIONMONTANA, (UR);

I.V. UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MÉXICO, (UNITEC)

II.- ASOCIACIONES RELIGIOSAS;

II.I. ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, A.R.;

II.II. COMUNIDAD ISRAELITA DE MONTERREY, A.R.;

II.III. IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS, A.R., (MORMONES);

II.IV. CONCILIO NACIONAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS, A.R.;

II.V. IGLESIA METODISTA DE MÉXICO, A.R.

II.VI. PRESBITERIO NACIONAL DE NUEVO LEÓN.

III.- CÁMARAS DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS;

III.I CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA (COPARMEX, NUEVO LEÓN);

III.II CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE MONTERREY (CANACO);

III.III CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN DE NUEVO LEÓN (CAINTRA);

III.IV CONSEJO CÍVICO DE LAS INSTITUCIONES DE NUEVO LEÓN (CCINLAC).

IV.- LAS SOCIEDADES Y ASOCIACIONES DE PADRE DE FAMILIA;

IV. I. ASOCIACIÓN ESTATAL DE PADRES DE FAMILIA;

IV. II UNIÓN NEOLONESA DE PADRES DE FAMILIA

V.- LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES;

V. I. CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES MEXICANOS (CTM);

V. II. CONFEDERACIÓN REVOLUCIONARIA DE OBREROS Y
CAMPEÑINOS (CROC);

V. III FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS INDEPENDIENTES
(FNSI);

V. IV: FEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES
AUTÓNOMAS (FENASA)

V. V. SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
EDUCACIÓN, SECCIÓN 50 (SNTE);

V. VI SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
EDUCACIÓN, SECCIÓN 21 (SNTE)

VI.- MEDIOS DE COMUNICACIÓN;

VI. I. TELEVISA, MONTERREY;

VI. II TV AZTECA, NORESTE;

VI. III MULTIMEDIOS;

VI. IV PERIÓDICO, EL NORTE;

VI. V NÚCLEO RADIO MONTERREY;

VI. VI GRUPO RADIO ALEGRÍA

VII.- INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PRIVADA;

VII.I. CIUDAD DE LOS NIÑOS DE MONTERREY A.B.P.

VII.II. SELIDER, A.B.P.

POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES SOMETEMOS AL CRITERIO DEL PLENO DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO PRIMERO.-** DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE VALORES Y CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 136 FRACCIÓN I Y 138 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, ESTA COMISIÓN ACUERDA SOLICITAR AL PLENO, PROPONE DESIGNAR CON EL CARÁCTER DE VOCALES A LOS SIGUIENTES REPRESENTANTES DE LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD:

I.- INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR;

I.I. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, (UANL);

I.II. UNIVERSIDAD DE MONTERREY, (UDEM);

I.III. INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, (ITESM)

I.IV. UNIVERSIDAD REGIOMONTANA, (UR);

I.V. UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MÉXICO, (UNITEC)

II.- ASOCIACIONES RELIGIOSAS;

II.I. ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, A.R.;

II.II. COMUNIDAD ISRAELITA DE MONTERREY, A.R.;

II.III. IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS
DÍAS, A.R., (MORMONES);

II.IV. CONCILIO NACIONAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS, A.R.;

II.V. IGLESIA METODISTA DE MÉXICO A.R.

II.VI. PRESBITERIO NACIONAL DE NUEVO LEÓN.

III.- CÁMARAS DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS;

III.I CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA
(COPARMEX, NUEVO LEÓN);

III.II CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE
MONTERREY (CANACO);

III.III CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN DE
NUEVO LEÓN (CAINTRA);

III.IV CONSEJO CÍVICO DE LAS INSTITUCIONES DE NUEVO LEÓN
(CCINLAC).

IV.- LAS SOCIEDADES Y ASOCIACIONES DE PADRE DE FAMILIA;

IV. I. ASOCIACIÓN ESTATAL DE PADRES DE FAMILIA;

IV.II UNIÓN NEOLONESA DE PADRES DE FAMILIA

V.- LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES;

V.I. CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES MEXICANOS (CTM);

V.II. CONFEDERACIÓN REVOLUCIONARIA DE OBREROS Y
CAMPESINOS (CROC);

V.III FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS INDEPENDIENTES
(FNSI);

V.IV: FEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES
AUTÓNOMAS (FENASA)

V.V. SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
EDUCACIÓN, SECCIÓN 50 (SNTE);

V.VI SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
EDUCACIÓN, SECCIÓN 21 (SNTE)

VI.- MEDIOS DE COMUNICACIÓN;

VII.I. TELEVISA, MONTERREY;

VII.II TV AZTECA, NORESTE;

VII.III MULTIMEDIOS;

VII.IV PERIÓDICO, EL NORTE;

VII.V NÚCLEO RADIO MONTERREY;

VII.VI GRUPO RADIO ALEGRÍA

VII.- INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PRIVADA;

VII.I. CIUDAD DE LOS NIÑOS DE MONTERREY A.B.P.

VII.II. SELIDER, A.B.P.

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO
OFICIAL DEL ESTADO

TERCERO.- NOTIFÍQUESE LOS NOMBRAMIENTOS DE REFERENCIA A LOS
TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL. **FIRMAN LOS
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN
INTERNA DE LOS PODERES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI DESEAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “COMPAÑEROS DIPUTADOS, EL DICTAMEN QUE ACABAMOS DE ESCUCHAR CONTIENE EL ESCRITO PRESENTADO POR EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, A TRAVÉS DEL CUAL CONVOCA A ESTA SOBERANÍA PARA QUE SE INTEGRE EL CONSEJO ESTATAL PARA LA PROMOCIÓN DE VALORES Y CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL ESTADO, Y EN CONJUNTO CON LOS OTROS DOS PODERES DE GOBIERNO SE ACUERDE LA INTEGRACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES REPRESENTATIVOS DE LOS SECTORES SOCIALES. EL DÍA 20 DE MARZO DEL 2007 ESTE CONGRESO APROBÓ LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE VALORES Y CULTURA DE LEGALIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL FUE PROMOVIDA POR CIUDADANOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO DE VALORES Y PRINCIPIOS DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, ESTA LEY PERMITIRÁ QUE SE LLEVE A CABO UN ESFUERZO

COORDINADO Y CONJUNTO PARA ESTABLECER LOS MARCOS DE REFERENCIA, MECANISMO, INSTRUMENTOS Y LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA PARA FOMENTAR Y PROMOVER EN EL ESTADO LOS VALORES UNIVERSALES Y TRASCENDENTES DEL SER HUMANO. ASÍ MISMO, PARA LA PROMOCIÓN DE UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD QUE ROBUSTEZCA EL ESTADO DE DERECHO Y EL RESPETO A LAS REGLAS DE CONVIVENCIA ARMÓNICA EN LA SOCIEDAD. PARA LA INTEGRACIÓN DE DICHO CONSEJO ESTATAL SE ESTABLECE QUE LA DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES SE REALIZARÁ CONFORME A PRINCIPIO DE MAYOR REPRESENTATIVIDAD SOCIAL Y DERIVARÁ DE LA INVITACIÓN QUE REALICE CADA UNO DE LOS PODERES DEL ESTADO. EL PODER JUDICIAL DESIGNÓ COMO REPRESENTANTE A LA CIUDADANA MAGISTRADA GRACIELA GUADALUPE BUCHANAN ORTEGA Y EL PODER EJECUTIVO DESIGNÓ COMO SUYO AL LICENCIADO HÉCTOR H. GUTIÉRREZ DE LA GARZA TITULAR DE LA OFICINA EJECUTIVA DE LA GUBERNATURA. ESTE CONGRESO DEL ESTADO DESIGNÓ COMO REPRESENTANTE A LA CIUDADANA DIPUTADA NORMA YOLANDA ROBLES ROSALES. CABE SEÑALAR, QUE EN ESTE MOMENTO SE PROPONE DESIGNAR CON EL CARÁCTER DE VOCALES A LOS REPRESENTANTES DE DIVERSOS SECTORES DE LA SOCIEDAD, LOS CUALES SON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ASOCIACIONES RELIGIOSAS, CÁMARAS DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA, ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES, MEDIOS DE

COMUNICACIÓN E INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PRIVADA. POR LO QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO CON EL ARTICULO 6 DE LA REFERIDA LEY Y LOS ARTÍCULOS 136 FRACCIÓN 1 Y 138 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COINCIDE CON EL SENTIDO DEL DICTAMEN Y LOS INVITA A VOTAR A SU FAVOR. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. NORMA YOLANDA ROBLES ROSALES**, QUIEN EXPRESÓ: “ GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE, CON SU PERMISO, BUENAS TARDES COMPAÑEROS DIPUTADOS Y DIPUTADAS: COMO USTEDES SABEN EL PASADO 20 DE MARZO TUVIMOS A BIEN APROBAR LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE VALORES Y CULTURA DE LA LEGALIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN TUVO A BIEN DESIGNARME COMO LA REPRESENTANTE DE ESTE CONGRESO PARA REUNIRME TANTO CON EL REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO, COMO CON EL REPRESENTANTE DEL PODER JUDICIAL, A FIN DE LOGRAR UN CONSENSO Y SACAR UN ACUERDO EN CONJUNTO, PORQUE HEMOS COINCIDIDO QUE EN ESTE TEMA DE LOS VALORES, QUE SON TAN IMPORTANTES PARA NUESTRA SOCIEDAD, NO PUEDE HABER LUGAR PARA LA POLITIZACIÓN DE NINGÚN CASO. ES POR ESO QUE LES PIDO QUE

APRUEBEN LAS INSTITUCIONES QUE MI COMPAÑERO BENITO CABALLERO ACABA DE MENCIONAR AL DARLE LECTURA AL DICTAMEN, YA QUE SON TOTALMENTE PLURALES Y TOTALMENTE CONSENSADAS POR LOS TRES PODERES. TUVE DOS REUNIONES CON LOS REPRESENTANTES DE CADA UNO DE LOS PODERES, A LOS QUE ME ACOMPAÑÓ LA DIPUTADA CLARA LUZ FLORES Y, YO CREO QUE HEMOS SACADO ESTE CONSENSO PARA EVITAR POLÉMICAS Y DECISIONES PERSONALES Y QUE ESTE CONSEJO VAYA Y NAZCA BIEN DE ORIGEN PARA QUE CUMPLA CON LA FUNCIÓN PARA LO CUAL FUE CREADO QUE ES DISEÑAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y LAS ACCIONES PARA LA DIFUSIÓN, PARA LA PROMOCIÓN Y PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS VALORES QUE HAN HECHO GRANDES O QUE HICIERON GRANDE A NUEVO LEÓN, AQUELLOS HOMBRES Y AQUELLAS MUJERES QUE PUSIERON SU GRANITO DE ARENA EN LO QUE HOY TENEMOS EN NUESTRO ESTADO. POR ESO LES PIDO SU VOTO A FAVOR DE ESTE DICTAMEN, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS. SEÑOR PRESIDENTE LE PIDO POR FAVOR SEA MODIFICADO EL ACUERDO PRIMERO PARA QUEDAR COMO SIGUE: “DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 6 Y 7 DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE VALORES Y CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTA COMISIÓN ACUERDA SOLICITAR AL PLENO SU APROBACIÓN PARA INVITAR A LOS SIGUIENTES REPRESENTANTES DE LAS INSTITUCIONES Y SECTORES DE LA SOCIEDAD”. LAS MODIFICACIONES SON ARTICULO 6 Y LA PALABRA **INVITAR**. EN EL TERCERO “**NOTIFÍQUESE EL PRESENTE**

**ACUERDO A LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL
ASÍ COMO AL PRESIDENTE HONORARIO DEL CONSEJO ESTATAL PARA
LA PROMOCIÓN DE VALORES Y CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”**

NO HABIENDO INTERVENCIONES SOBRE LA PROPUESTA HECHA POR LA
DIPUTADA NORMA YOLANDA ROBLES ROSALES, EL **C. PRESIDENTE**
EXPRESÓ: “PROCEDEMOS A LA VOTACIÓN DE LA MODIFICACIÓN EN SU
CASO SI ES APROBADA POR EL PLENO, PARA LO CUAL SE ABRE EL
TABLERO DE VOTACIÓN... SE CIERRA EL TABLERO DE LA VOTACIÓN Y
SOLICITO A LA SECRETARIA NOS INFORME EL RESULTADO”.

C. SECRETARIA: “SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA DIPUTADA NORMA
YOLANDA ROBLES CON 32 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 2
ABSTENCIONES, SE APRUEBA POR MAYORÍA”.

C. PRESIDENTE: “POR LO TANTO QUEDA APROBADO POR MAYORÍA LA
MODIFICACIÓN AL ACUERDO EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO POR LA
DIPUTADA NORMA YOLANDA ROBLES ROSALES” .

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA**, QUIEN EXPRESO: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, NUESTRO RESPALDO A ESTA PROPUESTA DEL CIUDADANO GOBERNADOR PARA INTEGRAR EL CONSEJO PARA LA PROMOCIÓN DE VALORES Y LA CULTURA DE LA LEGALIDAD EN NUEVO LEÓN. PARA NOSOTROS, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, ES UN PRUEBA DE QUE EXISTE CAUSAS QUE NOS UNEN COMO GRUPOS LEGISLATIVOS, SERÁ UN CONSEJO CIUDADANO CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER LOS MECANISMOS PARA FOMENTAR LA APLICACIÓN DE VALORES UNIVERSALES Y SOBRE TODO LA CULTURA DE LA LEGALIDAD ENTRE LOS NUEVOLEONESES CON EL FIN DE AYUDAR A REDUCIR LOS ÍNDICES DE LA INSEGURIDAD. SERÁ UNA INSTITUCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE INTERÉS PÚBLICO, AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE, PROPOSITIVA E INCLUYENTE, PLURAL Y DEMOCRÁTICA CON UN TOTAL DE 41 REPRESENTANTES DEL SECTOR EDUCATIVO, RELIGIOSO, FAMILIAS, INDUSTRIA, COMERCIO, TRABAJADORES, MEDIOS DE COMUNICACIÓN E INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA, ASÍ COMO DE ORGANISMOS PÚBLICOS. COMO GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, SÓLO ESPERAMOS QUE SEAN BIEN UTILIZADOS LOS 10 MILLONES DE PESOS DESTINADOS AL FONDO PARA LA PROMOCIÓN DE VALORES Y CULTURA DE LA LEGALIDAD EN LAS TRANSPARENCIAS PARA EL GASTO CORRIENTE

QUE APROBAMOS EN LA LEY DE EGRESOS. POR ELLO NUESTRO VOTO ES A FAVOR. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MAS ORADORES EN EL PRESENTE DICTAMEN, EL PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA DE 33 VOTOS A FAVOR Y 2 VOTOS EN ABSTENCIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RELATIVO AL EXPEDIENTE NUMERO 4509 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES.

POR LO QUE EL PRESIDENTE SOLICITO A LA SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE, Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. NOE TORRES MATA**, QUIEN EXPRESÓ: “HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. (EXP. S/N) LOS SUSCRITOS DIPUTADOS CLARA LUZ FLORES CARRALES, RANULFO

MARTÍNEZ VALDEZ, NOE TORRES MATA, EL DE LA VOZ; FRANCISCO JAVIER CANTÚ TORRES, FERNANDO KURI GUIRADO, JESÚS HINOJOSA TIJERINA, BENITO CABALLERO GARZA, CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA E ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, NOS PERMITIMOS MANIFESTAR AL PLENO LO SIGUIENTE: AL ESTAR PENDIENTE LA DESIGNACIÓN DEL AUDITOR GENERAL TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS ESTIPULADA EN EL ARTICULO CUARTO TRANSITORIO DE DICHA LEY, QUE TEXTUALMENTE DISPONE: “EN TANTO LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, NO COMIENZE A EJERCER LAS FUNCIONES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE DECRETO, LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, CONTINUARÁ EJERCIENDO LAS FUNCIONES QUE ACTUALMENTE LE CONFIERE LA LEY DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA. MEDIANTE EL ACUERDO 645 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2006, SE DESIGNÓ AL CONTADOR PÚBLICO RICARDO TAVARES GAMEZ, SUBCONTADOR MAYOR DE HACIENDA, COMO ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, EN DICHO ACUERDO 645 SE DESIGNA AL CONTADOR PÚBLICO RICARDO TAVARES GAMEZ, PARA QUE SE ENCARGUE DEL DESPACHO DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA HASTA POR TRES MESES, O HASTA EN TANTO SE NOMBRE A QUIEN

FUNGIRÁ COMO AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR. EN TAL VIRTUD, POR DISPOSICIÓN DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO CONCRETO, ES DE OBSERVARSE EL SUPUESTO PREVISTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8º. DE LA LEY DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL A LA LETRA ESTABLECE: “”EL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA SERÁ SUPLIDO POR EL SUBCONTADOR MAYOR DE HACIENDA SI LO HUBIERE, O EN SU DEFECTO POR LA PERSONA QUE DESIGNE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA EN LAS AUSENCIAS TEMPORALES, SIEMPRE QUE NO EXCEDAN DE TRES MESES. SI LA AUSENCIA FUERA MAYOR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DARÁ CUENTA AL CONGRESO PARA QUE RESUELVA LO PROCEDENTE. SOBRE EL PARTICULAR ES DE MENCIONARSE QUE EL PLENO DEL CONGRESO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 86 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 20 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO 2007, NOMBRÓ AL CONTADOR PÚBLICO RICARDO TAVARES GAMEZ, COMO CONTADOR MAYOR DE HACIENDA INTERINO POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE TRES MESES, POR LO QUE DICHO PLAZO HA CONCLUIDO. EN EL CASO IMPERANTE, DE CONFORMIDAD CON EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8º. DE LA LEY DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTAMOS ANTE LA ACTUALIZACIÓN DE SUPUESTO ESTABLECIDO EN LA PARTE FINAL DE DICHO PÁRRAFO, ES DECIR, LA AUSENCIA DEL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA ES SUPERIOR AL LAPSO DE TRES MESES, POR LO QUE EL PLENO DEL

CONGRESO DEL ESTADO DEBE RESOLVER LO PROCEDENTE. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DA CUENTA DE TAL SITUACIÓN AL PLENO Y SUGIERE AL MISMO, SE REALICE EL NOMBRAMIENTO DE UN CONTADOR MAYOR DE HACIENDA INTERINO QUE FUNJA COMO TAL HASTA EL NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR GENERAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL CITADO PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 8º. DE LA LEY DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIGUIÉNDOSE PARA EL CASO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 5º. DE LA LEY DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 136 FRACCIÓN I Y 138 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR LO QUE SE PROPONE LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE PROYECTO DE **ACUERDO: PRIMERO.-** LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DA CUENTA AL CONGRESO DEL ESTADO DE QUE SE ESTÁ ANTE EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN LA PARTE FINAL DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 8º. DE LA LEY DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE EL PLENO DEBERÁ DE RESOLVER LO PROCEDENTE DE RESPECTO A LA

DESIGNACIÓN DEL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA. **SEGUNDO:-**
PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. MONTERREY, N. L. CON LA FECHA DEL DÍA DE HOY, FIRMAMOS LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA. COMO PRESIDENTA LA DIPUTADA CLARA LUZ FLORES CARRALES, DIPUTADO VICEPRESIDENTE RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ, DIPUTADO SECRETARIO EL DE LA VOZ, NOE TORRES MATA, DIPUTADO VOCAL FRANCISCO JAVIER CANTÚ TORRES, DIPUTADO VOCAL, FERNANDO KURI GUIRADO, DIPUTADO VOCAL, JESÚS HINOJOSA TIJERINA, DIPUTADO VOCAL, BENITO CABALLERO GARZA, DIPUTADA VOCAL, CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA, DIPUTADO VOCAL, ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

C. PRESIDENTE: “VAMOS A PROCEDER A LA DISCUSIÓN DE ESTE DICTAMEN, SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA RESPECTO A ESTE PUNTO, SÍRVASE MANIFESTARLO”.

SOLICITÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA, QUIEN EXPRESÓ: “ GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. EN VIRTUD DE TRATARSE UNA CUENTA QUE DA LA COMISIÓN DE VIGILANCIA A ESTE PLENO SOBRE EL TÉRMINO QUE YA CONCLUYÓ DEL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA, NO SE PROCEDE A NINGUNA VOTACIÓN, SE ESTÁ DANDO CUENTA AL PLENO. AQUÍ LO PROCEDENTE ES, HACER LA PROPUESTA

CORRESPONDIENTE PARA CUBRIR EL LUGAR DEL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA. EN ESE CASO QUIERO SOLICITAR SEÑOR PRESIDENTE UN RECESO DE CINCO MINUTOS PARA HACER LA PROPUESTA RESPECTIVA.

C. PRESIDENTE: “SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SOLICITUD QUE HACE EL DIPUTADO GREGORIO HURTADO DE DECLARAR UN RECESO DE HASTA CINCO MINUTOS, LOS QUE ESTÉN A FAVOR SÍRVANSE MANIFESTARLO. SE ABRE EL TABLERO DE VOTACIÓN”.

FUE APROBADO EL RECESO POR UNANIMIDAD DE 29 VOTOS. POR LO QUE EL C. PRESIDENTE SUSPENDIÓ LA SESIÓN SIENDO LAS DIECIOCHO CON TREINTA MINUTOS.

TRANSCURRIDO EL RECESO, EL C. PRESIDENTE REANUDÓ LA SESIÓN SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON CINCUENTA MINUTOS, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA VERIFICAR EL QUÓRUM LEGAL.

C. SECRETARIA: LE INFORMO SEÑOR PRESIDENTE QUE TENEMOS EL QUÓRUM LEGAL.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “ANTES DE CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO, CON RELACIÓN A LA PROPUESTA,

QUIERO SOLICITAR CON RELACIÓN AL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA QUE SE DIO LECTURA CON ANTERIORIDAD, QUE SE RETIRE EL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO, QUE SEÑALA: “PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO”, YA QUE ESE ACUERDO NO SE PUBLICA PORQUE NO SE SOMETE A VOTACIÓN DEL PLENO, SIMPLEMENTE ESTÁN DANDO A CONOCER A ESTE PLENO QUE YA CUMPLIÓ EL TÉRMINO EL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA ANTERIOR. EN ESE CASO, PUES SOLAMENTE HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, DE LA PRESIDENTA, SI ESTARÍA DE ACUERDO, Y TOMAR NOTA DE ELLO”.

C. PRESIDENTE: “ DIPUTADA CLARA LUZ FLORES, COMO PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, NO SE SI TIENE ALGUNA OBSERVACIÓN A LA PROPUESTA HECHA POR EL DIPUTADO GREGORIO HURTADO, QUE TIENE UN SENTIDO CLARO”.

C. DIP. CLARA LUZ FLORES CARRALES: “ESTOY DE ACUERDO”.

C. PRESIDENTE: “MUY BIEN, ENTONCES SOLICITO A LA SECRETARIA DE ESTA MESA DIRECTIVA QUE SE HAGA LA MODIFICACIÓN Y A LA OFICIALÍA EXACTAMENTE HACER LO MISMO”.

EL C. PRESIDENTE CONTINUÓ DICIENDO: ¿HAY ALGÚN DIPUTADO QUE

QUIERA HACER UNA PROPUESTA?.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FERNANDO KURI GUIRADO** QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS, EN VIRTUD DE QUE MEDIANTE EL ACUERDO 43 DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2007, ESTE PODER LEGISLATIVO ACORDÓ NOMBRAR COMO TITULAR DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA AL CONTADOR PÚBLICO RICARDO TAVARES GAMEZ, HASTA POR UN PERÍODO MÁXIMO DE TRES MESES, Y DEBIDO A QUE ESTE TIEMPO HA CONCLUIDO, ME PERMITO SOLICITAR SE PONGA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SIGUIENTE PROPUESTA DE DECRETO: CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8º. SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, VIGENTE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CUARTO DE LOS TRANSITORIOS DEL DECRETO 409 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, 121 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2006, EMITIDO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN RELACIÓN A LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO, SE DESIGNA AL CONTADOR PÚBLICO JAVIER EDGAR LÓPEZ RIVERA, ACTUAL SUB CONTADOR MAYOR DE MUNICIPIOS DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, PARA EFECTO DE QUE DESEMPEÑE EL CARGO DE CONTADOR MAYOR DE HACIENDA INTERINO HASTA POR TRES MESES. ASIMISMO, AL ACTUALIZARSE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS REFERIDOS EN EL

PÁRRAFO INICIAL DEL PRESENTE ACUERDO, DICHO SERVIDOR PÚBLICO SE REINCORPORARÁ AL EJERCICIO A SU CARGO ANTERIOR EN LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA U OCUPARÁ EL QUE RESULTE ASIMILABLE EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, SEGÚN CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO SEXTO DE LOS TRANSITORIOS DEL REFERIDO DECRETO. SI ME PERMITEN COMPAÑEROS DIPUTADOS, ME GUSTARÍA DARLE LECTURA AL CURRÍCULUM VITAE DE LA PERSONA QUE QUEREMOS PROPONER, VOY A SER BREVE:

C.P. JAVIER EDGAR LÓPEZ RIVERA.

GENERALES:

EDAD: 46 AÑOS.

PROFESIÓN: CONTADOR PÚBLICO AUDITOR.

ESCOLARIDAD: PROFESIONAL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR EN LA UNIVERSIDAD DEL CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EN EL AÑO DE 1981-1984.

POSTGRADO: MATERIAS EN MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN. ESCUELA DE GRADUADOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS, DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN. ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD, RECURSOS HUMANOS Y MERCADOTECNIA.

EXPERIENCIA PROFESIONAL: EMPRESA DESPACHO EDGAR LÓPEZ Y ASOCIADOS, COMO SOCIO DIRECTOR EN NOVIEMBRE DE 2003 A ENERO 2007.

MUNICIPIO DE GUADALUPE: COMO ASESOR DE ÁREA DE REGIDORES Y SÍNDICOS EN ABRIL DE 2001 A OCTUBRE DE 2003.

H. CONGRESO DEL ESTADO: COMO ASESOR DEL ÁREA DE HACIENDA EN NOVIEMBRE DE 1998 A ABRIL DE 2001.

DESPACHO EDGAR LÓPEZ Y ASOCIADOS, COMO SOCIO DIRECTOR. NOVIEMBRE DE 1997 A NOVIEMBRE DE 1998.

MUNICIPIO DE MONTERREY: COORDINADOR DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y AUDITORÍA SEPTIEMBRE 1996 A NOVIEMBRE DE 1997. Y ASESOR DEL PRESIDENTE MUNICIPAL AÑO 1995 A SEPTIEMBRE DE 1996.

EMPRESA USIME: 1994 A SEPTIEMBRE DE 1995 COMO DIRECTOR DE CARTERA DE DICHA EMPRESA.

DESPACHO ENRIQUE RODRÍGUEZ CASO Y ASOCIADOS: AÑO 1984 A ABRIL DE 1995, COMO GERENTE DE AUDITORÍA.

EL C. DIP. FERNANDO KURI GUIRADO, CONTINUÓ DICIENDO: “Y ASÍ COMO EN DIFERENTES EMPRESAS HA PRESTADO SU SERVICIO COMO ASESOR, COMO EN GRUPOS CEMENTOS MEXICANOS Y EN OTRAS EMPRESAS IMPORTANTES EN NUESTRA ENTIDAD Y A NIVEL NACIONAL. POR LO CUAL ESPERO QUE MI PROPUESTA SEA FAVORECIDA. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

PARA HABLAR EN CONTRA DE LA DESIGNACIÓN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ**. QUIEN EXPRESÓ: “ MUCHAS GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. HAGO USO DE LA TRIBUNA NADA MAS PARA HACER DE MANIFIESTO QUE A PESAR DE LA TARDÍA DE NOMBRAR A UN AUDITOR, A PESAR DE ELLO EN ESTE MOMENTO NO SE ESTÁ NOMBRANDO; SE ESTÁ NOMBRANDO A UN INTERINO, IGUAL COMO LO FUE EL CONTADOR PÚBLICO TAVARES. PERO YO NADA MAS QUIERO HACER LA RESEÑA DE UNA OBRA, DE UNA OBRA

EN CUATRO ACTOS: PRIMER ACTO.- LLEGA UN PERSONAJE AL CONGRESO DEL ESTADO, YA ACORDADO POR DOS FRACCIONES, LO ESCONDEN. SEGUNDO ACTO.- LA COMISIÓN DE VIGILANCIA CITA EN FAST TRACK Y PROPONE AL PLENO RESUELVA LO CONDUCTENTE EN LO QUE RESPECTA AL AUDITOR INTERINO. TERCER ACTO.- SE DA UN RECESO, SE DA A CONOCER EL NOMBRE DEL INTERINO. CUARTO ACTO.- LO VAN A APROBAR, O LO VAN A RATIFICAR LOS CIUDADANOS DIPUTADOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. COMO SE LLAMÓ LA OBRA: “ACUERDO EN LO OSCURITO”. QUÉ PENA. MUCHAS GRACIAS, PERO NOSOTROS, O AL MENOS UN SERVIDOR NO VA A PARTICIPAR EN ESTE TIPO DE SITUACIONES DE LAS CUALES YA ESTAMOS CANSADOS. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DE LA DESIGNACIÓN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA DESDE SU LUGAR AL **C. DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. PARA RESPALDAR LA PROPUESTA QUE ACABA DE MENCIONAR EL DIPUTADO FERNANDO KURI GUIRADO PARA NOMBRAR COMO CONTADOR MAYOR INTERINO AL CONTADOR PÚBLICO JAVIER EDGAR LÓPEZ RIVERA. ES MI COMENTARIO”.

C. PRESIDENTE: “A VER DIPUTADOS, LES QUIERO ACLARAR, NO ES A FAVOR NI EN CONTRA, ESTAMOS HABLANDO DE LA PROPUESTA HECHA,

SI TIENEN OTRA PROPUESTA, CON MUCHO GUSTO SE LES ESCUCHARÁ.
ADELANTE DIPUTADO.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ SALVADOR TREVIÑO FLORES**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS. MUY BUENAS TARDES SEÑORES DIPUTADOS, CON SU VENIA SEÑOR PRESIDENTE. GRACIAS SEÑOR. PUES AL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LE RESULTA GRATO ESTA PROPUESTA DE INTERINATO PARA EL CONTADOR PÚBLICO JAVIER EDGAR LÓPEZ RIVERA, PARA CONTADOR MAYOR, EN RAZÓN DE QUE ÉL MUESTRA UNA AMPLIA TRAYECTORIA EN SU CARRERA PROFESIONAL, IGUALMENTE SUS CONOCIMIENTOS DENTRO DEL ÁMBITO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, SON RECONOCIDOS Y SON DE UNA EXPERIENCIA INTACHABLE. ESTAMOS CONFIANDO EN ESTA PROPUESTA QUE SE HACE, Y NOSOTROS IGUALMENTE ESTAREMOS POR LA AFIRMATIVA EN RELACIÓN A ESTE INTERINATO DEL CONTADO PÚBLICO JAVIER EDGAR LÓPEZ RIVERA. POR SU ATENCIÓN GRACIAS, COMPAÑEROS DIPUTADOS”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARTÍN ABRAHAM ALANIS VILLALÓN**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “CON SU VENIA SEÑOR PRESIDENTE. SOLAMENTE PARA SECUNDAR LA PROPUESTA DEL

DIPUTADO FERNANDO KURI EN LA DESIGNACIÓN DEL C.P. JAVIER EDGAR LÓPEZ RIVERA, COMO CONTADOR MAYOR DE HACIENDA INTERINO.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, SECUNDA LA PROPUESTA DEL CONTADOR PÚBLICO JAVIER EDGAR LÓPEZ RIVERA, INTERINO HASTA QUE SE NOMBRE EL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO. SIN EMBARGO, SIENDO AUTOCRÍTICOS Y CONGRUENTES CON NUESTRA POSTURA, VOTAREMOS EN CONTRA. EN CONTRA POR LA FALTA DE ACUERDOS ENTRE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE ESTE CONGRESO. EN CONTRA, POR LA FALTA DE VOLUNTAD DE LOS COORDINADORES PARLAMENTARIOS MAYORITARIOS DE TENER COMUNICACIÓN CON LAS MINORÍAS. EN CONTRA, PORQUE NO PODEMOS SER PARTE DE UN GOBIERNO DE NOMBRAR A UN AUDITOR CON FILIACIONES PARTIDISTAS. PRIMERO, NOMBRARON A UNO AFÍN A LA PRIMERA MINORÍA, Y HOY NOMBRAN A UNO AFÍN O SE RATIFICARÁ, A LA MAYORÍA DE ESTE CONGRESO. ESTA SITUACIÓN SIGNIFICA INCUMPLIR LO QUE DISPONE LA LEY DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, CUYO ARTÍCULO 8°. ESTABLECE QUE EL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA SERÁ SUPLIDO A LA BREVEDAD POSIBLE. POR ÚLTIMO, QUEREMOS DEJAR DE MANIFIESTO QUE SERÁ A PARTIR DE QUE DESIGNEMOS AL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO, CUANDO PODREMOS

ABATIR EL REZAGO EN MATERIA DE REVISIÓN DE CUENTAS PÚBLICAS. ESPERAMOS QUE EL PRÓXIMO AUDITOR NO TENGA FINES PARTIDISTAS. ESPERAMOS QUE EL PRÓXIMO AUDITOR TENGA ÉTICA PROFESIONAL. ESPERAMOS QUE EL PRÓXIMO AUDITOR NO VAYA A SOLAPAR A LOS ALCALDES O EX ALCALDES QUE TENGAN CUENTAS PÚBLICAS CON MALOS MANEJOS. SEÑOR CONTADOR INTERINO, LE DAMOS EL RESPALDO LAS FRACCIONES MINORITARIAS DE ESTE CONGRESO, SIN EMBARGO, LE DECIMOS QUE VAMOS A VOTAR EN CONTRA PORQUE NO HUBO ACUERDO, PORQUE NO HUBO ACUERDO NI TUVIERON LA AMABILIDAD DE DECIRNOS SU NOMBRE, SINO UNAS HORAS ANTES DE ESTA SESIÓN. DISCÚLPENOS SEÑOR CONTADOR INTERINO. MUCHAS GRACIAS, Y ES CUANTO COMPAÑEROS DIPUTADOS”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DP. OSCAR CANO GARZA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “NADA MAS PARA SECUNDAR LA PROPUESTA HECHA POR EL DIPUTADO FERNANDO KURI GUIRADO DE PROPONER AL C.P. JAVIER EDGAR LÓPEZ RIVERA COMO CONTADOR MAYOR INTERINO.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JAVIER PONCE FLORES**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. EN EL MISMO SENTIDO PARA SECUNDAR LA PROPUESTA HECHA POR EL DIP. FERNANDO KURI GUIRADO, A EFECTO DE NOMBRAR O DESIGNAR COMO CONTADOR

MAYOR INTERINO DEL ESTADO AL CONTADOR PÚBLICO EDGAR JAVIER LÓPEZ RIVERA.

PARA HABLAR EN CONTRA DE LA DESIGNACIÓN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA**, QUIEN EXPRESÓ: “ CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES: NO PODEMOS DECIR QUE NOS UNIMOS A LA ALGARABÍA PORQUE NO LA SENTIMOS, PERO SÍ PODEMOS DECIR QUE ÉSTE ES UN LUGAR PÚBLICO, ES UN RECINTO DEL PUEBLO, Y SEA BIENVENIDO EDGAR, UNA GRAN PERSONALIDAD, PROFESIONISTA, YO SÉ QUE TIENE MUCHA CALIDAD EN SU BUEN PERFIL, EN ÉSTO NO ESTAREMOS JAMÁS EN CONTRA. SIN EMBARGO, QUIERO SECUNDAR LA POSTURA DE MIS COMPAÑEROS DIPUTADOS GUILLERMO GÓMEZ Y GERARDO JAVIER GARCÍA, DADO QUE ESTE PROCEDIMIENTO NO FUE LO MAS ÉTICO NI LO MAS CORRECTO. CLARO, NO LO FUE, DIRÁN ALGUNOS DE USTEDES, PUES CON USTEDES, SON MINORÍAS. PERO NO HAY QUE DESPRECIAR A LAS MINORÍAS COMPAÑEROS, PORQUE EN ALGUNOS MOMENTOS EN LA HISTORIA PRESENTE Y PASADA, NO MUY LEJANA, NOSOTROS MISMOS HEMOS SIDO DECISIVOS, Y QUE SE ACUERDEN MIS COMPAÑEROS DE ESTA ALA. HEMOS SIDO DECISIVOS EN ALGUNAS VOTACIONES PARA LLEVAR AL TRIUNFO A ALGUNAS PERSONAS. PERO HOY, HOY, FUIMOS TRANSPARENTES PARA LOS COMPAÑEROS, Y SIENTO PREOCUPACIÓN, NO

POR MÍ, SINO PORQUE QUÉ VA A DECIR LA HISTORIA DE ALGUNAS PERSONALIDAD. HAY LA EXCEPCIÓN DE PARTE MÍA DE ALGUNAS PERSONITAS QUE ENCABEZAN ALGUNAS COMISIONES, ES LAMENTABLE, PERO BUENO, EN POLÍTICA ES COMO EN EL AMOR COMPAÑEROS, NADA ESTÁ ESCRITO Y TODO SE VALE. LO MÁS IMPORTANTE ES QUE SEAMOS CABALLEROS, QUE SEAMOS CONGRUENTES CON LA DEMOCRACIA, QUE NO QUERAMOS YA CARRO COMPLETO, QUE LAS DISCREPANCIAS Y LAS DIFERENCIAS SON INGREDIENTES ESENCIALES EN UNA INCIPIENTE DEMOCRACIA QUE EMPEZAMOS A VIVIR EN MÉXICO, Y NO VA A SER LA EXCEPCIÓN NUEVO LEÓN. POR LO TANTO SIEMPRE COMPAÑEROS, SIEMPRE REPRESENTANDO A NUEVO LEON, PERO NO PUEDO DECIRLES QUE ME DISCULPEN, QUIERO DECIRLES NADA MAS QUE ENTIENDAN QUE NUESTRA POSTURA VA A SER EN CONTRA, PORQUE NO HUBO ACUERDO AL MENOS CON LAS MINORÍAS AQUÍ, HUBO ACUERDO NADA MAS EN LAS DOS FRACCIONES, Y PUES PARA QUÉ REPETIR TANTO, YA LO DIJO GERARDO CON TODA SERIEDAD, SOLAMENTE UN NIÑO MENOR DE EDAD NO LO ENTENDERÍA, PERO BUENO, PRIMERO TENÍA QUE PASAR UNA PERSONALIDAD QUE HICIERA EQUILIBRIO CON UNA FRACCIÓN, LUEGO OTRAS, DE PERDIDO NOS HUBIERAN DADO CHANCE DE QUE FUERAN POR MESES, SOMOS CINCO FRACCIONES, UN MES CADA... UN AFÍN CON CADA UNA DE LAS FRACCIONES. QUE UTOPIA VERDAD COMPAÑEROS. MUCHAS GRACIAS”.

NO HABIENDO MAS INTERVENCIONES EN ESTE ASUNTO, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 136 FRACCIÓN I, QUE RIGE EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE ESTE CONGRESO, EL CUAL SEÑALA QUE ESTE PROCEDIMIENTO DEBERÁ SER MEDIANTE CÉDULA. ME PERMITO SOLICITAR AL PERSONAL DE OFICIALÍA MAYOR, SE SIRVAN REPARTIR ENTRE LOS DIPUTADOS LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DEL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA INTERINO.

REPARTIDAS QUE FUERON LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA PASAR LISTA DE ASISTENCIA PARA QUE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS SE SIRVAN DEPOSITAR SU VOTO EN LA URNA QUE ESTÁ AL FRENTE DEL PRESIDUM.

EMITIDAS LAS CEDULAS DE VOTACIÓN, EL PRESIDENTE SOLICITÓ A LA PRIMERA SECRETARIA Y AL SEGUNDO SECRETARIO SE SIRVAN COMPUTAR LOS VOTOS EMITIDOS PARA LA DESIGNACIÓN DEL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA INTERINO.

EFFECTUADO EL CÓMPUTO LA C. SECRETARIA EXPRESÓ: “LE INFORMO EL RESULTADO SEÑOR PRESIDENTE, TENEMOS **29 VOTOS A FAVOR, 5 VOTOS EN CONTRA Y 4 VOTOS EN ABSTENCIÓN. SE APRUEBA POR MAYORÍA.**

C. PRESIDENTE: “SE APRUEBA POR MAYORÍA, POR LO TANTO DE ACUERDO A ESTA VOTACIÓN SE DESIGNA AL C. P. JAVIER EDGAR LÓPEZ RIVERA, COMO CONTADOR MAYOR DE HACIENDA INTERINO. SE SOLICITA A LA SECRETARIA DE ESTA MESA DIRECTIVA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

C. SECRETARIA: ASÍ SE HARÁ SEÑOR PRESIDENTE.

C. PRESIDENTE: “ Y EN VIRTUD DE QUE SE HA DESIGNADO NUEVO CONTADOR INTERINO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN VIII DE NUESTRO REGLAMENTO QUE RIGE EL GOBIERNO INTERIOR DE ESTE CONGRESO, ME PERMITO DESIGNAR EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LOS DIPUTADOS: CLARA LUZ FLORES CARRALES, ZEFERINO JUÁREZ MATA, RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ Y GAMALIEL VALDEZ SALAZAR, PARA QUE SE SIRVAN TRASLADAR AL C.P. JAVIER EDGAR LÓPEZ RIVERA AL RECINTO OFICIAL DE SESIONES PARA QUE RINDA SU PROTESTA DE LEY. SE DECLARA UN RECESO PARA QUE LA COMISIÓN CUMPLA CON SU COMETIDO”.

HABIENDO CUMPLIDO LA COMISIÓN SU ENCOMIENDA Y ESTANDO PRESENTE EN EL RECINTO OFICIAL EL C.P. JAVIER EDGAR LÓPEZ RIVERA, EL C. **PRESIDENTE** EXPRESÓ: “CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JAVIER EDGAR LÓPEZ RIVERA, LA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL

CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LO HA DESIGNADO A USTED COMO CONTADOR MAYOR DE HACIENDA INTERINO, Y PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 143 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ME PERMITO PREGUNTARLE: ¿PROTESTÁIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE CONTADOR MAYOR DE HACIENDA INTERINO QUE SE LE HA CONFERIDO?.

C. C.P. JAVIER EDGAR LÓPEZ RIVERA: “SÍ PROTESTO”.

C. PRESIDENTE: “SI NO LO HICIEREIS ASI QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN”. MUCHÍSIMAS FELICIDADES Y QUE SEA EN BENEFICIO DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

EL C. PRESIDENTE CONTINUÓ DICIENDO: “SOLICITO A LA MISMA COMISIÓN DE DIPUTADOS FAVOR DE DESPEDIR DEL RECINTO A NUESTRO COMPAÑERO CONTADOR MAYOR DE HACIENDA INTERINO. SE DECRETA UN RECESO”.

CUMPLIDA LA ENCOMIENDA, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “CONTINUAMOS CON LA SESIÓN EN EL MISMO PUNTO DEL ORDEN DEL

DÍA QUE ES INFORME DE COMISIONES, PARA LO CUAL TIENE EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA CLARA LUZ FLORES ROSALES, PARA PRESENTARNOS DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ENSEGUIDA LA **C. DIP. CLARA LUZ FLORES CARRALES**, HIZO USO DE LA TRIBUNA PARA DAR LECTURA A LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO, QUE A LA LETRA DICE: **“HONORABLE ASAMBLEA:** EN SESIÓN DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2007, CELEBRADA POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, DENTRO DEL RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTIPULADO DENTRO DE LOS DIVERSOS NUMERALES 8 Y 9 DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA PONE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SIGUIENTE:

CONVOCATORIA

ARTICULO PRIMERO.- LA LXXI LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 8 Y 9 DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO,

CONVOCA.

A LOS CONTADORES PÚBLICOS, LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN; ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O ECONOMÍA, A PRESENTAR SU SOLICITUD PARA OCUPAR EL CARGO DE AUDITOR GENERAL DEL ESTADO, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES BASES:

BASES

PRIMERA.- PODRÁN PRESENTAR SU SOLICITUD PARA OCUPAR EL CARGO DE AUDITOR GENERAL DEL ESTADO, LOS CONTADORES PÚBLICOS, LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN, LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O ECONOMÍA QUE REÚNAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1. SER MEXICANO POR NACIMIENTO, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS, SIN TENER NI ANTES NI DURANTE EL ENCARGO DOBLE NACIONALIDAD.
2. TENER, CUANDO MENOS, TREINTA Y CINCO AÑOS CUMPLIDOS AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN.
3. SER VECINO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON UNA RESIDENCIA MÍNIMA DE CINCO AÑOS.
4. NO HABER SIDO DURANTE LOS TRES AÑOS PREVIOS AL DE SU NOMBRAMIENTO, GOBERNADOR DEL ESTADO, FUNCIONARIO DE ALGUNA DEPENDENCIA CENTRALIZADA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO U ORGANISMO AUTÓNOMO, MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, MIEMBRO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, SENADOR, DIPUTADO FEDERAL O LOCAL, PRESIDENTE, SÍNDICO, REGIDOR, O TESORERO MUNICIPAL NI CANDIDATO A UN PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR, DIRIGENTE NACIONAL, ESTATAL O MUNICIPAL DE UN PARTIDO POLÍTICO; NI HABER PARTICIPADO EN ALGUNA CAMPAÑA POLÍTICA O PROMOCIÓN DE ALGÚN CANDIDATO POLÍTICO.
5. POSEER, TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO, ADMINISTRACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O ECONOMÍA, CON EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTO EN CONTABILIDAD GENERAL, AUDITORÍA O MATERIAS RELACIONADAS, NO MENOR A CINCO AÑOS.

6. GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN, Y NO HABER SIDO SENTENCIADO O ENCONTRARSE SUJETO A PROCESO POR DELITO QUE AMERITE PENA CORPORAL
7. OBLIGARSE, POR ESCRITO, A QUE EN CASO DE SER ELECTO, DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU CARGO NO PRESTARÁ SERVICIO ALGUNO DIVERSO AL DE AUDITOR GENERAL DEL ESTADO, A LA FEDERACIÓN, ESTADO O MUNICIPIO, NI A SUS EMPRESAS U ORGANISMOS PÚBLICOS O A PARTICULARES, A EXCEPCIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, EN TANTO QUE ESTA ACTIVIDAD NO ENTORPEZCA EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN.

SEGUNDA.- CON EL OBJETO DE QUE SE PROCEDA A LA COMPROBACIÓN DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA BASE ANTERIOR, LOS ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE AUDITOR GENERAL DEL ESTADO, DEBERÁN ACOMPAÑAR A SU SOLICITUD LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. ACTA DE NACIMIENTO DEL ASPIRANTE, EXPEDIDA POR AUTORIDAD DEL REGISTRO CIVIL COMPETENTE, CON ANTIGÜEDAD NO MAYOR A 60 DÍAS NATURALES CONTADOS AL MOMENTO DE SU PRESENTACIÓN AL CONGRESO;
2. COPIA CERTIFICADA POR FEDATARIO PÚBLICO, DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA DEL ASPIRANTE O COTEJADA POR EL OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
3. CONSTANCIA DE RESIDENCIA DEL ASPIRANTE, CERTIFICADA POR AUTORIDAD MUNICIPAL;
4. DECLARACIÓN POR ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE CUMPLIR CON EL REQUISITO PREVISTO EN EL PUNTO 4 DE LA BASE PRIMERA DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, DEBIDAMENTE SUSCRITA POR EL ASPIRANTE;
5. COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADOS POR FEDATARIO PÚBLICO, DEL TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DEL ASPIRANTE, LEGALMENTE EXPEDIDOS POR AUTORIDAD COMPETENTE O COTEJADA POR EL OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
6. CURRÍCULUM VITAE DEL ASPIRANTE;
7. CARTA DE NO ANTECEDENTES PENALES DEL ASPIRANTE, EXPEDIDA POR LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA, CUYA ANTIGÜEDAD NO EXCEDA DE 60 DÍAS

NATURALES PREVIOS A SU PRESENTACIÓN ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

8. DECLARACIÓN POR ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DEBIDAMENTE SUSCRITA POR EL ASPIRANTE EN LA QUE SE OBLIGUE A QUE EN CASO DE SER ELECTO, DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU CARGO NO PRESTARÁ SERVICIO ALGUNO DIVERSO AL DE AUDITOR GENERAL DEL ESTADO, A LA FEDERACIÓN, ESTADO O MUNICIPIO, NI A SUS EMPRESAS U ORGANISMOS PÚBLICOS O A PARTICULARES, A EXCEPCIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, EN TANTO QUE ESTA ACTIVIDAD NO ENTORPEZCA EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN.

TERCERA.- LAS SOLICITUDES SE FORMULARÁN INDIVIDUALMENTE POR EL ASPIRANTE A OCUPAR EL CARGO DE AUDITOR GENERAL DEL ESTADO, POR ESCRITO DEBIDAMENTE FIRMADO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DEBIÉNDOSELES ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA A QUE SE REFIERE LA BASE SEGUNDA DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

CUARTA.- LAS SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE SE ACOMPAÑE A LAS MISMAS SERÁN RECIBIDAS Y SUJETAS A REVISIÓN Y VALIDACIÓN, CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1. EL PLAZO PARA RECIBIR SOLICITUDES SERÁ DE 60-SESENTA DÍAS HÁBILES QUE INICIARÁN A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LAS SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE SE LES ACOMPAÑE, SE RECIBIRÁN EN DÍAS Y HORAS HÁBILES SIENDO ESTOS DE LUNES A VIERNES, DE 9:00 A 18:00 HORAS, EN LA OFICIALÍA MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE SU OFICIALÍA DE PARTES UBICADA EN LA PLANTA BAJA DEL EDIFICIO EN EL QUE SE ENCUENTRA LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, UBICADO EN MATAMOROS # 555 ORIENTE ESQUINA CON ZARAGOZA EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

2. UNA VEZ CONCLUIDO EL PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES, DENTRO DE LOS 5-CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, PROCEDERÁ AL ANÁLISIS TANTO DE LA SOLICITUDES PRESENTADAS COMO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE SE ACOMPAÑE A CADA UNA DE LAS MISMAS, PARA DETERMINAR CUÁLES DE ESTAS CUMPLEN CON LOS REQUISITOS

SEÑALADOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA. LO ANTERIOR EN LA INTELIGENCIA QUE LAS SOLICITUDES Y ANEXOS QUE NO CUMPLAN CON DICHS REQUISITOS SERÁN DESECHADAS DE PLANO.

3. AGOTADO EL PLAZO SEÑALADO EN EL PUNTO ANTERIOR, DENTRO DE LOS 10-DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, ENTREVISTARÁ POR SEPARADO A LOS ASPIRANTES CUYAS SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA HUBIERAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.
4. CON BASE EN LA EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y DEL RESULTADO DE LAS ENTREVISTAS, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, PROCEDERÁ A EMITIR, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 5-CINCO DÍAS HÁBILES, EL DICTAMEN DE TODAS LAS PROPUESTAS QUE REÚNAN LOS REQUISITOS LEGALES CONTENIDOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.
5. EL H. CONGRESO DEL ESTADO EN PLENO, ELEGIRÁ DESIGNANDO POR CONSENSO AL AUDITOR GENERAL; A FALTA DE ÉSTE SERÁ ELECTO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA, Y DE NO ALCANZARSE DICHA VOTACIÓN, SE REMITIRÁ DE NUEVA CUENTA EL DICTAMEN A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL CONGRESO PARA QUE FORMULE NUEVA CONVOCATORIA.

QUINTA.- SI DERIVADO DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA A LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, SE COMPROBARA ALGUNA FALTA A LA VERDAD, YA SEA AFIRMANDO, OCULTANDO O DESVIRTUANDO LA EXISTENCIA DE ALGÚN HECHO O SITUACIÓN PERSONAL DEL ASPIRANTE A OCUPAR EL CARGO DE AUDITOR GENERAL DEL ESTADO, QUE SE REFIERA A ASPECTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, SE PROCEDERÁ DE INMEDIATO A DESECHAR LA SOLICITUD Y A DAR VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO.

SEXTA.- LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERA SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD Y SU DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, SERÁ PROPORCIONADA POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, DE LUNES A VIERNES EN HORARIO DE LAS 9:00 A LAS 18:00 HORAS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENVÍESE AL EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO E INSTRÚYASE A LA OFICIALÍA

MAYOR PARA QUE UNA VEZ REALIZADA LA PUBLICACIÓN ANTES MENCIONADA, SE DÉ LA DEBIDA DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. MONTERREY, N. L. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

TERMINADA LA LECTURA DE LA CONVOCATORIA EL C. PRESIDENTE LA PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DE LA MISMA, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO INTERVENCIONES EN ESTE ASUNTO EL C. PRESIDENTE LA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, SOLICITANDO A LOS DIPUTADOS EMITIR SU VOTO EN EL TABLERO ELECTRÓNICO.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR MAYORÍA DE 31 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 3 VOTOS EN ABSTENCIÓN, DE LAS DIPUTADAS: MARIA DOLORES LEAL CANTU, BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME, LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ.

APROBADA QUE FUE LA CONVOCATORIA, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

AGOTADOS LOS ASUNTOS QUE MOTIVARON EL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PASAMOS AL SIGUIENTE PUNTO QUE ES CLAUSURA DEL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, POR LO QUE SE SOLICITA A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE: “HOY SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS DEL DIA 21 DE AGOSTO DE 2007, SE CLAUSURA EL PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DENTRO DEL RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, VOLVIENDO A SUS FUNCIONES LA DIPUTACIÓN PERMANENTE. SOLICITO A LA SECRETARÍA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR”.

C. SECRETARIA: “ASÍ SE HARÁ SEÑOR PRESIDENTE”.

EL C. PRESIDENTE CONTINUÓ DICIENDO: “SE CLAUSURA LA SESIÓN, Y LES RECUERDO A LOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE LA PRÓXIMA SESIÓN SERÁ EL PRÓXIMO VIERNES 24 DE AGOSTO A LAS ONCE HORAS.

ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES.

DAMOS FE:

C. PRESIDENTE

DIP. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN

C. SECRETARIA:

C. SECRETARIO:

DIP. JUANA AURORA CAVAZOS
CAVAZOS.

DIP. JAVIER PONCE FLORES

**DD # 108-LXX-07 S. EXT.
MARTES 21 DE AGOSTO DE 2007.**